
Subsanación proceso 046 de 2022

1 mensaje

Natalia Mora <consorciodeportesuptc0462022@gmail.com>
Para: contratacion@uptc.edu.co

11 de noviembre de 2022, 16:00

Buena tarde

Adjunto al presente correo envio los documentos de subsanación para la Invitación Pública 46 de 2022

Agradezco su atención, atentamente.

NATALIA C. MORA DÍAZ
Representante Legal

 [0. UNION TEMPORAL GARAGOA_opt.pdf](#)

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL GARAGOA

Entre los suscritos a saber:

A. ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., sociedad comercial constituida conforme a las leyes de la república de Colombia y actualmente existente, con domicilio principal en Tunja, en la calle 46ª#3ª -23, con NIT 900.743528-1, representada legalmente por **JUAN CARLOS LEGUIZAMON GONZALEZ**, varón mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.182.320 expedida en Tunja, residente en Bogotá,

BB INGENIEROS SAS., sociedad comercial constituida conforme a las leyes de la república de Colombia y actualmente existente, con domicilio principal en Bogotá D.C., en la Carrera 14 NO. 94A-24 OFC 302, con NIT 830005282-4, representada legalmente por **JAIR BETANCOURT RIVERA**, varón mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.628.395 expedida en Florencia, residente en Bogotá D.C.,

Hemos convenido celebrar el siguiente acuerdo de **UNIÓN TEMPORAL**, que estará regido de manera general por las leyes de la república de Colombia, y en especial por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente acuerdo es constituir una Unión Temporal entre ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S. y BB INGENIEROS S.A.S, plenamente identificados en el encabezado del presente acuerdo, para presentar propuesta conjunta y si es el caso para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato y obras correspondientes para la Construcción de Viviendas de Interés Social en el Municipio de Garagoa para la Caja de Compensación - **COLSUBSIDIO**, dentro del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011".

La integración de la Unión Temporal se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de la propuesta para participar en el proceso, así como al cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual asignación, de acuerdo con los términos y condiciones de la invitación, el Pliego de Condiciones y el clausulado del contrato, en el evento de resultar seleccionados.

Esta Unión Temporal no constituye persona jurídica distinta de las partes individualmente consideradas, ni sociedad de hecho, o sociedad alguna.

SEGUNDA. NOMBRE DE LA UNIÓN TEMPORAL: Para todos los efectos del proceso contractual y del contrato que llegare a suscribirse en caso de resultar asignatarios, esta Unión Temporal, se denomina "**UNION TEMPORAL GARAGOA**".

TERCERA. SOLIDARIDAD: Las partes reconocemos la **solidaridad** que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta presentada y del contrato que se llegare a celebrar con **COLSUBSIDIO**.

PARÁGRAFO. Para efectos de las sanciones que se puedan imponer durante la ejecución y liquidación del contrato, deberán ser tenidos en cuenta los porcentajes de participación señaladas en la cláusula cuarta del presente acuerdo.

CUARTA. PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN: Sin perjuicio de la solidaridad consagrada en la cláusula tercera del presente acuerdo, hemos acordado que los porcentajes de participación serán los siguientes:

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL GARAGOA

Integrante	Porcentaje de Participación
ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S.	50%
BB INGENIEROS S.A.S	50%

QUINTA. REPRESENTACIÓN: Las partes hemos designado como representante y vocero de la Unión Temporal frente COLSUBSIDIO y terceros a **JUAN CARLOS LEGUIZAMON GONZALEZ** con cédula de ciudadanía número 7.182.320 de Tunja, y como suplente al señor **JAIR BETANCOURT RIVERA** con cédula de ciudadanía número 17.628.395 expedida en Florencia, con poderes amplios y suficientes para presentar propuestas, así como para suscribir contratos, otrosí, adicionales, modificatorios y demás en caso de adjudicación.

Nuestro representante tiene todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Unión Temporal y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso de que COLSUBSIDIO seleccione la propuesta de esta Unión Temporal.

PARÁGRAFO: En especial tiene facultades suficientes para 1. Presentar la propuesta. 2. Suscribir la Carta de Presentación de la propuesta. 3. Atender todos los posibles requerimientos que formule COLSUBSIDIO relacionados con aclaraciones a la propuesta. 4. Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la propuesta, dentro de los términos y condiciones de la invitación. 5. Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del contrato, dentro de los términos y condiciones del Pliego de Condiciones de la invitación. 6. Representar a la Unión Temporal ante los miembros, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas. 7. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Comité Directivo. 8. Realizar y celebrar los actos y contratos. 9. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido al Comité Directivo y fijar su remuneración. 10. Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los Estados Financieros al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, todo lo cual se presentará al Comité Directivo. 11. Las cuentas bancarias que se abran a nombre de la Unión Temporal se manejarán conjuntamente entre el representante legal y el representante suplente. 12. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes de acuerdo con el manual de funciones.

SEXTA. COMITÉ DIRECTIVO: Las políticas generales de manejo de la UNIÓN TEMPORAL serán establecidas por un Comité Directivo que estará constituido por un representante de cada una de las empresas que conforman la UNIÓN TEMPORAL, quien tomara las determinaciones que fueren necesarias respecto a la administración, ejecución y liquidación de contrato. Las empresas podrán cambiar a sus representantes en el comité en cualquier tiempo, mediante aviso dado al comité y al Representante de la UNIÓN TEMPORAL.

El Comité Directivo tendrá las siguientes facultades. 1. Fijar las políticas y acuerdos concretos para la dirección y ejecución de todos los trabajos, operaciones y negocios inherentes al objeto de la Unión Temporal 2. Designar y remover al REPRESENTANTE LEGAL de la Unión Temporal y a su suplente. 3. Aprobar o modificar los planes de trabajo y presupuestos de costos y proyecciones de gastos del contrato. 4. Estudiar y aprobar las contrataciones de personal que haga el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL. 5. Estudiar y aprobar las asignaciones del personal que hagan las empresas para trabajos de la UNIÓN TEMPORAL. 6. Acordar todas las decisiones que tenga que ver con las diferencias que surjan con la Caja de Compensación Colsubsidio. 7. Otros aspectos relevantes según determine el propio comité.

SÉPTIMA. DURACIÓN: La Unión Temporal que por este acuerdo se constituye, tendrá una duración no inferior al plazo de ejecución del Contrato o los Contratos que se celebren, el término de liquidación del contrato y un (1) año más.

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL GARAGOA

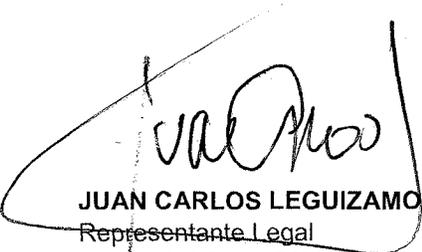
OCTAVA. SOLIDARIDAD EN RECLAMACIONES POS PROYECTO: Las partes acuerdan que las reclamaciones y/o solicitudes allegadas a la unión temporal Garagoa después de terminado el proyecto, serán compartidas de manera solidaria.

NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio de la Unión Temporal será la Calle 24 No. 10-11 OF 401 de la ciudad de Tunja, teléfono 3212006049, dirección electrónica andinaconstructoressas3@gmail.com y bbingenierosltda@hotmail.com

DECIMA. LEY Y JURISDICCION APLICABLE: Este acuerdo se rige por las leyes de la república de Colombia.

UNDECIMA. CESIÓN: No podrá haber cesión de participación entre los miembros de la Unión Temporal.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS LEGUIZAMON GONZALEZ
Representante Legal
ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S.
NIT 900.743528-1



JAIR BETANCOURT RIVERA
Representante Legal
BB INGENIEROS S.A.S.
NIT 830005282-4

ACTA DE JUNTA DE SOCIOS No. 1.

En la ciudad de Tunja, siendo las 2:15 pm del día lunes 13 de marzo de 2017, en virtud de convocatoria efectuada el día miércoles 8 de marzo de 2017 por el señor **JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ** en su condición de Representante Legal mediante correo electrónico se reunieron en la Calle 46ª #3ª-23 de la ciudad de Tunja los siguientes socios de la Unión Temporal Garagoa:

Nombre	Representado por	En calidad de	% de participación
Andina Constructores S.A.S.	Juan Carlos Leguizamón González	Representante Legal	50
BB Ingenieros S.A.S.	Jair Betancourt Rivera	Representante Legal	50

Orden del día

1. Verificación del quórum
2. Nombramiento de presidente y secretario de la reunión
3. Lectura de solicitud realizada por correo electrónico por parte de la entidad COLSUBSIDIO a través de Mayra Alejandra Fortaleché Ramírez, analista jurídico
4. Acuerdo de responsabilidad de garantía postventa de las unidades de vivienda
5. Aprobación del acta

1. *Verificación del quórum*

Una vez realizado el debido llamado a lista, se cuenta con la presencia de los señores JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, en calidad de representante legal de ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., además designado como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL GARAGOA mediante ACTA DE CONSTITUCIÓN, y el señor JAIR BETANCOURT RIVERA, en calidad de representante legal de BB INGENIEROS S.A.S., además designado como representante legal suplente de la UNIÓN TEMPORAL GARAGOA mediante ACTA DE CONSTITUCIÓN.

2. *Nombramiento de presidente y secretario*

Se nombra como presidente de la reunión al señor JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ y como secretario al señor JAIR BETANCOURT RIVERA.

3. Lectura de solicitud realizada por correo electrónico por parte de la entidad COLSUBSIDIO a través de Mayra Alejandra Fortaleché Ramírez, analista jurídico

Se procede a dar lectura al correo electrónico enviado a la dirección de correspondencia de la unión temporal Garagoa enviado por MAYRA ALEJANDRA FORTALECHÉ RAMÍREZ, analista jurídico adscrito a la gerencia vivienda de COLSUBSIDIO, mediante el cual se solicita "se establezca a cargo de cuál de las partes será responsabilidad la atención de las garantías postventa de las unidades de vivienda", solicitud que pasa a ser discutida por los asistentes dando como única proposición establecer de manera solidaria la responsabilidad

de la atención de garantías postventa de las unidades de vivienda, proposición que pasa a votación obteniendo un resultado de dos (2) votos a favor y cero (0) en contra, acordándose la misma de manera unánime.

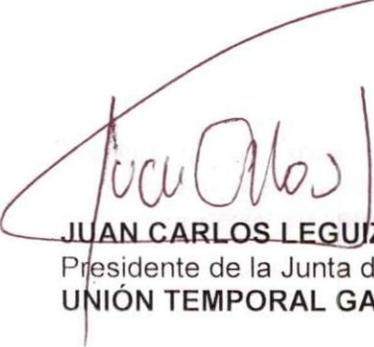
4. Acuerdo de responsabilidad de garantía postventa de las unidades de vivienda.

Las partes acuerdan que las reclamaciones, solicitudes y en su caso garantías allegadas a la unión temporal Garagoa después de terminado el proyecto, serán compartidas de manera solidaria.

5. *Aprobación del acta.*

Luego de un receso de 10 minutos el secretario dio lectura al texto del acta el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

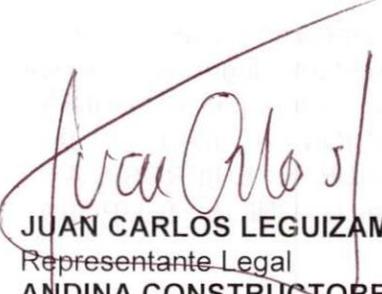
Se termina la reunión a las 3:30 pm del día lunes 13 de marzo de 2017.



JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN G.
Presidente de la Junta de socios
UNIÓN TEMPORAL GARAGOA



JAIR BETANCOURT RIVERA
Secretario de la Junta de Socios
UNIÓN TEMPORAL GARAGOA



JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN G.
Representante Legal
ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S.
NIT 900.743528-1



JAIR BETANCOURT RIVERA
Representante Legal
BB INGENIEROS S.A.S.
NIT 830005282-4

ACTA DE JUNTA DE SOCIOS No. 2

En la ciudad de Tunja, siendo las 10:00 am del día jueves 15 de junio de 2017, en virtud de convocatoria efectuada el día martes 06 de junio de 2017 por el señor **JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ** en su condición de Representante Legal mediante correo electrónico se reunieron en la Calle 46ª #3ª-23 de la ciudad de Tunja los siguientes socios de la Unión Temporal Garagoa:

Nombre	Representado por	En calidad de	% de participación
Andina Constructores S.A.S.	Juan Carlos Leguizamón González	Representante Legal	50
BB Ingenieros S.A.S.	Jair Betancourt Rivera	Representante Legal	50

Orden del día

1. Verificación del quórum
2. Nombramiento de presidente y secretario de la reunión
3. Modificación de los porcentajes de participación de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL GARAGOA.
4. Aprobación del acta

1. Verificación del quórum

Una vez realizado el debido llamado a lista, se cuenta con la presencia de los señores JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, en calidad de representante legal de ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., además designado como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL GARAGOA mediante ACTA DE CONSTITUCIÓN, y el señor JAIR BETANCOURT RIVERA, en calidad de representante legal de BB INGENIEROS S.A.S., además designado como representante legal suplente de la UNIÓN TEMPORAL GARAGOA mediante ACTA DE CONSTITUCIÓN.

2. Nombramiento de presidente y secretario

Se nombra como presidente de la reunión al señor JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ y como secretario al señor JAIR BETANCOURT RIVERA.

3. Modificación de los porcentajes de participación de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL GARAGOA.

Por acuerdo entre los socios se decide modificar los porcentajes de participación de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL GARAGOA**, los cuales quedaran de la siguiente manera:

INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
ANDINA CONSTRUCTORES SAS.	98%
BB INGENIEROS SAS	2%

Dicha proposición pasa a votación obteniendo un resultado de dos (2) votos a favor y cero (0) en contra, acordándose la misma de manera unánime.

4. Aprobación del acta.

Luego de un receso de 10 minutos el secretario dio lectura al texto del acta el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

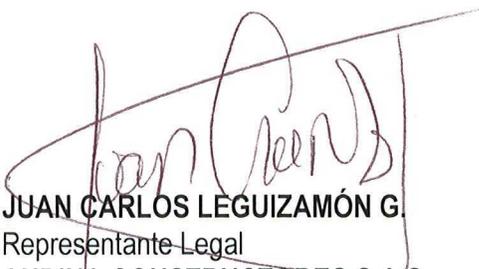
Se termina la reunión a las 11:00 am del día jueves 15 de junio de 2017.



JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN G.
Presidente



JAIR BETANCOURT RIVERA
Secretario



JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN G.
Representante Legal
ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S.
NIT 900.743528-1



JAIR BETANCOURT RIVERA
Representante Legal
BB INGENIEROS S.A.S.
NIT 830005282-4

**CONTRATO FACO-AC-2017-000571 UT GARAGOA
DE OBRA A TODO COSTO
URBANIZACIÓN VILLA JULIANA (GARAGOA - BOYACÁ)**

Entre los suscritos a saber NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá D.C, quien manifiesta no encontrarse incurso dentro de la inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Decreto 2463 de 1981 y además que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido con la Ley 789 de 2002, obrando en calidad de Primer Representante Legal Suplente y por lo tanto en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de Derecho Privado con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 3286 del 04 de diciembre de 1957, NIT. 860.007.336-1, que para los efectos del presente contrato actúa como Operador Zonal del FONDO ADAPTACIÓN, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 096 del 4 de septiembre de 2012 y sus otrosíes modificatorios, y que para los efectos del presente contrato se denominará COLSUBSIDIO y/o CONTRATANTE, y de la otra parte JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.182.320 de Tunja, obrando en este acto en calidad de Representante Legal, y por tanto, en nombre y representación de la UNION TEMPORAL GARAGOA con Nit 901048674-1, constituida mediante documento privado de fecha 10 de junio de 2016 y modificado mediante acta de junta de socios de fecha 15 de junio de 2017, documentos suscritos por los representantes de las empresas ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., Nit 900.743.528-1, con domicilio en la Calle 46 A No. 3-A23 de la ciudad de Tunja (Boyacá) representada legalmente por Juan Carlos Leguizamón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.320 de Tunja con un porcentaje de participación de 98% y BB INGENIEROS S.A.S., Nit 830.005.282-4, con domicilio en la Carrera 14 No. 94A – 24 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Jair Betancourt Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.395 de Florencia, con un porcentaje de participación de 2%, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de obra a todo costo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que es de conocimiento público, que el periodo comprendido entre el segundo semestre del año 2010 y el primer semestre del año 2011, el país sufrió una fuerte ola invernal que afectó diferentes zonas del país, causando graves daños a viviendas en zona rural y urbana.
2. Que el Gobierno Nacional tomó medidas en las diferentes áreas de los sectores rural y urbano para mitigar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.
3. Que mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, y con base en el artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
4. Que una vez declarado el Estado de Emergencia, mediante el Decreto 4819 de diciembre de 2010, se creó el Fondo Adaptación como entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010- 2011.
5. Que los Decretos 2962 y 4808 de 2011, ajustados a los mandatos establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el 13 de la Ley 1150 de 2007, reglamentaron el régimen contractual del Fondo Adaptación. Se dispuso que los contratos que celebre el Fondo para el cumplimiento de su objeto, cualquiera sea su índole o cuantía, se regirán por el derecho privado. En particular, se definieron tres modalidades contractuales para el Fondo Adaptación: selección directa; convocatoria cerrada y convocatoria abierta.
6. Que el día 4 de septiembre de 2012, el FONDO ADAPTACION Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 096 de 2012 para realizar las funciones de Operador Zonal dentro del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011".
7. Que con fecha del 22 de mayo de 2014, el FONDO ADAPTACION Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" suscribieron OTROSI No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 096 de 2012, mediante el cual se modificó el parágrafo de la Cláusula Décima Octava – Garantías así: "PARÁGRAFO. COLSUBSIDIO se obliga a exigir tanto a sus contratistas como a sus subcontratistas el otorgamiento de garantías que amparen: a) El buen manejo e inversión del anticipo o pago anticipado, con valor asegurado del 100% del valor del anticipo o pago anticipado, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más; b) Cumplimiento, con un valor asegurado equivalente al 10% del valor del contrato, por el plazo del contrato y dos (2) meses más; c) Estabilidad y calidad de las obras, con un valor asegurado del 20% del valor de la respectiva obra, por un plazo de tres (3) años contados a partir de la entrega de la obra; d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por un valor asegurado del 5% del valor



estimado del contrato y tres (3) años más y; e) Responsabilidad civil extracontractual, según corresponda la relación vinculante."

8. Que con fecha del 24 de septiembre de 2014, FONDO ADAPTACION Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" suscribieron OTROSI No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios No. 096 de 2012, y en la Cláusula Decima Segunda se estableció lo siguiente: "Prorrogar por diecinueve (19) meses más el plazo de ejecución del Contrato No. 096 de 2012, en consecuencia, el plazo total de ejecución se fija en cuarenta y tres (43) meses".
9. Que con fecha del 13 de mayo de 2016, FONDO ADAPTACION Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO suscribieron OTROSÍ No. 4 al contrato de prestación de servicios No. 096 de 2012, mediante la cual se prorroga el plazo de ejecución del contrato por el termino de 18 meses más, es decir, hasta el 20 de diciembre de 2017.
10. Que mediante Resolución No 340 de 2015, Fondo Adaptación estableció la manera mediante la cual se adoptarán los lineamientos para la ejecución del Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigables, afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de instructivos que se encuentran publicados en la página web www.fondoadaptacion.gov.co los cuales harán las veces de "Manual Operativo de Operadores Zonales de Vivienda" al encontrarse derogadas las Resoluciones N°009 y 046 de 2013.
11. Que mediante documento privado de fecha 10 de junio de 2016 se constituyó la UNION TEMPORAL GARAGOA por las empresas ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., Nit 900.743.528-1, con domicilio en la Calle 46 A No. 3-A23 de la ciudad de Tunja (Boyacá) representada legalmente por Juan Carlos Leguizamón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.320 de Tunja con un porcentaje de participación de 50% y BB INGENIEROS S.A.S., Nit 830.005.282-4, con domicilio en la Carrera 14 No. 94A – 24 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Jair Betancourt Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.395 de Florencia, con un porcentaje de participación de 50%.
12. Que mediante acta de junta de socios N°2 de fecha de 15 de junio de 2017, por acuerdo entre los socios fueron modificados los porcentajes de participación quedando la empresa ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., Nit 900.743.528-1, con un porcentaje de participación de 98% y BB INGENIEROS S.A.S., Nit 830.005.282-4, con un porcentaje de participación de 2%.
13. El actual propietario del lote en mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 078-26462 ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Garagoa (Boyacá), es el señor JORGE DE JESUS TORRES MORA, quien adquirió de conformidad a adjudicación adicional en sucesión mediante escritura 130 del 26 de agosto de 1998 de la Notaría Única De San Luis De Gaceno y a través de escritura 504 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría Única De Garagoa efectuó compraventa proindiviso cuota parte.
14. El señor JORGE DE JESUS TORRES MORA a través de apoderado suscribió promesa de compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 078-26462 el día 30 de agosto de 2016 a favor de la sociedad ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S, la cual hace parte de la UNION TEMPORAL GARAGOA, mediante otrosí N°2 a ese contrato de fecha seis (6) de julio de 2017, se estipuló como obligación especial del promitente vendedor "Transferir el dominio del inmueble prometido en venta a favor del fideicomiso que debe constituir el promitente comprador como integrante de la UNION TEMPORAL GARAGOA en virtud del contrato de obra que esta suscriba con Colsubsidio (...)"
15. EL CONTRATISTA adjuntó el estudio de títulos de los lotes de terreno de mayor extensión el cual hace parte integrante del presente contrato y se encuentra aprobado dentro del Plan de Intervención.
16. Que los días 22, 31 de Mayo y 06 de Junio de 2017 se efectuaron reuniones con Fondo Adaptación, en donde se establecieron por esa entidad cambios a los lineamientos indicados inicialmente enviados en la invitación a ofertar FA-2132/2016 para el Proyecto 8-187-1-0242-Vivienda Garagoa-Urbanización Villa Juliana-002 Municipio de Garagoa, – Departamento de Boyacá.
17. Que la UNION TEMPORAL GARAGOA, en aceptación a la invitación a ofertar y modificación de las condiciones, presentó propuesta comercial el día 12 de julio de 2017 dirigida a COLSUBSIDIO, cuyo objeto es ejecutar la construcción de cuarenta (40) unidades de vivienda de interés prioritario (VIP) que hace parte del proyecto de vivienda denominado "Villa Juliana" en el municipio de Garagoa (Boyacá), destinadas al Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigables, afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, proyecto que se desarrollará en el lote de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 078-26462, la propuesta comercial presentada se encuentra amparada con su respectiva póliza de seriedad de la oferta. Mediante la presentación de esta oferta el contratista se sujeta a cada una de las condiciones y obligaciones exigidas en la Invitación y las cuales tienen fuerza vinculante dentro del presente contrato.
18. El Proyecto "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" cuenta con licencia de Urbanismo y Construcción de conformidad a Resolución OAPIM N° 102 del 13 de septiembre de 2016 expedida por la Oficina

Asesora de Planeación e Infraestructura Municipal del Municipio de Garagoa (Boyacá), mediante la cual se concede licencia simultánea de urbanización y construcción en modalidad de obra nueva y se concede aprobación de los planos de propiedad horizontal, proyecto a desarrollar en el inmueble ubicado en la Carrera 11 N°17 A-21 del Municipio de Garagoa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 078-26462, el área total a construir es de 1.763,84 M2 sobre un lote de terreno con un área de 990.00 M2.

19. Que Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012 aprobó el Plan de Intervención No. 8-187-1-00242-Vivienda GARAGOA-Urbanización Villa Juliana-002, mediante comunicación de fecha 28 de diciembre de 2016, radicado No. 01-14767-2016, por 40 viviendas a un precio de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$48'261.850) para cada vivienda, para un total del plan de intervención por la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.930'474.000); suma que incluye el valor a pagar por concepto de INTERVENTORIA DE OBRA.
20. Teniendo en cuenta las reuniones efectuadas con Fondo Adaptación mencionadas en el numeral 15, se aprueba por Fondo Adaptación por una única vez la actualización de vigencia Fiscal de 2016 a 2017 sin derecho al reajuste al valor indicado en este numeral y en consecuencia el Operador Zonal modifica el valor del plan de intervención inicialmente establecido en la Invitación a Ofertar FA-2132/2016.
21. Que mediante comunicado FA-0941/2017, Colsubsidio en calidad de Operador Zonal de Fondo Adaptación aprobó la modificación N°1 del Plan de Intervención No. 8-187-1-00242-Vivienda GARAGOA-Urbanización Villa Juliana-002, por 40 viviendas modificando el precio de cada vivienda a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$51.640.190), para un total del plan de intervención de DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.065.607.600,00); suma que incluye el valor a pagar por concepto de INTERVENTORIA DE OBRA, dicha modificación corresponde a la aprobación de los recursos por parte de Fondo Adaptación a valores de salarios mínimos del año 2017.
22. Que mediante comunicado FA-1064/2017, Colsubsidio en calidad de Operador Zonal de Fondo Adaptación aprobó la modificación N°2 del Plan de Intervención No. 8-187-1-00242-Vivienda GARAGOA-Urbanización Villa Juliana-002, respecto a los montos y avances mensuales para la ejecución del Plan de Intervención.
23. Que EL INTERVENTOR DE OBRA será contratado por COLSUBSIDIO de conformidad al Plan de Intervención No. 8-187-1-00242-Vivienda GARAGOA-Urbanización Villa Juliana-002 aprobado por Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012 y modificado por el Operador Zonal.
24. Que para la firma del presente contrato, la Fiduciaria de Occidente S.A. como representante del Consorcio FADAP 2012 emitió Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 2874 por valor de DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.065.607.760,00), de fecha 22 de junio de 2017, que permite a COLSUBSIDIO adelantar este proceso contractual, asociado a la implementación del Plan de Intervención No. 8-187-1-00242-Vivienda GARAGOA-Urbanización Villa Juliana-002 para el municipio de Garagoa en el Departamento de Boyacá.

De acuerdo con lo anterior las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con COLSUBSIDIO, bajo su absoluta responsabilidad técnica, administrativa, financiera y legal por el sistema de contrato de obra a todo costo a precio fijo sin fórmula de reajuste, a adelantar la ejecución de las obras tendientes a la construcción de hasta cuarenta (40) viviendas de interés prioritario que se desarrollarán en el Proyecto denominado "Urbanización Villa Juliana", el cual será construido en el lote ubicado en la Carrera 11 N°17 A-21, dentro del perímetro urbano del Municipio de Garagoa, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 078-26462, del círculo registral de Garagoa; según los diseños arquitectónicos, estudios técnicos, especificaciones, cantidades y calidades, señaladas y aprobadas dentro del Plan de Intervención No. 8-187-1-00242-Vivienda GARAGOA-Urbanización Villa Juliana-002, de acuerdo con lo establecido en este contrato, en la invitación a ofertar, el reglamento de la Sociedad Colombiana de Arquitectos según Decreto 2090 de 1.989, ley 1796 de 2016 y demás normas aplicables.



PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar la obra objeto del presente contrato en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable (NSR-10, RETIE, RAS, RETILAP y demás normatividad aplicable), los lineamientos y especificaciones técnicas establecidas en los instructivos expedidos por Fondo Adaptación y lo estipulado mediante Acta de inicio, Cronograma de Obra y Plan de intervención aprobado por la Interventoría Técnica y Legal de Fondo Adaptación. Por lo tanto, EL CONTRATISTA acepta que la entrega de las viviendas solo se entenderá hasta la suscripción de la respectiva Acta de entrega donde conste la entrega real y material del inmueble a cada beneficiario, la entrega de la escritura pública correspondiente debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la entrega del Manual de Uso de la Vivienda, entre otros documentos. Lo anterior, teniendo en cuenta que se surta el recibo de las viviendas por parte del Operador Zonal y la Interventoría de Obra, con el fin que sea emitido el certificado de existencia y recibo a satisfacción de cada una de las unidades de vivienda del proyecto el cual será emitido por quien designe Fondo Adaptación.

SEGUNDA. ALCANCE: EL CONTRATISTA será responsable de la construcción de las obras de urbanismo interno para el proyecto contemplando los siguientes aspectos: a) obras preliminares, b) movimientos de tierras c) vías peatonales d) vías vehiculares internas e) parqueaderos f) redes de acueducto g) redes de alcantarillado y aguas lluvias, h) redes eléctricas y alumbrado público, de acuerdo a las condiciones establecidas en los diseños aprobados de acuerdo a la licencia de urbanismo y construcción expedida por autoridad competente, documento que hará parte de este contrato.

TERCERA. - DOCUMENTOS TÉCNICOS. Además de lo previsto en otros apartes del presente Contrato y en la Ley, las obras se ejecutarán teniendo en cuenta los estudios, diseños del proyecto y especificaciones: a) Estudio de suelos b) Diseños Arquitectónicos y Urbanísticos. c) Diseños y memorias Estructurales. d) Diseño y memorias de redes eléctricas, conforme a las normas nacionales, departamentales y municipales. e) Diseños y memorias Hidrosanitarias. f) Recomendaciones y exigencias de las normas y entidades ambientales g) Especificaciones y controles de calidad requeridos por COLSUBSIDIO y FONDO ADAPTACIÓN. h) Presupuesto de Obra, elaborado y presentado por EL CONTRATISTA. i) Programación de obra detallada en formato MS Project de acuerdo al cronograma aprobado dentro del Plan de Intervención.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones establecidas para EL CONTRATISTA en la invitación a ofertar, en otros apartes del presente Contrato o que se desprendan directa o indirectamente de éstas, se tendrán como tal las contenidas en el Reglamento de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, así como de la naturaleza de su gestión, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar y a prestar los servicios de construcción, Control de Costos, Control de seguridad industrial, salud ocupacional, manejo ambiental, manejo de residuos y Programación como profesional que es, incluyendo, sin limitarse, las siguientes obligaciones:

1. Realizar los estudios técnicos de suelo al predio donde se va a desarrollar el proyecto cumpliendo las disposiciones legales contenidas en la norma NSR-10.
2. Suscribir actas de inicio, acta de terminación, actas de liquidación, entrega y ajustes de garantías contractuales pactadas en este contrato, según lo establecido en el Plan de Intervención y acorde con el desarrollo programado del contrato.
3. Ejecutar la obra, de acuerdo con las condiciones mínimas requeridas, diseño arquitectónico, estructural, hidráulico, sanitario y eléctrico, ambiental y diseños de vías; de acuerdo a los términos de la invitación enviada por COLSUBSIDIO, oferta presentada y en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.
4. Tramitar las modificaciones a las licencias urbanísticas y de construcción correspondientes que se requieran, además de todos los permisos necesarios adicionales para intervención del espacio público si es necesario, previa autorización por parte de Colsubsidio.
5. Constituir a su costa fiducia mercantil irrevocable de administración: a través de la cual se transfiera el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 078-26462, del círculo registral de Garagoa, protocolizado mediante escritura pública e inscrito ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. LA FIDUCIARIA deberá mantener la titularidad jurídica del LOTE, realizar el registro de las construcciones que se vayan desarrollando durante la ejecución del PROYECTO reportadas por el constructor, y transferir las UNIDADES INMOBILIARIAS VIP resultantes a favor de cada BENEFICIARIO. Adicionalmente, la Fiduciaria suscribirá como titular jurídica de EL LOTE el Reglamento de Propiedad Horizontal el cual será elaborado por EL CONTRATISTA en cumplimiento de los requisitos de conformidad a la normatividad vigente aplicable al caso.
6. Tramitar Actas de Vecindad con anterioridad al inicio de la obra, para todos los predios aledaños, espacio público, vías de acceso, y zonas del inmueble que no se intervendrán, adjuntando registro fotográfico y video. Estas Actas deberán ser entregadas formalmente a COLSUBSIDIO dentro del primer mes de la etapa constructiva.

7. Presentar al inicio de obra el plano de la distribución del lote en donde se describa la logística por etapas para la ejecución del proyecto.
8. Presentar la programación detallada de obra en formato MS Project de acuerdo al cronograma aprobado dentro del Plan de Intervención. Este deberá incluir el cronograma de trámites y conexión a servicios públicos, y cronograma de trámites de desenglobe y/o propiedad horizontal.
9. Adecuar y preparar el lote para iniciar la construcción correspondiente, realizar las demoliciones y limpiezas del lote a intervenir, actividad cuyo costo deberá estar incluido en el presupuesto de construcción de la vivienda.
10. Ejecutar la obra con materiales que cumplan con las Normas Técnicas Colombianas NTC, o en su defecto, con las normas ASTM (American Society for Testing and Materials); las normas de R.E.T.I.E., RETILAP, RAS, NSR-10, y demás normas aplicables para el desarrollo del objeto del contrato.
11. Realizar la construcción de las viviendas, mediante el sistema propuesto, para lo cual deberá presentar la metodología y especificaciones de las obras y hará la entrega de las viviendas a los beneficiarios, definidos por el Fondo Adaptación, a entera satisfacción de estos, de COLSUBSIDIO y de la Interventoría de obra.
12. Cumplir con todas las especificaciones técnicas, y ejecutar las obras en un todo, de acuerdo con lo ofrecido por el contratista a COLSUBSIDIO, conforme a los lineamientos de Fondo Adaptación, y a la normatividad vigente al respecto.
13. Suministrar e instalar la totalidad de los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y dirección a todo costo, de las obras objeto del contrato.
14. Solicitar a tiempo a la INTERVENTORÍA DE OBRA, la información, consulta o decisión que se requiera para que los trabajos en la obra tengan un desarrollo normal. Será de su responsabilidad a todo costo y riesgo de cualquier trabajo que se ejecute mal o anormalmente por omisión de lo estipulado en el presente contrato.
15. Permitir en todo momento la revisión de los trabajos relacionados con el desarrollo del contrato por parte de COLSUBSIDIO y de la INTERVENTORÍA DE OBRA. Así mismo, deberá tener en cuenta y dar respuesta a las observaciones emitidas por los funcionarios que COLSUBSIDIO delegue para tal fin.
16. Pagar, colocar y mantener avisos y una (1) valla en el sitio de la obra a fin de dar a conocer al público el nombre de las obras a ejecutar en desarrollo del Programa Fondo Adaptación. Así mismo, se encargará de obtener la correspondiente autorización y pago de los derechos a que haya lugar ante la autoridad competente y cumplir con la reglamentación Municipal en esta materia. Esta valla deberá cumplir con los lineamientos establecidos por Fondo Adaptación para la identificación de las obras, los cuales se encuentran publicados en la página web www.fondoadaptacion.gov.co.
17. Tomar todas las medidas necesarias para cumplir el cronograma propuesto y aprobado dentro del Plan de Intervención, siendo responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA, cualquier atraso que sufra la obra por su causa.
18. Tramitar ante las empresas prestadoras de servicios públicos la conexión definitiva de acometidas de servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado y gas) según los lineamientos técnicos expedidos por cada operador. En caso de requerir obras adicionales a las presentadas en el presupuesto inicial, será responsabilidad del constructor su diseño, financiación y ejecución, de conformidad al cronograma establecido y aprobado por COLSUBSIDIO.
19. Entregar las unidades de vivienda con los servicios públicos domiciliarios instalados y funcionales con los respectivos medidores y contadores (energía, acueducto, alcantarillado y gas), para lo cual debe el contratista pagar las acometidas, así como las cajas de inspección necesarias, contadores, medidores y derechos de conexión para las unidades de vivienda a construir objeto del presente contrato; de tal forma que previo a la entrega de las mismas, los servicios públicos queden totalmente habilitados y las conexiones necesarias a las líneas matrices.
20. Iniciar, adelantar y ejecutar la totalidad de los trámites necesarios en forma conjunta con la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso a constituir por EL CONTRATISTA, para la Expedición del Reglamento de Propiedad Horizontal ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, como la aprobación de planos de alinderamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas, áreas y bienes de uso común. El Reglamento de Propiedad Horizontal debe encontrarse debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la fecha que se indique en el Cronograma de obra, servicios públicos y Reglamento de Propiedad Horizontal.
21. Realizar la entrega de áreas de cesión al municipio y presentar a COLSUBSIDIO todos los documentos soporte del trámite efectuado.



22. Depositar escombros en los sitios previamente autorizados por la entidad ambiental competente, manteniendo limpios y en orden los sitios de obra durante la ejecución de la obra hasta su finalización, retirando totalmente la tierra sobrante y los escombros y limpiar los sitios aledaños a la obra, a satisfacción de la INTERVENTORÍA DE OBRA y COLSUBSIDIO, de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental (PMA) presentado.
23. Mantener en óptimas condiciones el estado físico de las vías públicas utilizadas en el lugar de ejecución de la obra y los lugares aledaños, generando el menor impacto negativo en el entorno.
24. Entregar y avalar los planos record del proyecto, los cuales deben mostrar todas las modificaciones realizadas durante la ejecución del mismo, incluyendo cualquier información que sea pertinente; las modificaciones surgidas, según su complejidad, deben ser coordinadas con el diseñador y demás consultores técnicos, quienes deberán realizar los ajustes necesarios para ser aprobados por parte del Interventor de Obra y Colsubsidio. No obstante, los diseños estructurales y arquitectónicos no podrán ser modificados a menos que se presenten causas de fuerza mayor durante la ejecución de la obra, que implique alguna modificación a los diseños arquitectónicos y estructurales los cuales deben tramitarse ante la autoridad urbanística correspondiente con el objeto que sea expedida la resolución modificatoria de la licencia. Sin embargo, previo a realizar este tipo de modificaciones, deberá ser avaladas por la INTERVENTORÍA DE OBRA y debidamente justificadas con los documentos técnicos avalados por los diseñadores del proyecto, para obtener la aprobación por parte de COLSUBSIDIO y/o quien designe Fondo Adaptación.
25. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la autoridad urbanística competente expedirá los respectivos permisos de ocupación con la constancia de los registros de esa supervisión al certificado, por tal motivo se requiere implementar en obra la bitácora con el registro de la supervisión efectuada por la Interventoría de Obra, y la entrega del informe final cuando culmine la obra, aspectos indispensables para la expedición de los certificados de ocupación. Lo anterior en cumplimiento de la NSR-10, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, Título I – Supervisión Técnica, la ley 1796 de 2016y demás normatividad aplicable al caso. El contratista deberá aportar la solicitud ante la autoridad competente de los permisos de ocupación y presentar a COLSUBSIDIO la radicación de dicha solicitud previo al trámite de escrituración de las unidades de vivienda.
26. Atender y responder oportunamente las observaciones, recomendaciones y peticiones presentadas por la Interventoría de Obra y/o supervisor técnico nombrado por COLSUBSIDIO, realizadas de forma oral y escrita, sobre aspectos técnicos y administrativos en cuanto a calidad, presupuesto, programación, seguridad industrial y manejo ambiental de la obra, en especial el manejo de personal y anticipos; como también disponer de un libro de obra el cual debe ser diligenciado diariamente, para uso exclusivo de esta actividad, evidenciando el control de los procesos, materiales y demás labores indicadas en el plan de calidad de obra, dando cumplimiento a la norma NSR-10.
27. Cumplir las Normas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, las cuales debe implementar en obra durante todo el desarrollo de la misma.
28. Llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadística de la obra y suministrarlos a COLSUBSIDIO o al Interventor de la obra cuando sean requeridos.
29. Asistir y celebrar semanalmente (o cuando COLSUBSIDIO lo requiera) los comités de obra, los cuales se manejarán por un consecutivo, y como mínimo se tratarán los siguientes temas: Cumplimiento del cronograma de obra aprobado dentro del Plan de Intervención, avance de obra, aspectos a mejorar en la calidad de ejecución del proyecto, detalles arquitectónicos y constructivos, acabados, manejo del entorno, organización de obra, patios y almacén, señalización, trámites legales, progreso en las gestiones de conexiones definitivas de servicios públicos, reglamento de propiedad horizontal, control de cantidades de obra, análisis de resultados de muestras de laboratorio, análisis de la supervisión técnica y/o interventoría de obra, verificación del estado y avance de las entregas, seguridad industrial y salud ocupacional. Se debe remitir a COLSUBSIDIO copia del Acta de Reunión, firmada por las partes que intervinieron en el comité, adjuntando como mínimo la copia del informe de supervisión técnica, la copia de los folios del libro de obra registrado durante la semana, entre otros. El funcionario delegado por COLSUBSIDIO podrá en cualquier momento convocar y realizar el comité de obra extraordinario, así como asistir a los comités estrictamente necesarios para la verificación del cumplimiento de las actividades.
30. Realizar comités semanales con los subcontratistas del proyecto donde se tratarán como mínimo los siguientes temas: planificación semanal y quincenal de actividades con el fin de liberar a tiempo las restricciones existentes, calificación de actividades programadas en la semana inmediatamente anterior, aspectos a resaltar y mejorar en los procesos de ejecución, análisis de la calidad de las actividades, compromiso de los subcontratistas, aseo, actividades de impacto ambiental y seguridad industrial en la obra. En esta reunión podrá hacer presencia el funcionario delegado por COLSUBSIDIO, cuando lo considere, a quien le deberán entregar una copia del acta firmada por las partes y de la evaluación de desempeño.

31. EL CONTRATISTA acordará con COLSUBSIDIO el plan de calidad, previo al inicio de las obras, entendiendo que este debe consignar las prácticas establecidas por las partes para lograr el control de los lineamientos en la ejecución de procesos en obra, permitiendo el desarrollo de las inspecciones y ensayos a realizar, su frecuencia, métodos de producción, los recursos y los registros de calidad sustentados mediante procedimientos documentados; todo con el fin de asegurar que los mismos se realicen bajo condiciones controladas, teniendo en cuenta que estos deberán responder a procesos de auditoría interna y externa, los cuales generan indicadores de recepción de producto final a conformidad según políticas establecidas por COLSUBSIDIO, así mismo permitiendo la revisión de la documentación en totalidad producida en el proceso de obra. Se acordará un protocolo técnico de obra y otro correspondiente a la gestión administrativa, los cuales serán firmados y aceptados por las partes.
32. Al inicio de la ejecución del proyecto presentará las certificaciones de calidad y un programa de frecuencias de ensayos de laboratorio de los materiales utilizados en obra, de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente, aprobado por la Interventoría de Obra y Colsubsidio. El seguimiento de los resultados de laboratorio se llevará a cabo por medio digital para lo cual se dispondrá un medio de consulta para COLSUBSIDIO y la INTERVENTORÍA DE OBRA, y cuyos informes deberán ser presentados mensualmente.
33. Presentar a COLSUBSIDIO un reporte de los resultados del laboratorio que ejecutará los ensayos de materiales y fallo de muestras de concreto; teniendo en cuenta que el laboratorio debe contar con el respectivo registro de supervisión ante la Superintendencia de Industria y Comercio y acreditación por la ONAC.
34. Entregar copia de los controles de asentamiento de la estructura de acuerdo a la periodicidad recomendada por la INTERVENTORÍA DE OBRA y COLSUBSIDIO. Este control se deberá efectuar a los seis (6) meses posteriores a la entrega de las viviendas, presentando informe a COLSUBSIDIO y al representante de los copropietarios.
35. Entregar las certificaciones de calidad y las licencias de extracción de los materiales pétreos, entregando a COLSUBSIDIO y a la Interventoría de obra los permisos ambientales de la cantera, adicionalmente someterá a ensayos, muestras de los materiales que se utilizarán para la mezclas de concretos, morteros y grouting que se deban realizar en obra.
36. Hacer cumplir las garantías en cada uno de los procesos de obra y materiales utilizados.
37. Solventar a su costa, y sin involucrar en forma alguna a COLSUBSIDIO y/o FONDO ADAPTACIÓN, las reclamaciones que puedan llegarse a presentar por la utilización de zonas para la disposición de desechos sin licencias ambientales, falta de cumplimiento de normas de protección del medio ambiente o por fuera del Plan de manejo ambiental.
38. Responder por cualquier daño o perjuicio que los empleados o subcontratistas causen a la obra o a terceras personas y se comprometen a repararlo inmediatamente.
39. Responder por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, eventual daño o perjuicio que se presente con ocasión de este contrato y respecto de empleados, trabajadores, socios, proveedores o a terceras personas.
40. Contratar por su cuenta y riesgo sin representación de COLSUBSIDIO y/o FONDO ADAPTACIÓN, todos los contratos con proveedores de bienes y/o servicios, a que hubiere lugar, al igual que el personal de trabajadores de nivel profesional y operativo necesario para la buena marcha del desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta como mínimo el siguiente esquema: Director de obra, con una dedicación de tiempo del 50%; Residente de obra con una dedicación de tiempo del 100%; Maestro general de obra, con una dedicación de tiempo del 100%. Por lo tanto EL CONTRATISTA realizará la obra con sus propios medios y con autonomía, administrativa y directiva; en consecuencia no existirá vínculo laboral alguno entre COLSUBSIDIO y el personal de EL CONTRATISTA.
41. Durante el desarrollo del proyecto se obliga a atender las solicitudes y sugerencias que la INTERVENTORÍA DE OBRA y/o COLSUBSIDIO le haga en el sentido de retirar de la obra aquel personal cuya conducta o trabajo no le sean satisfactorios y a aumentar su personal si COLSUBSIDIO lo considera conveniente para la buena marcha de la obra; sin embargo, ninguno de estos casos supone que COLSUBSIDIO asume responsabilidad de ningún tipo ni estará obligado a pagar suma alguna por estos conceptos.
42. Mantener afiliado al sistema general de pensiones, sistema de seguridad social en salud, sistema de riesgos laborales, de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 100 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, y a cancelar los aportes parafiscales, a todos los trabajadores que se les ocupe en la ejecución del proyecto, tanto para el desarrollo de este contrato como el personal de los subcontratistas. EL CONTRATISTA dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes entregará una certificación suscrita por el representante legal de la sociedad o revisor fiscal, en relación con el cumplimiento de esta obligación, sin la cual no podrá realizarse ningún pago al contratista.
43. Adelantar y efectuar todo el trámite correspondiente ante la Fiduciaria respecto a la escrituración de las unidades de vivienda objeto del presente contrato, el cual incluye elaboración, revisión y firma de cada escritura pública que se suscriba con cada beneficiario y aclaraciones a las escrituras públicas



en los casos que sea necesario y el respectivo registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la fecha que se indique en el Cronograma de obra, servicios públicos y Reglamento de Propiedad Horizontal.

44. Pagar la totalidad de los gastos que se ocasionen por concepto de escrituración y registro ante Notarías, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y demás entidades ante las cuales se requiera realizar trámites para la correspondiente escrituración y registro de las unidades de vivienda.
45. Cumplir con la entrega de los inmuebles, zonas comunes y zonas exteriores a COLSUBSIDIO, Interventoría de obra, Fondo Adaptación y propietarios; adicionalmente efectuar la entrega de la copropiedad acorde a lo estipulado en la ley 675 de 2001.
46. Dar cumplimiento al procedimiento de Incorporación de áreas públicas (art. 58 Decreto 1469 de 2010) dejando constancia de la cesión gratuita de las zonas públicas a cada municipio, entregando las obras de urbanismo y/o cesiones al Municipio para entrega de estos documentos ante COLSUBSIDIO.
47. Se deben tramitar como mínimo con 30 días antes de la fecha de entrega a propietarios los documentos requeridos por las curadurías o secretarías de planeación municipal con el fin de que sean expedidos los certificados de permiso de ocupación según lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 y presentarlo ante Colsubsidio, donde conste el cumplimiento de las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción.
48. De acuerdo a los requerimientos que establezca Colsubsidio y Fondo Adaptación, el Contratista deberá elaborar el Manual de Uso de la Vivienda, acta de entrega e inventario, para la respectiva entrega de las unidades de vivienda objeto del presente contrato a cada uno de los beneficiarios.
49. Delegar un residente de obra para la entrega formal de cada una de las viviendas, esta se hará mediante recorrido final el cual deberá estar acompañado de un equipo individual previamente programado por EL CONTRATISTA, con la presencia como mínimo de un oficial de obra, eléctrico y de plomería con los que se realizarán las pruebas técnicas correspondientes para garantizar el funcionamiento de las instalaciones. Por ninguna razón el residente delegado por EL CONTRATISTA podrá ser remplazado por maestro o contra maestro de obra.
50. Realizar las reparaciones locativas a que haya lugar después del recibo de la obra, teniéndose previsto un término para las mismas de 1 año, de conformidad con el art. 8 ley 1480 de 2011, sin perjuicio de la obligación general de estabilidad de que trata el presente contrato, exonerando de toda responsabilidad a Colsubsidio. No obstante, deberá informar oportunamente a COLSUBSIDIO, sobre los procesos que realice al respecto. Para tal fin el constructor entregará un informe mensual con la relación de las solicitudes realizadas y la atención a las mismas, a partir de la entrega de las viviendas y por el término previsto para efectuar dichas reparaciones.
51. El constructor entregará informes ejecutivos semanales a más tardar el primer día hábil de cada semana e informes mensuales a más tardar los primeros 3 días hábiles del mes siguiente de avance en la ejecución de la obra de acuerdo al Cronograma presentado y aprobado previo a la firma del contrato y como requisito para la suscripción del mismo. Estos informes deben presentar el comparativo entre la programación proyectada contra lo ejecutado, con el respectivo registro fotográfico.
52. Realizar las correspondientes capacitaciones en seguridad industrial a todo el personal de obra, aportando la constancia que soporte dicha actividad. Adicionalmente, presentar el programa de capacitación y certificaciones del personal para trabajo en alturas, así como las medidas de prevención según el Reglamento de Seguridad para Protección Contra Caídas en Trabajo en Alturas. Todas las personas que realicen labores de este tipo deben estar certificadas como mínimo en el nivel avanzado de trabajo seguro en alturas. El Contratista debe asegurar que las actividades en altura sean ejecutadas con las medidas de protección y prevención necesarias.
53. Contar con un plan de señalización y de evacuación en caso de emergencia en la obra. Así mismo, tener brigada de emergencia en caso que sea necesario.
54. Responder totalmente ante COLSUBSIDIO por cualquier obra mal construida ya sea directo, ya sea de este o de cualquier subcontratista. Todos los costos por obras mal construidas correrán por cuenta del CONTRATISTA. La corrección de las obras mal ejecutadas se deberá hacer de tal forma que no afecte el plazo del contrato para la entrega de las viviendas.
55. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas imputables a EL CONTRATISTA, o subcontratistas, de conformidad con la ley.
56. Responder si las edificaciones objeto del presente contrato, perecen o amenazan ruina, en todo o en parte, en los diez (10) años subsiguientes a su entrega, conforme a lo previsto en el art. 8 ley 1480 de 2011 y en el artículo 2060 numerales 3 y 5 del Código Civil.
57. Constituir las garantías pactadas en este contrato y renovarlas oportunamente en caso de prórroga.
58. Realizar todas las operaciones y gestiones que sean indispensables ante entidades públicas, accesorias e inherentes para la construcción de las obras objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: Las obligaciones que adquiere el CONTRATISTA en virtud del presente contrato en especial respecto a la entrega de las obras, son de resultado.

QUINTA: SUPERVISIÓN. COLSUBSIDIO será el encargado de la supervisión y vigilancia de la obra a través de la Gerencia del Proyecto Fondo Adaptación Colsubsidio, para tal efecto nombrará a un funcionario delegado e informará al CONTRATISTA en forma oportuna sobre tal decisión, quien tendrá la facultad de verificar el desarrollo y ejecución del proyecto, lo que le permitirá acceder, si así lo desea en cualquier instancia del contrato a los documentos en general y a la información que soporte la ejecución del mismo. No obstante, esta facultad no obliga a Colsubsidio a estar en la obra permanentemente y tampoco implica remplazo ni asumir roles ni funciones de interventoría. Sus funciones, además de las corrientes serán las siguientes:

1. Aprobar o rechazar los planes de trabajo que debe ejecutar EL CONTRATISTA y autorizar las modificaciones del mismo si fuere necesario.
2. Verificar que se cumplan estrictamente los planos y especificaciones, presentando puntos de vista y sugerencias al CONTRATISTA y rechazar la obra o partes de la misma que no se ciñan a tales normas, bien sea por los materiales empleados o por la forma de ejecución de los procesos constructivos; lo anterior no releva de forma alguna EL CONTRATISTA sobre sus obligaciones bajo el presente contrato.
3. Realizar un seguimiento al programa general de obra como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de este y requerir el cumplimiento del cronograma de obra aprobado dentro del Plan de Intervención.
4. Contratar la interventoría de obra, quien tendrá las atribuciones y deberá dar cumplimiento a las obligaciones que COLSUBSIDIO estipule en el contrato que se suscriba.
5. Solicitar el retiro o cambio del personal, cuando a su juicio lo considere inconveniente para la buena marcha de las obras, sin que ello implique responsabilidad alguna para COLSUBSIDIO.
6. Autorizar previamente al interventor de obra para que en nombre de COLSUBSIDIO efectúe la revisión de las hojas de vida para el nombramiento del personal profesional y técnico especializado.
7. Comunicar observaciones, recomendaciones y peticiones ante EL CONTRATISTA de forma verbal y/o escrita, sobre aspectos técnicos y administrativos en cuanto a calidad, presupuesto, programación, seguridad industrial y manejo ambiental de la obra, en especial el manejo de personal y anticipos.
8. Resolver las consultas que le presente EL CONTRATISTA en el desarrollo de los trabajos.
9. Comprobar que se realicen las correspondientes pruebas, ensayos de laboratorio, monitoreo, control de calidad, levantamientos topográficos y demás a que haya lugar según plan de control de obra acordado por las partes. Igualmente, reportar los daños que aparezcan en los trabajos ejecutados y recomendar la suspensión temporal de los trabajos que se estén ejecutando en forma similar, hasta tanto EL CONTRATISTA cumpla con las especificaciones estipuladas en el contrato.
10. Inspeccionar los equipos, herramientas y materiales de construcción con el fin de rechazar aquellos que no cumplan con las especificaciones técnicas y por lo tanto no puedan ser utilizados en la obra. Esta es una facultad de COLSUBSIDIO sin que sea una obligación en relación con EL CONTRATISTA, razón por la cual esta facultad no exonera de responsabilidad alguna a EL CONTRATISTA sobre el particular.
11. Tomar muestras que estime convenientes de los materiales, mezclas, etc, que EL CONTRATISTA desee usar o use en la obra, para someterlos a ensayos de laboratorio y ordenar las pruebas que sean necesarias para comprobar la calidad o resistencia de los materiales. No obstante, la obligación de probar los materiales siempre se entiende en cabeza del CONTRATISTA, los costos de los ensayos serán asumidos por EL CONTRATISTA.
12. Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de todas las normas sobre Seguridad Industrial y Salud Ocupacional del personal a su cargo, según las últimas disposiciones legales.
13. Exigir la ejecución de las obras de mitigación y medidas de manejo que aparecen en el Plan de Manejo Ambiental (PMA).
14. Solicitará al CONTRATISTA la información requerida del contenido del Manual de Uso de la Vivienda, acta de entrega e inventario para revisar, corroborar y avalar dicho documento para la elaboración del mismo.

Para el mejor desarrollo de la obra, se estipula que COLSUBSIDIO no impartirá órdenes directas al personal de la obra. Cualquier observación o recomendación la dará a EL CONTRATISTA o a su representante.

SEXTA: REUNIONES DE LA OBRA.- Se ejecutarán periódicamente en las oficinas de COLSUBSIDIO o en la OBRA, reuniones a las que deberán asistir además de EL CONTRATISTA, el funcionario designado por la Gerencia del proyecto Fondo Adaptación de COLSUBSIDIO, el Interventor de Obra y la persona o personas que COLSUBSIDIO solicite que asistan, durante las cuales se acordará entre las mismas partes, los aspectos de la obra que deben ser expuestos para desarrollar el contrato. Las reuniones se realizarán como mínimo dos veces al mes, en el lugar y hora que defina COLSUBSIDIO. De las sesiones de estos Comités se elaborarán actas por parte del CONTRATISTA en donde se consignará lo que en ellas se exprese e informe,



que serán suscritas por el CONTRATISTA y COLSUBSIDIO, así como por los asesores asistentes a la reunión, si de ellos depende un concepto decisivo para la obra.

SEPTIMA: TERRENOS PARA LAS OBRAS (VECINDADES): EL CONTRATISTA deberá garantizar que tiene el derecho de ocupación para los fines de sus obligaciones contractuales, de los terrenos sobre los cuales se han de construir las obras. EL CONTRATISTA no podrá utilizar terrenos diferentes a los definidos para la obra.

PARÁGRAFO: Dentro del acta de entrega y recibo del lote se deberá incluir la constancia del estado de los predios y edificaciones vecinas al mismo, teniéndose previsto que el CONTRATISTA, como requisito para el Acta de Recibo Final de Obra, deberá dejar los predios y edificaciones vecinas en el mismo estado en que se encontraban antes de iniciar las obras. De todas formas EL CONTRATISTA no deberá causar daños a los predios y edificaciones vecinas, los cuales, si se causan, deberán ser reparados y/o indemnizados por éste.

OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato de obra a todo costo por concepto de la construcción de hasta cuarenta (40) viviendas de interés prioritario (VIP) que se desarrollará en el Municipio de Garagoa (Boyacá), Proyecto Villa Juliana, será para todos sus efectos legales y fiscales la suma de DOS MIL UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.001.643.086,00), incluido el IVA, AIU y los demás impuestos que el gobierno nacional estipule para este tipo de contratos, al igual que la totalidad de gastos e impuestos a que haya lugar en el proceso de transferencia de las viviendas, esta suma no incluye el valor por concepto de INTERVENTORÍA DE OBRA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye los honorarios de El CONTRATISTA y éste será el único responsable por la vinculación de personal a la obra objeto del contrato, de la celebración de subcontratos y de la adquisición de materiales y equipos para la misma, todo lo cual lo realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que COLSUBSIDIO adquiera responsabilidad alguna por tales actos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el valor del contrato no está incluido el valor a pagar por concepto de INTERVENTORIA DE OBRA el cual corresponde a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$63.964.514,00). Pago que lo hará directamente FONDO ADAPTACIÓN al Interventor de Obra contratado por COLSUBSIDIO.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor total de cada vivienda ha sido fijado por el FONDO ADAPTACIÓN en SETENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (70 SMLMV) que para el año 2017 equivalen a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$51.640.190), valor que incluye todas las actividades que son del alcance del objeto contractual, los costos de la INTERVENTORIA DE OBRA, los costos directos e indirectos necesarios para la construcción de cada una de las viviendas, administración por concepto de constitución de fiducias, derechos de conexión y pago de acometidas y medidores de servicios públicos, urbanismo y redes, licenciamiento, gastos de impuesto de registro y/o impuesto departamental, gastos de derechos registrales, gastos notariales, impuestos prediales, impuestos de valorización (cuando aplique), requisitos tipología según los lineamientos e instructivos expedidos por Fondo Adaptación, pólizas y todos los gastos inherentes a la ejecución del contrato y transferencia de cada una de las unidades de vivienda objeto del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Las viviendas se contratan por valor unitario de vivienda y no se aceptarán valores adicionales o ajuste de precio fundamentado en mayores cantidades de obra, falta de algún elemento indispensable para terminación total y la funcionalidad de la vivienda.

PARÁGRAFO QUINTO: Teniendo en cuenta las reuniones efectuadas con Fondo Adaptación mencionadas en las consideraciones del presente contrato, se aprueba por Fondo Adaptación por una única vez la actualización de vigencia Fiscal de 2016 a 2017, sin derecho a reajuste al valor del contrato estipulado en esta cláusula por vigencias posteriores.

NOVENA: FORMA DE PAGO.- El pago del valor estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato, lo realizará directamente FONDO ADAPTACIÓN como ordenador del gasto, por concepto de obra, materiales y todos los gastos contratados; por lo tanto el presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales, según CDR No. 2874 del 22 de junio de 2017, emitido por Fiduciaria de Occidente S.A. como representante del Consorcio FADAP 2012, el cual respalda el valor acordado en el presente contrato; el pago se realizará al CONTRATISTA de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula y con el cumplimiento de los requisitos exigidos, como se establece a continuación:

- A) La suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$310.200.177), previo el cumplimiento de un 13.50% de avance de obra el cual debe ser certificado por la INTERVENTORIA DE OBRA.

- B) La suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$410.750.078), previo el cumplimiento de un 15% de avance de obra el cual debe ser certificado por la INTERVENTORIA DE OBRA.
- C) La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$\$ 353.172.754), previo el cumplimiento de un 16.50% de avance de obra el cual debe ser certificado por la INTERVENTORIA DE OBRA.
- D) La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$353.172.754), previo el cumplimiento de un 17% de avance de obra el cual debe ser certificado por la INTERVENTORIA DE OBRA.
- E) La suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$50.837.074), previo el cumplimiento de un 18% de avance de obra el cual debe ser certificado por la INTERVENTORIA DE OBRA.
- F) La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$57.763.775), previo el cumplimiento de un 12% de avance de obra el cual debe ser certificado por la INTERVENTORIA DE OBRA.
- G) La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$65.417.857), previo el cumplimiento de un 8% de avance de obra el cual debe ser certificado por la INTERVENTORIA DE OBRA, dando cumplimiento al 100% de avance de obra ejecutada, conexión definitiva de servicios públicos, emisión de Certificados de habitabilidad expedidos por el Fondo Adaptación a través de quien este designe y firma de las respectivas escrituras públicas de transferencia a cada uno de los beneficiarios.
- H) La suma de CUATROCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$400.328.617), previo registro de las escrituras públicas de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, entrega de las viviendas, presentación del certificado de tradición y libertad y el acta de entrega e inventario correspondiente a cada unidad de vivienda y a la entrega de la totalidad de los documentos que son requisitos exigidos por Fondo Adaptación para la liquidación del contrato, los cuales deben contar con la aprobación por parte del Operador Zonal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de los recursos del presente contrato se harán a la cuenta que indique EL CONTRATISTA, quien se obliga a radicar cada factura en las oficinas del Operador Zonal con el lleno de los requisitos legales, anexando los documentos requeridos y sin subsanables, atendiendo el procedimiento establecido en el manual de pagos, circulares 07, 08, 09 y 10 y demás modificaciones que se llegaren a efectuar por parte de FONDO ADAPTACIÓN en el proceso de cobro. Lo anterior, con el fin de que el cobro sea pre-aprobado por el Operador Zonal y este lo remita a FONDO ADAPTACION por ser el ordenador del gasto, para su aprobación y posterior solicitud de desembolso de los recursos ante la fiduciaria de Occidente.

El CONTRATISTA se sujeta al cronograma que establezca FONDO ADAPTACION y sus posibles modificaciones para el desembolso de los recursos, el cual será informado con anticipación por el Operador Zonal al mismo con el fin de subsanar lo requerido por esa entidad en los términos que se indiquen.

PARAGRAFO SEGUNDO: En desarrollo del presente contrato se establece que la responsabilidad de los desembolsos y el pago es del FONDO ADAPTACIÓN, al ser recursos de naturaleza pública, lo cual acepta EL CONTRATISTA, en consecuencia no habrá lugar a reclamaciones a COLSUBSIDIO por requerimientos ni demoras que se llegaren a generar dentro del proceso de pago.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos del pago del precio del presente contrato, se establece que el contrato de Interventoría de Obra, se debe encontrar vigente y debidamente legalizado.

PARAGRAFO CUARTO: Para el pago de facturas al contratista se requiere que se reúnan los siguientes requisitos: a) Que la obra contratada se esté ejecutando de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas y cronograma de obra aprobados dentro del Plan de Intervención. b) Que EL CONTRATISTA no esté en retardo en el cumplimiento de sus obligaciones Contractuales por causa imputable a él. c) Que las garantías exigidas en este contrato, estén vigentes. d) Que el CONTRATISTA haya acreditado su afiliación, la de sus trabajadores al servicio de la obra, así mismo como la de los subcontratistas y el personal que de ellos dependa, al sistema general de seguridad social según los términos de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes, y demuestre la continuidad de los pagos que garanticen la prestación de salud con los correspondientes comprobantes de pago a la respectiva entidad. e) Que EL INTERVENTOR DE OBRA no esté en retardo en el cumplimiento de sus obligaciones Contractuales por causa imputable a él y que las garantías exigidas en el contrato de Interventoría de obra se encuentren vigentes.

DÉCIMA: PERSONAL DE LA OBRA.- Las partes contratantes dejan constancia expresa que los obreros, subcontratistas y demás trabajadores y empleados en la obra, no tienen relación laboral, jurídica, ni de ninguna otra clase directa con COLSUBSIDIO, sino que su relación de la naturaleza que ella sea, es



exclusivamente con EL CONTRATISTA y que en consecuencia, éste está obligado a atender a su propio costo, el pago de salarios, prestaciones y demás obligaciones que le impone la legislación laboral. El CONTRATISTA queda obligado a cumplir y hacer que se cumplan por todos los trabajadores de la obra, las medidas de seguridad e higiene propias de este tipo de actividades. Por lo tanto, se deja claro que en el valor del contrato están incluidos los honorarios de EL CONTRATISTA, quien será el único responsable por la vinculación de personal a la obra objeto del contrato, de la celebración de subcontratos y de la adquisición de materiales para la misma, todo lo cual lo realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que COLSUBSIDIO adquiera responsabilidad alguna por tales actos.

DÉCIMA PRIMERA: PRESTACIONES SOCIALES.- Todas las prestaciones sociales que señala la ley y que correspondan al personal que se emplee en la obra, serán pagadas por EL CONTRATISTA, quien responderá ante COLSUBSIDIO por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de esta obligación. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es un trabajador dependiente al servicio de COLSUBSIDIO y el carácter que asume en este contrato es el previsto en el artículo 3 del Decreto ley 2351 de 1965.

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y TIEMPOS DE ENTREGA: El plazo total de ejecución del presente contrato es de ocho (08) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de obra, más un (1) mes para efectos de liquidación del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: La ampliación del plazo para la entrega de las obras generada por hechos o responsabilidad del CONTRATISTA sin ninguna justificación, implicará incumplimiento del contrato y, para solventar dicho estado, EL CONTRATISTA adoptará las medidas necesarias tendientes a minimizar las consecuencias que ello implique para la obra, en procura de lograr la terminación y entrega de las mismas en el menor tiempo posible. Los sobrecostos que se generen como consecuencia de lo anterior, correrán en su totalidad a cargo del CONTRATISTA. Sin perjuicio de hacer efectivas las cláusulas Decima Séptima y Decima Octava del presente contrato.

DECIMA TERCERA: FIRMA DE ESCRITURA EL CONTRATISTA por medio de la Fiduciaria, quien actúa como vocera del fideicomiso que se constituya, transferirá real y materialmente el derecho de propiedad de manera individual a cada uno de los beneficiarios, previamente identificados con su grupo familiar según lo indique COLSUBSIDIO y que hayan sido debidamente aprobados según carta de asignación emitida por FONDO ADAPTACION, en la Notaría que se informe para tal fin, de acuerdo a la asignación realizada a cada una por unidad de vivienda; la firma de escritura deberá efectuarse en un plazo que tiene como fecha límite el día 16 de marzo de 2018, para posterior inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, respectivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: La Escritura Pública de Compraventa de cada uno de los inmuebles objeto del presente contrato, deberá estipular la Constitución del Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 38 de la Ley 3 de 1991. Afectación a Vivienda Familiar siempre que proceda de conformidad con la Ley 258 de 1996. La Restitución del Inmueble y prohibición de transferir cualquier derecho real sobre el inmueble antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, o cuando deje de residir en ella sin mediar permiso específico fundado en razones de fuerza mayor de acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 Ley 1537 de 2012. Derecho de Preferencia si una vez vencido el plazo anteriormente mencionado, el Beneficiario tiene la intención de enajenar el inmueble objeto del presente contrato, deberá ofrecerla en primer término a la entidad otorgante de la solución de vivienda en los términos señalados por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012. Compromiso por parte del beneficiario a no desarrollar una solución habitacional en el predio que resultó afectado dentro del programa de FONDO ADAPTACION.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el día fijado para la firma de la escritura pública no se contase con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse con ella para efectos de probar el pago del impuesto predial y complementarios, por causas imputables a las entidades públicas respectivas o faltase algún documento requerido para la protocolización u otorgamiento de la Escritura Pública, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención, para lo cual EL CONTRATISTA dará aviso por escrito, mediante correo certificado a la dirección de cada uno de los beneficiarios y a COLSUBSIDIO; por lo tanto será responsabilidad de los beneficiarios comunicar por escrito a EL CONTRATISTA cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación de EL CONTRATISTA pactada en esta cláusula, conforme a la cual se compromete a otorgar la escritura pública de compraventa en el formato aprobado por COLSUBSIDIO Y

FONDO ADAPTACION para el "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011", con la obligación de entregar el inmueble dentro del plazo estipulado en la cláusula décima cuarta del presente contrato; se entiende vinculante para EL CONTRATISTA salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA, antes de realizar el trámite de escrituración de cada una de las viviendas, deberá realizar una presentación previa a COLSUBSIDIO de las mismas, para así proceder con la expedición de la Certificación de la existencia y recibo a satisfacción de las mismas, garantizando que éstas se ajustan a lo acordado mediante el documento de entendimiento firmado por el beneficiario y cumple con los criterios técnicos de conformidad a lo estipulado en los instructivos expedidos por Fondo Adaptación, por lo tanto EL CONTRATISTA se compromete a atender los requerimientos que realice COLSUBSIDIO en caso de no encontrarse reunidas la totalidad de las especificaciones requeridas, a subsanar las observaciones emitidas.

PARAGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar la escrituración de las unidades de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al caso y a las instrucciones administrativas o circulares que llegase a emitir la Superintendencia de Notariado y Registro.

DECIMA CUARTA: ENTREGA DE LAS VIVIENDAS- EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de las viviendas objeto del presente contrato, debidamente terminadas de acuerdo con los diseños, áreas, estándares y especificaciones acordadas, previa verificación y aceptación por parte de COLSUBSIDIO de acuerdo a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y previa firma de escritura pública y su correspondiente inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La entrega definitiva de hasta cuarenta (40) viviendas a cada uno de los beneficiarios del programa se realizará de acuerdo a la programación de obra, con un plazo que tiene como fecha límite el día veinte (20) de abril de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO: La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, efectuará una revisión a cada una de las viviendas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos exigidos de conformidad a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y lo aprobado de acuerdo al plan de intervención, lo cual se efectuará previo a la entrega de las mismas a cada uno de los beneficiarios.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA a ninguna persona natural o jurídica en todo ni en parte. No se consideran dentro de esta situación aquellos contratos con terceros que sea necesario realizar por parte de EL CONTRATISTA, para la total ejecución de lo pactado.

PARÁGRAFO: La autorización para celebrar contratos con terceros o subcontratar no origina relación contractual alguna entre los sub-contratistas y COLSUBSIDIO, razón por la cual cualquier reclamación civil o laboral que se presente teniendo como causa la subcontratación será atendida por el CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Colsubsidio podrá suspender o declarar terminado el presente contrato dando aviso al CONTRATISTA con treinta (30) días de anticipación, en ambos casos EL CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar indemnización por perjuicios provenientes de dicha causa, pero tendrá derecho a que se le liquide y pague el valor correspondiente a los trabajos ejecutados, conforme al contrato, hasta el momento de la suspensión o terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- COLSUBSIDIO podrá suspender el presente contrato de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato o por causas justificadas que a su juicio hagan necesaria la suspensión total o parcial del presente contrato sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización por daños o perjuicios de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- COLSUBSIDIO podrá dar por terminado el presente contrato sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización por daños o perjuicios de ninguna naturaleza, sin mediar requerimiento previo y hacer efectiva la sanción pecuniaria de que trata la cláusula décima octava, en los siguientes eventos: 1) El no cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones generales y especiales que contrae con la suscripción de este contrato. 2) La cesión parcial o total que del contrato haga EL CONTRATISTA a cualquier persona natural o jurídica. 3) Por la incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume por haber sido convocado a proceso concursal o de liquidación o cesación de pagos en sus obligaciones comerciales o laborales, o por el embargo de cualquiera de sus bienes, etc. Si con motivo de la terminación del contrato por causa imputable a EL CONTRATISTA se derivaren daños o perjuicios causados



a COLSUBSIDIO, EL CONTRATISTA los indemnizará sin necesidad de requerimiento previo, en forma extra y judicialmente.

DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- Las partes acuerdan como sanción penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o total, cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones pactadas en el presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, así como en caso de terminación del contrato por causas imputables a éste, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la póliza de cumplimiento y que por su cubrimiento se proceda a la reclamación de los perjuicios ocasionados en forma extra o judicialmente y el cumplimiento de la obligación principal sin necesidad de requerimiento previo, ni de constitución en mora. La cual deberá ser pagada por el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba la comunicación de COLSUBSIDIO, exigiendo el pago de la suma correspondiente. Para lo anterior este contrato presta mérito ejecutivo y su exigibilidad requiere de la afirmación de COLSUBSIDIO respecto del incumplimiento.

DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO y FONDO ADAPTACIÓN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato, como requisito para su ejecución, las siguientes pólizas, expedidas por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, las cuales deben ser previamente aprobadas por EL CONTRATANTE para su validez y que garanticen: A) Cumplimiento del contrato por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y dos (2) meses más. B) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. C) La responsabilidad civil extracontractual, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para responder por los daños que pueda ocasionar a COLSUBSIDIO o a terceros, durante la ejecución de la obra contratada. Esta garantía deberá estar vigente durante la ejecución del contrato y tres (3) meses más. En caso que COLSUBSIDIO tuviere que hacer efectiva, parcial o totalmente esta póliza antes del vencimiento del contrato o sus prorrogas, EL CONTRATISTA deberá renovarla por el mismo valor inicial y en las mismas condiciones de tiempo. D) EL CONTRATISTA, deberá constituir una póliza que garantice la estabilidad y calidad de la obra, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y con vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha del Acta de recibo final de la obra a satisfacción por parte de cada beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de prórroga o cambio en el valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá ajustar las garantías de forma inmediata y los costos de estas serán a su cargo. Si estas renovaciones no se han efectuado en los tres (3) días hábiles siguientes a su vencimiento, COLSUBSIDIO podrá suspender este contrato o darlo por terminado a su juicio inmediatamente, para lo cual notificará al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización por parte de COLSUBSIDIO y sin que cese la responsabilidad del contratista, o podrá prorrogar por cuenta del CONTRATISTA las pólizas respectivas.

DECIMA NOVENA: GARANTÍA POST-VENTA: EL CONTRATISTA manifiesta que ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S y BB INGENIEROS S.A.S, quienes conforman la UNION TEMPORAL GARAGOA serán solidariamente responsables de atender y ejecutar las reparaciones locativas a que haya lugar de cada una de las viviendas objeto del presente contrato y en consecuencia asumirán los costos de las mismas, lo anterior por imperfecciones constructivas, tanto de vivienda como de zonas comunes y obras exteriores, para esto deberá contar con personal idóneo y los materiales utilizados serán de las mismas especificaciones y calidad de los manejados durante la ejecución de la obra ya ejecutada,, teniéndose previsto un término de 1 año de conformidad con el art. 8 ley 1480 de 2011 para cada unidad de vivienda, sin perjuicio de la obligación general de estabilidad de que trata el presente contrato, exonerando de toda responsabilidad a Colsubsidio y/o Fondo Adaptación. EL CONTRATISTA deberá presentar informe mensual a COLSUBSIDIO, sobre los procesos que realice al respecto dentro del término estipulado anteriormente.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA o quien delegue, responderá por cualquier obra mal construida y todos los costos que esto implique correrán por su cuenta, respondiendo por las edificaciones objeto del presente contrato, en caso de que perezcan o presenten amenaza por ruina, en todo o en parte, en los diez (10) años subsiguientes a su entrega, conforme a lo previsto en el art. 8 ley 1480 de 2011 y el artículo 2060 numerales 3 y 5 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de entrega de cada inmueble objeto de este contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA o quien delegue, todas las reparaciones por daños o deterioro que obedezcan a vicios del suelo o de la construcción de conformidad con los plazos y las normas establecidas en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Toda reparación deberá solicitarse por escrito, indicándose en la solicitud el nombre del propietario, la identificación del inmueble y la relación de los daños. Se debe permitir el acceso a

los inmuebles objeto del presente contrato, en horas laborables, del personal al que EL CONTRATISTA o quien delegue, le encargue la tarea de realizar las reparaciones, siempre acompañado por persona adulta responsable.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA, no reparará daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos o televisión, por causa de la instalación de los sistemas privados de televisión y no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido o mal trato o atribuibles a labores de acondicionamiento y/o de acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, que hayan sido realizados sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios, igualmente no responderá por los daños causados por el mal uso o el uso inadecuado de los elementos que forman parte del inmueble (Sanitarios, enchapes, mesones, puertas, tomas, cocina, baño, instalaciones eléctricas, etc.). Vencidas las garantías mencionadas en la presente cláusula, EL CONTRATISTA, únicamente responderá por la estabilidad de la construcción de acuerdo con las normas legales es decir Diez (10) años.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA, no responderá por los daños causados por un deficiente mantenimiento de las zonas comunes, de acuerdo al manual de uso de la vivienda y demás elementos del inmueble. Vencidas las garantías mencionadas en la presente cláusula, EL CONTRATISTA, únicamente responderá por la estabilidad de la construcción de acuerdo con las normas legales es decir Diez (10) años.

PARÁGRAFO SEXTO: Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, fenómenos meteorológicos como vendavales, huracanes, inundaciones o similares, bajo el entendido de que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que éste haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

VIGESIMA: EL CONTRATISTA en virtud de la invitación a ofertar, aceptada mediante la presentación de la oferta comercial, deberá suministrar y asumir los costos de la logística necesaria para realizar las actividades con los beneficiarios, dentro de las cuales se encuentra el sorteo y entrega de las unidades de vivienda objeto de este contrato, atendiendo lo estipulado en la lista de chequeo para eventos definida por Fondo Adaptación.

VIGESIMA PRIMERA: CONSTITUCION DE FIDUCIAS. EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa Fiducia mercantil irrevocable de administración: a través de la cual se transfiera el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 078-26462, del círculo registral de Garagoa, protocolizado mediante escritura pública e inscrito ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. LA FIDUCIARIA deberá mantener la titularidad jurídica del LOTE, realizar el registro de las construcciones que se vayan desarrollando durante la ejecución del PROYECTO reportadas por el constructor, y transferir las UNIDADES INMOBILIARIAS VIP resultantes a favor de cada BENEFICIARIO. Adicionalmente, la Fiduciaria suscribirá como titular jurídica de EL LOTE el Reglamento de Propiedad Horizontal el cual será elaborado por EL CONTRATISTA en cumplimiento de los requisitos de conformidad a la normatividad vigente aplicable al caso.

VIGESIMA SEGUNDA: EJERCICIO DE DERECHOS. El retardo u omisión de COLSUBSIDIO en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento del CONTRATISTA no podrá interpretarse como renuncia de COLSUBSIDIO a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

VIGESIMA TERCERA: RECIBO FINAL DE OBRA. Para el recibo final de la obra por COLSUBSIDIO y como requisito para proceder a la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá haber concluido la entrega técnica de la obra al CONTRATANTE y al INTERVENTOR DE OBRA como requisito para la entrega material, la cual constará en un Acta de recibo final de obra, la cual debe incluir: A) La certificación del INTERVENTOR DE OBRA en donde se constate que se ha concluido la entrega técnica de la obra con el lleno de requisitos que para ello exige el Contrato, incluyendo las acometidas de servicios públicos, la limpieza total de la obra y la salida de los funcionarios y oficinas del CONTRATISTA de la obra, salvo aquellos expresamente autorizados en el presente Contrato. B) Inventario detallado de todos y cada uno de los inmuebles, zonas verdes, etc., objeto del contrato. C) Certificaciones en las cuales conste que las empresas de servicios públicos correspondientes, reciben y aprueban las obras ejecutadas. La conexión definitiva de todos los servicios con la instalación de los correspondientes contadores deberá ser certificada por la Interventoría de Obra. D) Constitución y aprobación de la garantía de estabilidad de la obra, que se exige en este contrato con fecha de vigencia desde el acta de entrega a satisfacción de la obra. E) Certificación de la Interventoría de obra donde manifieste que recibió a satisfacción las garantías que deben entregar los proveedores de equipos instalados en el proyecto de vivienda, las cuales deben tener como mínimo una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha del acta de recibo de obra. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía de estabilidad de obra que debe tomar EL CONTRATISTA. F) La manifestación de que EL INTERVENTOR DE OBRA recibe la obra contratada a entera satisfacción. G)



Certificación del INTERVENTOR DE OBRA en donde conste la entrega de un juego completo de segundos originales de los planos de obra construida.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se suscriba el Acta de recibo final de obra, de conformidad con todos los requisitos y condiciones especificadas en este Contrato y en la presente cláusula, no se entenderá recibida materialmente la obra por parte de COLSUBSIDIO.

VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Deberá procederse a la liquidación del contrato en los siguientes casos: a) Cuando se declare la terminación anticipada b) Cuando COLSUBSIDIO haya aceptado la renuncia que del contrato haga EL CONTRATISTA. c) Cuando se hayan cumplido y ejecutado las obligaciones surgidas del mismo. La liquidación del contrato se hará entre COLSUBSIDIO Y EL CONTRATISTA mediante ACTA DE LIQUIDACIÓN la cual deberá extenderse en un documento que debe incluir: 1) El Acta de recibo final de obra 2) Relación de las modificaciones y adiciones de unidades de vivienda hechas al contrato . 3) Relación de los cambios, modificaciones y adiciones en las especificaciones o diseños efectuados al programa de obra durante la ejecución del contrato. 4) Constancia escrita expedida por el CONTRATISTA, donde conste: a) Que releva a COLSUBSIDIO de todas las reclamaciones o demandas que por parte del CONTRATISTA o del personal empleado en el objeto del Contrato surjan de la ejecución del presente contrato. b) Que por lo tanto, asume la responsabilidad por cualquier reclamación o demanda que se llegue a presentar contra COLSUBSIDIO en relación con lo estipulado en el literal anterior. c) Que declara a COLSUBSIDIO a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución del presente contrato. 5) Constancia escrita expedida por el CONTRATISTA y COLSUBSIDIO donde conste la presentación por parte del CONTRATISTA de las certificaciones de que se encuentra a paz y salvo con el personal vinculado a la construcción y el pago de parafiscales y de aportes al sistema general de seguridad social según la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 6) Certificaciones de los subcontratistas y proveedores en que conste que les fue cancelado a satisfacción el valor de los subcontratos y facturas. 7) El Paz y Salvo que acredite el pago por concepto de los aportes al sistema general de seguridad social.

PARÁGRAFO: Para la validez del Acta de liquidación del contrato se requiere la aprobación de la Gerencia del Proyecto Fondo Adaptación de COLSUBSIDIO.

VIGÉSIMA QUINTA: FUERZA MAYOR. Se denominará fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc., según se contempla en la ley colombiana. EL CONTRATISTA sólo podrá alegar fuerza mayor o caso fortuito mediante presentación de las pruebas exigidas por la ley para exonerarse de responsabilidad por el incumplimiento de las prestaciones y obligaciones generadas por el contrato. EL CONTRATISTA dará aviso escrito dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del evento de fuerza mayor o caso fortuito, a COLSUBSIDIO sobre la ocurrencia de la fuerza mayor o del caso fortuito; COLSUBSIDIO determinará si hay lugar a suspender total o parcialmente los trabajos y por cuánto tiempo. Si EL CONTRATISTA no diere aviso a COLSUBSIDIO dentro del lapso arriba señalado, no podrá alegar estas circunstancias posteriormente. En caso de que COLSUBSIDIO autorice la suspensión de los trabajos se levantará el acta correspondiente a esta autorización. En este documento el CONTRATISTA podrá dejar constancia de las razones aducidas por él sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las partes acuerdan que todas las controversias y/o diferencias surgidas entre ellas en virtud de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato serán dirimidas en primera instancia a través de un arreglo directo para lo cual tendrán plazo de quince (15) días hábiles. Si vencido el término anterior no se hubiere llegado a un arreglo directo las partes someterán sus diferencias a la decisión de la justicia ordinaria

VIGÉSIMA SEPTIMA: DIFERENCIAS TÉCNICAS.- Las diferencias técnicas que surjan en desarrollo del presente contrato serán sometidas por las partes a consideración y decisión final de la Sociedad Colombiana de Arquitectos. No obstante lo anterior, COLSUBSIDIO podrá abstenerse de dar aplicación a este mecanismo de resolución de diferencias técnicas, en cuyo caso se dará aplicación a la cláusula precedente.

VIGÉSIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN.- Para los fines de éste acuerdo los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente acuerdo. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente acuerdo se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. Los plazos en días que no se califiquen expresamente, se entenderán como días hábiles."

VIGESIMA NOVENA: RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las

causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley, para la celebración y ejecución del presente contrato.

TRIGESIMA: NORMAS APLICABLES.- La presente relación contractual se regirá por las normas de la República de Colombia, civiles y comerciales y en especial el Decreto 2090 de 1989, y las normas que la modifiquen y /o adicionen y las que rigen en la materia.

TRIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA de fecha 12 de julio de 2017. b) El Plan de Intervención aprobado por la Interventoría Técnica y Legal de Fondo Adaptación con su cronograma de Obra, planos y especificaciones de la obra; c) El reglamento de la Sociedad Colombiana de Arquitectos para este tipo de contratos, Decreto 2.090 de 1.989 d) Certificados de existencia y representación legal del Contratista e) el Certificado de Disponibilidad de Recursos CDR No. 2874 de fecha 22 de junio de 2017, emitido por la Fiduciaria de Occidente S.A.; f) Normatividad emitida para PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011", g) Contrato 096 del 4 de septiembre de 2012 y sus otrosies modificatorios; h) y los que se generen en el desarrollo del contrato. i) Cronograma de obra, servicios públicos y Reglamento de Propiedad Horizontal. j) Invitación a ofertar k) Lista de chequeo para eventos de sorteo y entrega viviendas a beneficiarios. l) Lista de chequeo para liquidación del contrato.

TRIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD - EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a COLSUBSIDIO y FONDO ADAPTACIÓN, de cualquier reclamación o demanda, proveniente del incumplimiento de los contratos que EL CONTRATISTA suscriba o haya suscrito durante la Construcción del proyecto; o por perjuicios, hechos dañosos o lesivos ocasionados a los bienes o lesiones, incluida la muerte de personas que laboren en la obra, de subcontratistas o de terceras personas que estén o no al servicio de EL CONTRATISTA, con ocasión de la construcción o por hechos conexos ó en relación directa con ésta. En desarrollo de esta obligación y en caso de cualquier clase de reclamación o acción proveniente de subcontratistas, proveedores, empleados o terceras personas, EL CONTRATISTA asumirá inmediatamente la defensa de COLSUBSIDIO y/o Fondo Adaptación, acudiendo sin reparo alguno al llamamiento o denuncia que en tal sentido inicien en contra de COLSUBSIDIO y/o Fondo Adaptación, y en caso de reconocimiento o condena que se emita o concilie, pagará directamente al reclamante o demandante la suma que sea conciliada o la que se condene dentro del trámite o proceso respectivo; o reembolsará su totalidad a COLSUBSIDIO y/o Fondo Adaptación según sea el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento escrito que se le haga, según el caso. Vencido el referido plazo sin que se verifique el reembolso anotado, se causarán intereses de mora a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y el cobro podrá adelantarse por la vía ejecutiva, para lo cual las partes acuerdan que el título ejecutivo estará conformado por una copia auténtica del acta de Conciliación o de la Sentencia condenatoria según el caso y, una copia auténtica, de la carta de requerimiento de reembolso que COLSUBSIDIO le dirija al CONTRATISTA.

TRIGESIMA TERCERA: LAVADO DE ACTIVOS.- EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y financiación al terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes así mismo se hace responsable del cumplimiento. Cualquier tipo de actividades delictivas de EL CONTRATISTA, de su personal, o de las personas puestas por este para la ejecución de lo pactado, objetivamente detectadas, durante cualquiera de las etapas del contrato y debidamente comprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el manejo de lavado de activos o financiación al terrorismo o cualquier otra actividad ilícita o proscrita por las normas nacionales e internacionales será causal de terminación anticipada del contrato, debiendo COLSUBSIDIO proceder a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre independiente de las sanciones penales, civiles, de la imposición de multas a que haya lugar de la efectividad de la cláusula penal pecuniaria incorporada en el contrato. Así mismo lo será la figuración de algún miembro del CONTRATISTA o su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.

TRIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

- a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección.
- b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso de selección y recibió de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- d) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.



- e) Declara que conoce el lote de terreno donde se va a desarrollar la construcción de las viviendas y ha estudiado a cabalidad las especificaciones, los planos, los diseños y estudios, las recomendaciones, términos generales para participar en el proceso de contratación e invitación privada a presentar oferta que forman parte integral del mismo y que, en consecuencia, estos garantizan una adecuada, segura y estable construcción de las obras objeto del presente contrato de acuerdo con las normas técnicas y legales aplicables; que además al elaborar la propuesta para la obra objeto de este contrato tuvo en cuenta: 1) El sitio donde se va a construir la obra, las circunstancias locales que en cualquier forma puedan influir en la misma y las condiciones climáticas de la región y las características técnicas de las obras ejecutadas en el proyecto. 2) Los diseños técnicos. 3) Las posibilidades de transporte de materiales y personal. 4) La adquisición de materiales y disponibilidad de almacenamiento de los mismos. 5) Las posibilidades de consecución de mano de obra. 6) Las posibilidades de conexión de los servicios públicos y en especial los domiciliarios 7) El estado de las vías de acceso. 8) Las características topográficas y el estudio de suelos donde se construirá la obra. 9) los costos totales producto de la ejecución y evaluación del presupuesto. Por lo tanto EL CONTRATISTA para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del Contrato, no podrá oponer estos factores para justificar o reclamar revisiones económicas del contrato.
- f) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- g) La propuesta presentada y el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato, por tratarse de un contrato a todo costo.
- h) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el objeto del presente contrato de conformidad a las fechas establecidas en el Cronograma de obra, servicios públicos y Reglamento de Propiedad Horizontal. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- i) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
- j) Reconoce a Fondo Adaptación como el Ordenador del Gasto y que la obligación de pago radica únicamente en él, por lo tanto se sujetará a los cronogramas, tiempos de pago, requisitos y lineamientos establecidos por esta entidad.
- k) Para efectos del presente contrato las partes aceptan los términos, definiciones, condiciones y especificaciones establecidas en el Contrato No. 096 de fecha 04 de Septiembre de 2012 y sus otrosies modificatorios, celebrado entre FONDO ADAPTACIÓN y COLSUBSIDIO, las indicadas en la Resolución No. 340 de abril de 2015 expedida por el FONDO ADAPTACIÓN, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, sus anexos y las comunicaciones que se crucen entre las partes siempre que sean aceptadas por éstas y todas aquellas que utilicen en todas las proformas, formatos y documentos de su objeto social

TRIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de cada una de las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Reconocimiento del contenido del contrato y firmas del CONTRATISTA ante Notario Público. 2) Aprobación por parte de COLSUBSIDIO de las garantías establecidas en el presente contrato. 3.) El correspondiente Registro del Contrato por parte de Fondo Adaptación 4) Firma del acta de inicio de obra.5) Firma del acuerdo para el tratamiento de datos personales.

PARÁGRAFO: Los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE DATOS PERSONALES: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, entregará a EL CONTRATISTA toda la documentación física y digital, que contenga información del programa y de las familias verificadas, para lo cual EL CONTRATISTA se compromete a firmar el acuerdo para el tratamiento de datos personales y a salvaguardar la confidencialidad de los datos obtenidos y conocidos en ocasión al desarrollo del presente contrato con fundamento en la Ley 1266 de

2008, Ley 1581 de 2012, Decretos 1377 de 2013, y 886 de 2014, documento que hace parte integral del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. - Para todos los efectos de este contrato, la dirección de notificación de EL CONTRATISTA es la Calle 24 N°10-11 Of 401 de la ciudad de Tunja y la de COLSUBSIDIO es la Calle 26 No. 25 -50 de la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las partes fijan como domicilio para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

EL CONTRATISTA



JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN
C.C. 7.182.320 de Tunja
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL GARAGOA
NIT 901048674-1

COLSUBSIDIO

[Handwritten signature]

NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO
C.C. 19.153.650 de Bogotá
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO
NIT. 860.007.336-1



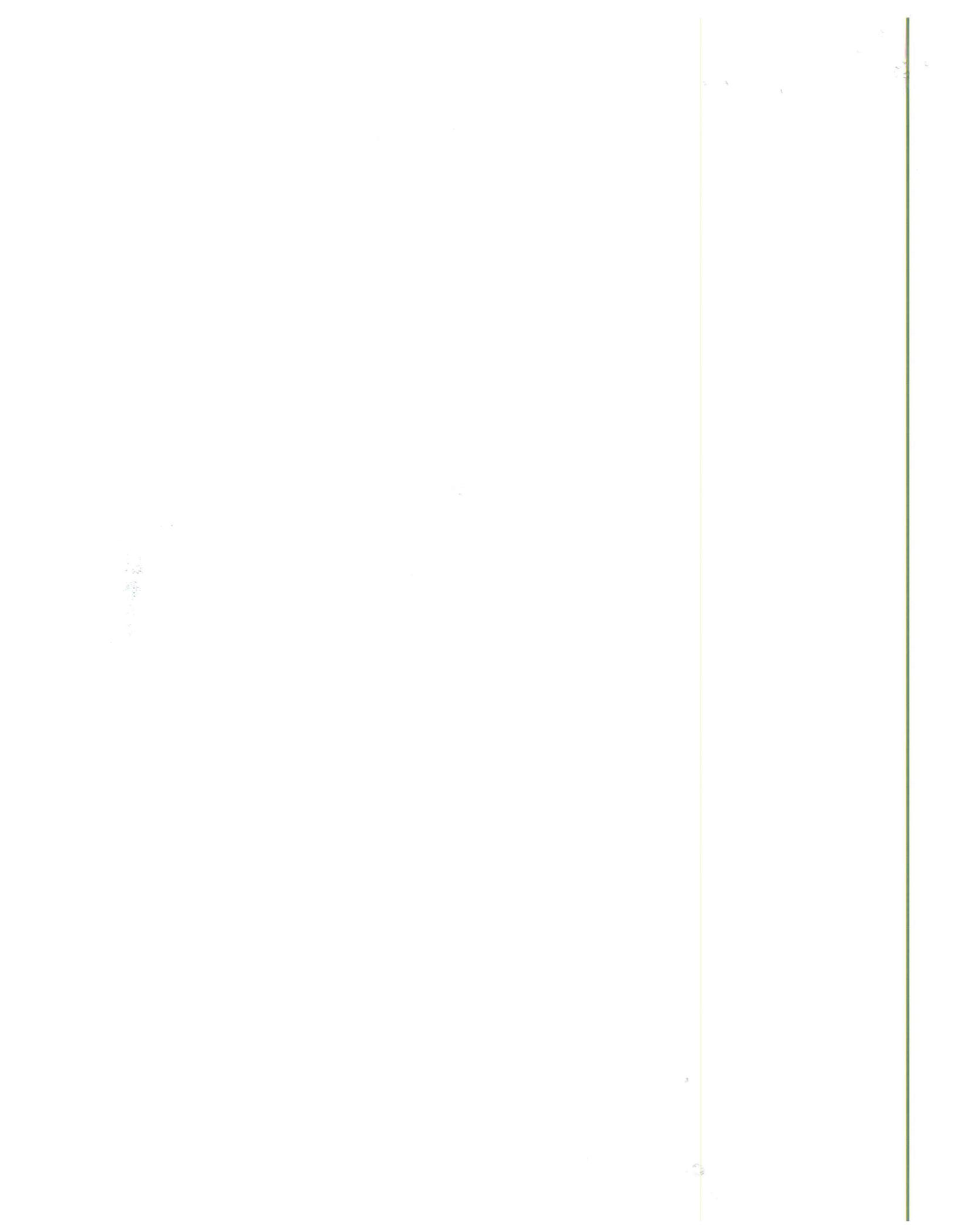
NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
Ante la suscrita Notaria Cuarenta del
Círculo de Bogotá D.C. Compareció:
LEGUIZAMON GONZALEZ JUAN CARLOS
quien se identificó con: C.C. **7182320**
y declaró que la firma y huella que aparece en el
presente documento es suya y expresamente
manifiesta que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. **16/09/2017** a las **12:07:03 p.m.**
d2cwszw2ez4wz2d

[Handwritten signature]
FIRMA

Huella

MARY LUCERO MUÑOZ MARTINEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.





**OTROSI No. 1 AL CONTRATO FACO-AC-2017-000571
CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO
"URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ)**

Entre los suscritos a saber NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá D.C, quien manifiesta no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Decreto 2463 de 1981 y además que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido con la Ley 789 de 2002, obrando en calidad de Primer Representante Legal Suplente y por lo tanto en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de Derecho Privado con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 3286 del 04 de diciembre de 1957, NIT. 860.007.336-1, que para los efectos del presente contrato actúa como Operador Zonal del FONDO ADAPTACIÓN, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 096 del 4 de septiembre de 2012 y sus otrosíes modificatorios, y que para los efectos del presente contrato se denominará COLSUBSIDIO y/o CONTRATANTE, y de la otra parte JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.182.320 de Tunja, obrando en este acto en calidad de Representante Legal, y por tanto, en nombre y representación de la UNION TEMPORAL GARAGOA con Nit. 901048674-1, constituida mediante documento privado de fecha 10 de junio de 2016 y modificado mediante acta de junta de socios de fecha 15 de junio de 2017, documentos suscritos por los representantes de las empresas ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., Nit 900.743.528-1, con domicilio en la Calle 46 A No. 3-A23 de la ciudad de Tunja (Boyacá) representada legalmente por Juan Carlos Leguizamón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.320 de Tunja con un porcentaje de participación de 98% y BB INGENIEROS S.A.S., Nit 830.005.282-4, con domicilio en la Carrera 14 No. 94A – 24 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Jair Bétancourt Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.395 de Florencia, con un porcentaje de participación de 2%, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente OTROSI No. 1 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ) suscrito el día 13 de Septiembre de 2017, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 4 de septiembre de 2012, FONDO ADAPTACION Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 096 de 2012 para realizar las funciones de Operador Zonal en Bogotá D.C., y en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá dentro del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011".
2. Que mediante Resolución No 340 de 2015, Fondo Adaptación estableció la manera mediante la cual se adoptarán los lineamientos para la ejecución del Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigables, afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de instructivos que se encuentran publicados en la página web www.fondoadaptacion.gov.co los cuales harán las veces de "Manual Operativo de Operadores Zonales de Vivienda" al encontrarse derogadas las Resoluciones N°009 y 046 de 2013, por lo que serán estos instructivos parte integral del Contrato B-662 en atención a los lineamientos de Fondo Adaptación.
3. Que **COLSUBSIDIO** y **UNION TEMPORAL GARAGOA**, suscribieron el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ).

4. Que el contrato suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación terminó el pasado 20 de diciembre de 2017, por expiración del plazo pactado. En consecuencia de lo anterior entre las partes el día 20 de marzo de 2018 se suscribió documento mediante el cual se acordó: "Fijar mediante el presente acuerdo, el procedimiento y las acciones concretas mediante las cuales se dará aplicabilidad al parágrafo de la cláusula décimo tercera del contrato N°096 – 2012 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO", documento mediante el cual COLSUBSIDIO se encuentra facultado para realizar las gestiones necesarias que garanticen por parte del OPERADOR ZONAL la terminación, entrega y legalización de las unidades de vivienda que se encontraban en ejecución con corte a la terminación del contrato. N°096 de 2012.
5. Que el día 31 de Mayo de 2018 la UNION TEMPORAL GARAGOA, radica comunicación ante COLSUBSIDIO, donde solicita la modificación de las Cláusulas Novena, Décima Segunda y Décima Cuarta.
6. Que a la fecha el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta los considerandos que anteceden, se suscribe el presente Otrosí No. 1 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), regido por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Novena del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

NOVENA: FORMA DE PAGO.- *El pago del valor estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato, lo realizará directamente FONDO ADAPTACIÓN como ordenador del gasto, por concepto de obra, materiales y todos los gastos contratados; por lo tanto el presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales, según CDR No. 2874 del 22 de junio de 2017, emitido por Fiduciaria de Occidente S.A. como representante del Consorcio FADAP 2012, el cual respalda el valor acordado en el presente contrato; el pago se realizará al CONTRATISTA de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula y con el cumplimiento de los requisitos exigidos, como se establece a continuación:*

Los pagos a efectuarse a EL CONTRATISTA por concepto de obra, incluido los materiales y otros gastos contratados como resultado de este contrato, se efectuarán una vez se encuentre legalizado el contrato.

Se consignarán por el FONDO ADAPTACIÓN, los recursos que constituyen el precio del contrato, en los siguientes porcentajes:

1. *Una vez EL CONTRATISTA presente un avance del setenta por ciento (70%) de ejecución de la obra, el cual debe ser certificado por la INTERVENTORIA DE OBRA, se procederá con el desembolso equivalente al setenta por ciento (70%) del valor inicial del contrato.*
2. *Se efectuará un desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato, previo al cumplimiento de un cien por ciento (100%) de avance de obra, el cual debe ser certificado mediante la emisión de Certificados de habitabilidad, expedidos por el Fondo Adaptación a través de quien este designe.*
3. *Se efectuará el desembolso del diez por ciento (10%) restante del valor inicial del contrato, previa firma de las respectivas escrituras públicas de transferencia a cada uno de los beneficiarios, registro*

de las escrituras públicas de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, entrega de las viviendas, presentación del certificado de tradición y libertad y el acta de entrega e inventario correspondiente a cada unidad de vivienda y a la entrega de la totalidad de los documentos que son requisitos exigidos por Fondo Adaptación para la liquidación del contrato, los cuales deben contar con la aprobación por parte del Operador Zonal.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y TIEMPOS DE ENTREGA: El plazo total de ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de Octubre de 2018, más un (1) mes para efectos de liquidación del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ampliación del plazo para la entrega de las obras generada por hechos o responsabilidad del CONTRATISTA sin ninguna justificación, implicará incumplimiento del contrato y, para solventar dicho estado, EL CONTRATISTA adoptará las medidas necesarias tendientes a minimizar las consecuencias que ello implique para la obra, en procura de lograr la terminación y entrega de las mismas en el menor tiempo posible. Los sobrecostos que se generen como consecuencia de lo anterior, correrán en su totalidad a cargo del CONTRATISTA. Sin perjuicio de hacer efectivas las cláusulas Décima Séptima y Décima Octava del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DECIMA TERCERA: FIRMA DE ESCRITURA EL CONTRATISTA por medio de la Fiduciaria, quien actúa como vocera del fideicomiso que se constituya, transferirá real y materialmente el derecho de propiedad de manera individual a cada uno de los beneficiarios, previamente identificados con su grupo familiar según lo indique COLSUBSIDIO y que hayan sido debidamente aprobados según carta de asignación emitida por FONDO ADAPTACION, en la Notaría que se informe para tal fin, de acuerdo a la asignación realizada a cada una por unidad de vivienda; la firma de escritura deberá efectuarse en un plazo que tiene como fecha límite el día 30 de septiembre de 2018, para posterior inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, respectivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: La Escritura Pública de Compraventa de cada uno de los inmuebles objeto del presente contrato, deberá estipular la Constitución del Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 38 de la Ley 3 de 1991. Afectación a Vivienda Familiar siempre que proceda de conformidad con la Ley 258 de 1996. La Restitución del Inmueble y prohibición de transferir cualquier derecho real sobre el inmueble antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, o cuando deje de residir en ella sin mediar permiso específico fundado en razones de fuerza mayor de acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 Ley 1537 de 2012. Derecho de Preferencia si una vez vencido el plazo anteriormente mencionado, el Beneficiario tiene la intención de enajenar el inmueble objeto del presente contrato, deberá ofrecerla en primer término a la entidad otorgante de la solución de vivienda en los términos señalados por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012. Compromiso por parte del beneficiario a no desarrollar una solución habitacional en el predio que resultó afectado dentro del programa de FONDO ADAPTACION.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el día fijado para la firma de la escritura pública no se contase con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse con ella para efectos de probar el pago del

impuesto predial y complementarios, por causas imputables a las entidades públicas respectivas o faltase algún documento requerido para la protocolización u otorgamiento de la Escritura Pública, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención, para lo cual **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito, mediante correo certificado a la dirección de cada uno de los beneficiarios y a COLSUBSIDIO; por lo tanto será responsabilidad de los beneficiarios comunicar por escrito a **EL CONTRATISTA** cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación de **EL CONTRATISTA** pactada en esta cláusula, conforme a la cual se compromete a otorgar la escritura pública de compraventa en el formato aprobado por **COLSUBSIDIO Y FONDO ADAPTACION** para el "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011", con la obligación de entregar el inmueble dentro del plazo estipulado en la cláusula décima cuarta del presente contrato; se entiende vinculante para **EL CONTRATISTA** salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA, antes de realizar el trámite de escrituración de cada una de las viviendas, deberá realizar una presentación previa a COLSUBSIDIO de las mismas, para así proceder con la expedición de la Certificación de la existencia y recibo a satisfacción de las mismas, garantizando que éstas se ajustan a lo acordado mediante el documento de entendimiento firmado por el beneficiario y cumple con los criterios técnicos de conformidad a lo estipulado en los instructivos expedidos por Fondo Adaptación, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se compromete a atender los requerimientos que realice COLSUBSIDIO en caso de no encontrarse reunidas la totalidad de las especificaciones requeridas, a subsanar las observaciones emitidas.

PARAGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar la escrituración de las unidades de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al caso y a las instrucciones administrativas o circulares que llegase a emitir la Superintendencia de Notariado y Registro.

CLÁUSULA CUARTA: Modificar la Cláusula Décima Cuarta del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DÉCIMA CUARTA: ENTREGA DE LAS VIVIENDAS- EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de las viviendas objeto del presente contrato, debidamente terminadas de acuerdo con los diseños, áreas, estándares y especificaciones acordadas, previa verificación y aceptación por parte de COLSUBSIDIO de acuerdo a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y previa firma de escritura pública y su correspondiente inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La entrega definitiva de hasta cuarenta (40) viviendas a cada uno de los beneficiarios del programa se realizará de acuerdo a la programación de obra, con un plazo que tiene como fecha límite el día cuatro (4) de Octubre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, efectuará una revisión a cada una de las viviendas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos

exigidos de conformidad a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y lo aprobado de acuerdo al plan de intervención, lo cual se efectuará previo a la entrega de las mismas a cada uno de los beneficiarios.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar a CONFIANZA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, para que modifique la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES, de conformidad con el presente otrosí.

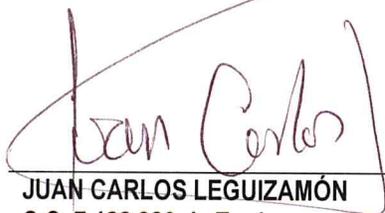
CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), suscrito el día 13 de septiembre de 2017 que no hayan sido modificadas en este documento, continuarán vigentes y se ratifica el contenido de las mismas mediante el presente otrosí.

CLÁUSULA SEXTA: Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente Otrosí cuando además de suscrito por las partes, se haya modificado la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES.

CLAUSULA SÉPTIMA: Los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA

Para constancia y en señal de asentimiento, se firma el presente otrosí en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATISTA



JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN
C.C. 7.182.320 de Tunja
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL GARAGOA
NIT 901048674-1

EL CONTRATANTE



NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO
C.C. 19.153.650 de Bogotá
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO
NIT. 860.007.336-1

**OTROSI No. 2 AL CONTRATO FACO-AC-2017-000571
CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO
"URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ)**

Entre los suscritos a saber NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá D.C, quien manifiesta no encontrarse incurso dentro de la inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Decreto 2463 de 1981 y además que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido con la Ley 789 de 2002, obrando en calidad de Primer Representante Legal Suplente y por lo tanto en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de Derecho Privado con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 3286 del 04 de diciembre de 1957, NIT. 860.007.336-1, que para los efectos del presente contrato actúa como Operador Zonal del FONDO ADAPTACIÓN, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 096 del 4 de septiembre de 2012 y sus otrosíes modificatorios, y que para los efectos del presente contrato se denominará COLSUBSIDIO y/o CONTRATANTE, y de la otra parte JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.182.320 de Tunja, obrando en este acto en calidad de Representante Legal, y por tanto, en nombre y representación de la UNION TEMPORAL GARAGOA con Nit. 901048674-1, constituida mediante documento privado de fecha 10 de junio de 2016 y modificado mediante acta de junta de socios de fecha 15 de junio de 2017, documentos suscritos por los representantes de las empresas ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., Nit 900.743.528-1, con domicilio en la Calle 46 A No. 3-A23 de la ciudad de Tunja (Boyacá) representada legalmente por Juan Carlos Leguizamón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.320 de Tunja con un porcentaje de participación de 98% y BB INGENIEROS S.A.S., Nit 830.005.282-4, con domicilio en la Carrera 14 No. 94A – 24 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Jair Betancourt Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.395 de Florencia, con un porcentaje de participación de 2%, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente OTROSI No. 2 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ) suscrito el día 13 de Septiembre de 2017, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 4 de septiembre de 2012, FONDO ADAPTACION Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 096 de 2012 para realizar las funciones de Operador Zonal en Bogotá D.C., y en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá dentro del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011".
2. Que mediante Resolución No 340 de 2015, Fondo Adaptación estableció la manera mediante la cual se adoptarán los lineamientos para la ejecución del Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigables, afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de instructivos que se encuentran publicados en la página web www.fondoadaptacion.gov.co los cuales harán las veces de "Manual Operativo de Operadores Zonales de Vivienda" al encontrarse derogadas las Resoluciones N°009 y 046 de 2013, por lo que serán estos instructivos parte integral del Contrato B-662 en atención a los lineamientos de Fondo Adaptación.
3. Que **COLSUBSIDIO** y **UNION TEMPORAL GARAGOA**, suscribieron el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ).
4. Que el contrato suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación terminó el pasado 20 de diciembre de 2017, por expiración del plazo pactado. En consecuencia de lo anterior entre las partes el día 20 de marzo de 2018 se suscribió documento mediante el cual se acordó: "Fijar mediante el presente acuerdo, el procedimiento y las acciones concretas mediante las cuales se dará aplicabilidad al parágrafo de la cláusula décimo tercera del contrato N°096 – 2012 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO", documento mediante el cual COLSUBSIDIO se encuentra facultado para realizar las gestiones necesarias que garanticen

- por parte del OPERADOR ZONAL la terminación, entrega y legalización de las unidades de vivienda que se encontraban en ejecución con corte a la terminación del contrato, N°096 de 2012.
5. Que el día 31 de Mayo de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 1, mediante el cual se modifican las Cláusulas Novena, Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.
 6. Que el día 3 de Septiembre de 2018, la UNION TEMPORAL GARAGOA, remite comunicado a COLSUBSIO, mediante el cual solicita se modifiquen las Cláusulas Décima Segunda, Décima tercera y Décima Cuarta.
 7. Que a la fecha el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta los considerandos que anteceden, se suscribe el presente Otrosí No. 2 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), regido por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y TIEMPOS DE ENTREGA: *El plazo total de ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de Noviembre de 2018, más un (1) mes para efectos de liquidación del mismo.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La ampliación del plazo para la entrega de las obras generada por hechos o responsabilidad del CONTRATISTA sin ninguna justificación, implicará incumplimiento del contrato y, para solventar dicho estado, EL CONTRATISTA adoptará las medidas necesarias tendientes a minimizar las consecuencias que ello implique para la obra, en procura de lograr la terminación y entrega de las mismas en el menor tiempo posible. Los sobrecostos que se generen como consecuencia de lo anterior, correrán en su totalidad a cargo del CONTRATISTA. Sin perjuicio de hacer efectivas las clausulas Decima Séptima y Decima Octava del presente contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DECIMA TERCERA: FIRMA DE ESCRITURA EL CONTRATISTA por medio de la Fiduciaria, quien actúa como vocera del fideicomiso que se constituya, transferirá real y materialmente el derecho de propiedad de manera individual a cada uno de los beneficiarios, previamente identificados con su grupo familiar según lo indique COLSUBSIDIO y que hayan sido debidamente aprobados según carta de asignación emitida por FONDO ADAPTACION, en la Notaría que se informe para tal fin, de acuerdo a la asignación realizada a cada una por unidad de vivienda; la firma de escritura deberá efectuarse en un plazo que tiene como fecha límite el día treinta (30) de Noviembre de 2018, para posterior inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, respectivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: La Escritura Pública de Compraventa de cada uno de los inmuebles objeto del presente contrato, deberá estipular la Constitución del Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 38 de la Ley 3 de 1991. Afectación a Vivienda Familiar siempre que proceda de conformidad con la Ley 258 de 1996. La Restitución del Inmueble y prohibición de transferir cualquier derecho real sobre el inmueble antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, o cuando deje de residir en ella sin mediar permiso específico fundado en razones de fuerza mayor de acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 Ley 1537 de 2012. Derecho de Preferencia si una vez vencido el plazo anteriormente mencionado, el Beneficiario tiene la intención de enajenar el inmueble objeto del presente contrato, deberá ofrecerla en primer término a la entidad otorgante de la solución de vivienda en los términos señalados por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012. Compromiso por parte del beneficiario a no desarrollar una solución habitacional en el predio que resultó afectado dentro del programa de FONDO ADAPTACION.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el día fijado para la firma de la escritura pública no se contase con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse con ella para efectos de probar el pago del impuesto predial y complementarios, por causas imputables a las entidades públicas respectivas o faltase algún documento requerido para la protocolización u otorgamiento de la Escritura Pública, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención, para lo cual **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito, mediante correo certificado a la dirección de cada uno de los beneficiarios y a COLSUBSIDIO; por lo tanto será responsabilidad de los beneficiarios comunicar por escrito a **EL CONTRATISTA** cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación de **EL CONTRATISTA** pactada en esta cláusula, conforme a la cual se compromete a otorgar la escritura pública de compraventa en el formato aprobado por **COLSUBSIDIO Y FONDO ADAPTACION** para el "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011", con la obligación de entregar el inmueble dentro del plazo estipulado en la cláusula décima cuarta del presente contrato; se entiende vinculante para **EL CONTRATISTA** salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA, antes de realizar el trámite de escrituración de cada una de las viviendas, deberá realizar una presentación previa a COLSUBSIDIO de las mismas, para así proceder con la expedición de la Certificación de la existencia y recibo a satisfacción de las mismas, garantizando que éstas se ajustan a lo acordado mediante el documento de entendimiento firmado por el beneficiario y cumple con los criterios técnicos de conformidad a lo estipulado en los instructivos expedidos por Fondo Adaptación, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se compromete a atender los requerimientos que realice COLSUBSIDIO en caso de no encontrarse reunidas la totalidad de las especificaciones requeridas, a subsanar las observaciones emitidas.

PARAGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar la escrituración de las unidades de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al caso y a las instrucciones administrativas o circulares que llegase a emitir la Superintendencia de Notariado y Registro.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la Cláusula Décima Cuarta del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DÉCIMA CUARTA: ENTREGA DE LAS VIVIENDAS- EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de las viviendas objeto del presente contrato, debidamente terminadas de acuerdo con los diseños, áreas, estándares y especificaciones acordadas, previa verificación y aceptación por parte de COLSUBSIDIO de acuerdo a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y previa firma de escritura pública y su correspondiente inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La entrega definitiva de hasta cuarenta (40) viviendas a cada uno de los beneficiarios del programa se realizará de acuerdo a la programación de obra, con un plazo que tiene como fecha límite el día treinta (30) de Noviembre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, efectuará una revisión a cada una de las viviendas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos exigidos de conformidad a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y lo aprobado de acuerdo al plan de intervención, lo cual se efectuará previo a la entrega de las mismas a cada uno de los beneficiarios.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar a CONFIANZA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, para que modifique la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES, de conformidad con el presente otrosí.



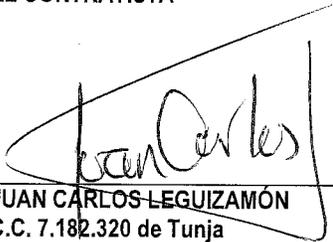
CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), suscrito el día 13 de septiembre de 2017 que no hayan sido modificadas en este documento, continuarán vigentes y se ratifica el contenido de las mismas mediante el presente otrosí.

CLÁUSULA SEXTA: Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente Otrosí cuando además de suscrito por las partes, se haya modificado la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES.

CLAUSULA SÉPTIMA: Los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA

Para constancia y en señal de asentimiento, se firma el presente otrosí en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATISTA



JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN
C.C. 7.182.320 de Tunja
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL GARAGOA
NIT 901048674-1

EL CONTRATANTE



NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO
C.C. 19.153.650 de Bogotá
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO
NIT. 860.007.336-1

**OTROSI No. 3 AL CONTRATO FACO-AC-2017-000571
CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO
"URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ)**

Entre los suscritos a saber NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá D.C, quien manifiesta no encontrarse incurso dentro de la inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Decreto 2463 de 1981 y además que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido con la Ley 789 de 2002, obrando en calidad de Primer Representante Legal Suplente y por lo tanto en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de Derecho Privado con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 3286 del 04 de diciembre de 1957, NIT. 860.007.336-1, que para los efectos del presente contrato actúa como Operador Zonal del FONDO ADAPTACIÓN, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 096 del 4 de septiembre de 2012 y sus otrosíes modificatorios, y que para los efectos del presente contrato se denominará COLSUBSIDIO y/o CONTRATANTE, y de la otra parte JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.182.320 de Tunja, obrando en este acto en calidad de Representante Legal, y por tanto, en nombre y representación de la UNION TEMPORAL GARAGOA con Nit. 901048674-1, constituida mediante documento privado de fecha 10 de junio de 2016 y modificado mediante acta de junta de socios de fecha 15 de junio de 2017, documentos suscritos por los representantes de las empresas ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., Nit 900.743.528-1, con domicilio en la Calle 46 A No. 3-A23 de la ciudad de Tunja (Boyacá) representada legalmente por Juan Carlos Leguizamón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.320 de Tunja con un porcentaje de participación de 98% y BB INGENIEROS S.A.S., Nit 830.005.282-4, con domicilio en la Carrera 14 No. 94A – 24 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Jair Betancourt Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.395 de Florencia, con un porcentaje de participación de 2%, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente OTROSI No. 3 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ) suscrito el día 13 de Septiembre de 2017, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 4 de septiembre de 2012, FONDO ADAPTACION Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 096 de 2012 para realizar las funciones de Operador Zonal en Bogotá D.C., y en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá dentro del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011".
2. Que mediante Resolución No 340 de 2015, Fondo Adaptación estableció la manera mediante la cual se adoptarán los lineamientos para la ejecución del Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigables, afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de instructivos que se encuentran publicados en la página web www.fondoadaptación.gov.co los cuales harán las veces de "Manual Operativo de Operadores Zonales de Vivienda" al encontrarse derogadas las Resoluciones N°009 y 046 de 2013, por lo que serán estos instructivos parte integral del Contrato B-662 en atención a los lineamientos de Fondo Adaptación.
3. Que **COLSUBSIDIO** y **UNION TEMPORAL GARAGOA**, suscribieron el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ).
4. Que el contrato suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación terminó el pasado 20 de diciembre de 2017, por expiración del plazo pactado. En consecuencia de lo anterior entre las partes el día 20 de marzo de 2018 se suscribió documento mediante el cual se acordó: "Fijar mediante el presente acuerdo, el procedimiento y las acciones concretas mediante las cuales se dará aplicabilidad al parágrafo de la cláusula décimo tercera del contrato N°096 – 2012 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO", documento mediante el cual COLSUBSIDIO se encuentra facultado para realizar las gestiones necesarias que garanticen



- por parte del OPERADOR ZONAL la terminación, entrega y legalización de las unidades de vivienda que se encontraban en ejecución con corte a la terminación del contrato. N°096 de 2012.
5. Que el día 31 de Mayo de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 1, mediante el cual se modifican las Cláusulas Novena, Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.
 6. Que el día 4 de septiembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 2, mediante el cual se modifican las Cláusulas Novena, Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.
 7. Que a la fecha el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta los considerandos que anteceden, se suscribe el presente Otrosí No. 3 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), regido por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Novena del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

NOVENA: FORMA DE PAGO.- El pago del valor estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato, lo realizará directamente FONDO ADAPTACIÓN como ordenador del gasto, por concepto de obra, materiales y todos los gastos contratados; por lo tanto el presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales, según CDR No. 2874 del 22 de junio de 2017, emitido por Fiduciaria de Occidente S.A. como representante del Consorcio FADAP 2012, el cual respalda el valor acordado en el presente contrato; el pago se realizará al CONTRATISTA de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula y con el cumplimiento de los requisitos exigidos, como se establece a continuación:

Los pagos a efectuarse a EL CONTRATISTA por concepto de obra, incluido los materiales y otros gastos contratados como resultado de este contrato, se efectuarán una vez se encuentre legalizado el contrato.

Se consignarán por el FONDO ADAPTACIÓN, los recursos que constituyen el precio del contrato, en los siguientes porcentajes:

1. Una vez EL CONTRATISTA presente un avance del setenta por ciento (70%) de ejecución de la obra, el cual debe ser certificado por la INTERVENTORIA DE OBRA, se procederá con el desembolso equivalente al setenta por ciento (70%) del valor inicial del contrato.
2. Se efectuará un desembolso equivalente al diez por ciento (10%) del valor inicial del contrato, previo al cumplimiento de un cien por ciento (100%) de avance de obra de las torres uno (1) y dos (2), el cual debe ser certificado mediante la emisión de Certificados de habitabilidad, expedidos por el Fondo Adaptación a través de quien este designe.
3. Se efectuará un desembolso equivalente al diez por ciento (10%) del valor inicial del contrato, previo al cumplimiento de un cien por ciento (100%) de avance de obra de las torres tres (3) y cuatro (4), el cual debe ser certificado mediante la emisión de Certificados de habitabilidad, expedidos por el Fondo Adaptación a través de quien este designe.



4. Se efectuará el desembolso del diez por ciento (10%) restante del valor inicial del contrato, previa firma de las respectivas escrituras públicas de transferencia a cada uno de los beneficiarios, registro de las escrituras públicas de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, entrega de las viviendas, presentación del certificado de tradición y libertad y el acta de entrega e inventario correspondiente a cada unidad de vivienda y a la entrega de la totalidad de los documentos que son requisitos exigidos por Fondo Adaptación para la liquidación del contrato, los cuales deben contar con la aprobación por parte del Operador Zonal.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar a CONFIANZA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, para que modifique la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES, de conformidad con el presente otrosí.

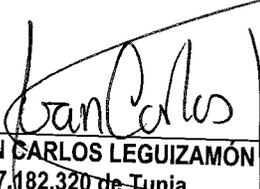
CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), suscrito el día 13 de septiembre de 2017 que no hayan sido modificadas en este documento, continuarán vigentes y se ratifica el contenido de las mismas mediante el presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente Otrosí cuando además de suscrito por las partes, se haya modificado la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES.

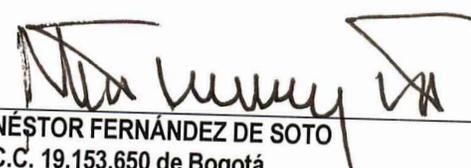
CLAUSULA QUINTA: Los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA

Para constancia y en señal de asentimiento, se firma el presente otrosí en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATISTA


JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN
C.C. 7.182.320 de Tunja
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL GARAGOA
NIT 901048674-1

EL CONTRATANTE


NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO
C.C. 19.153.650 de Bogotá
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO
NIT. 860.007.336-1

**OTROSI No. 4 AL CONTRATO FACO-AC-2017-000571
CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO
"URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ)**

Entre los suscritos a saber NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá D.C, quien manifiesta no encontrarse incurso dentro de la inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Decreto 2463 de 1981 y además que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido con la Ley 789 de 2002, obrando en calidad de Primer Representante Legal Suplente y por lo tanto en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de Derecho Privado con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 3286 del 04 de diciembre de 1957, NIT. 860.007.336-1, que para los efectos del presente contrato actúa como Operador Zonal del FONDO ADAPTACIÓN, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 096 del 4 de septiembre de 2012 y sus otrosíes modificatorios, y que para los efectos del presente contrato se denominará COLSUBSIDIO y/o CONTRATANTE, y de la otra parte JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.182.320 de Tunja, obrando en este acto en calidad de Representante Legal, y por tanto, en nombre y representación de la UNION TEMPORAL GARAGOA con Nit. 901048674-1, constituida mediante documento privado de fecha 10 de junio de 2016 y modificado mediante acta de junta de socios de fecha 15 de junio de 2017, documentos suscritos por los representantes de las empresas ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., Nit 900.743.528-1, con domicilio en la Calle 46 A No. 3-A23 de la ciudad de Tunja (Boyacá) representada legalmente por Juan Carlos Leguizamón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.320 de Tunja con un porcentaje de participación de 98% y BB INGENIEROS S.A.S. Nit 830.005.282-4, con domicilio en la Carrera 14 No. 94A – 24 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Jair Betancourt Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.395 de Florencia, con un porcentaje de participación de 2%, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente OTROSI No. 4 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ) suscrito el día 13 de Septiembre de 2017, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 4 de septiembre de 2012, FONDO ADAPTACION Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 096 de 2012 para realizar las funciones de Operador Zonal en Bogotá D.C., y en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá dentro del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011"
2. Que mediante Resolución No 340 de 2015, Fondo Adaptación estableció la manera mediante la cual se adoptarán los lineamientos para la ejecución del Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigables, afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de instructivos que se encuentran publicados en la página web www.fondoadaptacion.gov.co los cuales harán las veces de "Manual Operativo de Operadores Zonales de Vivienda" al encontrarse derogadas las Resoluciones N°009 y 046 de 2013, por lo que serán estos instructivos parte integral del Contrato B-662 en atención a los lineamientos de Fondo Adaptación.
3. Que COLSUBSIDIO y UNION TEMPORAL GARAGOA, suscribieron el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ).
4. Que el contrato suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación terminó el pasado 20 de diciembre de 2017, por expiración del plazo pactado. En consecuencia de lo anterior entre las partes el día 20 de marzo de 2018 se suscribió documento mediante el cual se acordó: "Fijar mediante el presente acuerdo, el procedimiento y las acciones concretas mediante las cuales se dará aplicabilidad al parágrafo de la cláusula décimo tercera del contrato N°096 – 2012 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO", documento mediante el cual COLSUBSIDIO se encuentra facultado para realizar las gestiones necesarias que garanticen por parte del OPERADOR ZONAL la terminación, entrega y legalización de las unidades de vivienda que se encontraban en ejecución con corte a la terminación del contrato N°096 de 2012.
5. Que el día 31 de Mayo de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 1, mediante el cual se modifican las Cláusulas Novena, Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.
6. Que el día 4 de septiembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 2, mediante el cual se modifican las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.

7. Que el día 29 de octubre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosi No. 3, mediante el cual se modifica la Cláusula Novena.
8. Que mediante comunicado de fecha 27 de noviembre de 2018 la UNION TEMPORAL GARAGOA solicita la prórroga del contrato de obra hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2018.
9. Que a la fecha el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta los considerandos que anteceden, se suscribe el presente Otrosi No. 4 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), regido por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y TIEMPOS DE ENTREGA: *El plazo total de ejecución del presente contrato será hasta el treinta (31) de Diciembre de 2018, plazo dentro del cual se encuentra incluida la liquidación del mismo.*

PARÁGRAFO: *La ampliación del plazo para la entrega de las obras generada por hechos o responsabilidad del CONTRATISTA sin ninguna justificación, implicará incumplimiento del contrato y, para solventar dicho estado, EL CONTRATISTA adoptará las medidas necesarias tendientes a minimizar las consecuencias que ello implique para la obra, en procura de lograr la terminación y entrega de las mismas en el menor tiempo posible. Los sobrecostos que se generen como consecuencia de lo anterior, correrán en su totalidad a cargo del CONTRATISTA. Sin perjuicio de hacer efectivas las cláusulas Decima Séptima y Decima Octava del presente contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DECIMA TERCERA: FIRMA DE ESCRITURA EL CONTRATISTA por medio de la Fiduciaria, quien actúa como vocera del fideicomiso que se constituya, transferirá real y materialmente el derecho de propiedad de manera individual a cada uno de los beneficiarios, previamente identificados con su grupo familiar según lo indique COLSUBSIDIO y que hayan sido debidamente aprobados según carta de asignación emitida por FONDO ADAPTACION, en la Notaría que se informe para tal fin, de acuerdo a la asignación realizada a cada una por unidad de vivienda; la firma de escritura deberá efectuarse en un plazo que tiene como fecha límite el día treinta (31) de diciembre de 2018, para posterior inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, respectivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: La Escritura Pública de Compraventa de cada uno de los inmuebles objeto del presente contrato, deberá estipular la Constitución del Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 38 de la Ley 3 de 1991. Afectación a Vivienda Familiar siempre que proceda de conformidad con la Ley 258 de 1996. La Restitución del Inmueble y prohibición de transferir cualquier derecho real sobre el inmueble antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, o cuando deje de residir en ella sin mediar permiso específico fundado en razones de fuerza mayor de acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 Ley 1537 de 2012. Derecho de Preferencia si una vez vencido el plazo anteriormente mencionado, el Beneficiario tiene la intención de enajenar el inmueble objeto del presente contrato, deberá ofrecerla en primer término a la entidad otorgante de la solución de vivienda en los términos señalados por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012. Compromiso por parte del beneficiario a no desarrollar una solución habitacional en el predio que resultó afectado dentro del programa de FONDO ADAPTACION.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el día fijado para la firma de la escritura pública no se contase con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse con ella para efectos de probar el pago del impuesto predial y complementarios, por causas imputables a las entidades públicas respectivas o faltase algún documento requerido para la protocolización u otorgamiento de la Escritura Pública, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la fecha de la obtención, para lo cual **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito, mediante correo certificado a la dirección de cada uno de los beneficiarios y a COLSUBSIDIO; por lo tanto será responsabilidad de los beneficiarios comunicar por escrito a **EL CONTRATISTA** cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación de **EL CONTRATISTA** pactada en esta cláusula, conforme a la cual se compromete a otorgar la escritura pública de compraventa en el formato aprobado por **COLSUBSIDIO Y FONDO ADAPTACION** para el "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011", con la obligación de entregar el inmueble dentro del plazo estipulado en la cláusula décima cuarta del presente contrato; se entiende vinculante para **EL CONTRATISTA** salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL CONTRATISTA**, antes de realizar el trámite de escrituración de cada una de las viviendas, deberá realizar una presentación previa a COLSUBSIDIO de las mismas, para así proceder con la expedición de la Certificación de la existencia y recibo a satisfacción de las mismas, garantizando que éstas se ajustan a lo acordado mediante el documento de entendimiento firmado por el beneficiario y cumple con los criterios técnicos de conformidad a lo estipulado en los instructivos expedidos por Fondo Adaptación, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se compromete a atender los requerimientos que realice COLSUBSIDIO en caso de no encontrarse reunidas la totalidad de las especificaciones requeridas, a subsanar las observaciones emitidas.

PARAGRAFO SEXTO: **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar la escrituración de las unidades de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al caso y a las instrucciones administrativas o circulares que llegase a emitir la Superintendencia de Notariado y Registro.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la Cláusula Décima Cuarta del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DÉCIMA CUARTA: ENTREGA DE LAS VIVIENDAS- EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de las viviendas objeto del presente contrato, debidamente terminadas de acuerdo con los diseños, áreas, estándares y especificaciones acordadas, previa verificación y aceptación por parte de COLSUBSIDIO de acuerdo a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y previa firma de escritura pública y su correspondiente inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La entrega definitiva de hasta cuarenta (40) viviendas a cada uno de los beneficiarios del programa se realizará de acuerdo a la programación de obra, con un plazo que tiene como fecha límite el día treinta (31) de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, efectuará una revisión a cada una de las viviendas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos exigidos de conformidad a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y lo aprobado de acuerdo al plan de intervención, lo cual se efectuará previo a la entrega de las mismas a cada uno de los beneficiarios.

CLÁUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar a CONFIANZA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, para que modifique la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES, de conformidad con el presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), suscrito el día 13 de septiembre de 2017 que no hayan sido modificadas en este documento, continuarán vigentes y se ratifica el contenido de las mismas mediante el presente otrosí.

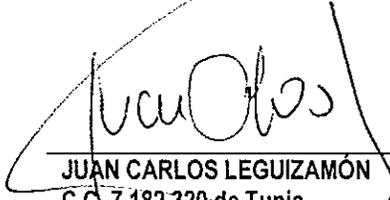
CLÁUSULA SEXTA: Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente Otrosí cuando además de suscrito por las partes, se haya modificado la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES.

CLAUSULA SÉPTIMA: Los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA

Para constancia y en señal de asentimiento, se firma el presente otrosi en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATISTA

EL CONTRATANTE



JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN
C.C. 7.182.320 de Tunja
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL GARAGOA
NIT 901048674-1



NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO
C.C. 19.153.650 de Bogotá
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO
NIT. 860.007.336-1

**OTROSI No. 5 AL CONTRATO FACO-AC-2017-000571
CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO
"URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ)**

Entre los suscritos a saber NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá D.C, quien manifiesta no encontrarse incurso dentro de la inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Decreto 2463 de 1981 y además que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido con la Ley 789 de 2002, obrando en calidad de Primer Representante Legal Suplente y por lo tanto en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de Derecho Privado con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 3286 del 04 de diciembre de 1957, NIT. 860.007.336-1, que para los efectos del presente contrato actúa como Operador Zonal del FONDO ADAPTACIÓN, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 096 del 4 de septiembre de 2012 y sus otrosíes modificatorios, y que para los efectos del presente contrato se denominará COLSUBSIDIO y/o CONTRATANTE, y de la otra parte JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.182.320 de Tunja, obrando en este acto en calidad de Representante Legal, y por tanto, en nombre y representación de la UNION TEMPORAL GARAGOA con Nit. 901048674-1, constituida mediante documento privado de fecha 10 de junio de 2016 y modificado mediante acta de junta de socios de fecha 15 de junio de 2017, documentos suscritos por los representantes de las empresas ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., Nit 900.743.528-1, con domicilio en la Calle 46 A No. 3-A23 de la ciudad de Tunja (Boyacá) representada legalmente por Juan Carlos Leguizamón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.320 de Tunja con un porcentaje de participación de 98% y BB INGENIEROS S.A.S., Nit 830.005.282-4, con domicilio en la Carrera 14 No. 94A – 24 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Jair Betancourt Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.395 de Florencia, con un porcentaje de participación de 2%, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente OTROSI No. 5 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ) suscrito el día 13 de Septiembre de 2017, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 4 de septiembre de 2012, FONDO ADAPTACION Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 096 de 2012 para realizar las funciones de Operador Zonal en Bogotá D.C., y en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá dentro del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011".
2. Que mediante Resolución No 340 de 2015, Fondo Adaptación estableció la manera mediante la cual se adoptarán los lineamientos para la ejecución del Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigables, afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de instructivos que se encuentran publicados en la página web www.fondoadaptación.gov.co los cuales harán las veces de "Manual Operativo de Operadores Zonales de Vivienda" al encontrarse derogadas las Resoluciones N°009 y 046 de 2013, por lo que serán estos instructivos parte integral del Contrato B-662 en atención a los lineamientos de Fondo Adaptación.
3. Que COLSUBSIDIO y UNION TEMPORAL GARAGOA, suscribieron el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ).
4. Que el contrato suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación terminó el pasado 20 de diciembre de 2017, por expiración del plazo pactado. En consecuencia de lo anterior entre las partes el día 20 de marzo de 2018 se suscribió documento mediante el cual se acordó: "Fijar mediante el presente acuerdo, el procedimiento y las acciones concretas mediante las cuales se dará aplicabilidad al parágrafo de la cláusula décimo tercera del contrato N°096 – 2012 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO", documento mediante el cual COLSUBSIDIO se encuentra facultado para realizar las gestiones necesarias que garanticen por parte del OPERADOR ZONAL la terminación, entrega y legalización de las unidades de vivienda que se encontraban en ejecución con corte a la terminación del contrato. N°096 de 2012.
5. Que el día 31 de Mayo de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 1, mediante el cual se modifican las Cláusulas Novena, Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.
6. Que el día 4 de septiembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 2, mediante el cual se modifican las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.

7. Que el día 29 de octubre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 3, mediante el cual se modifica la Cláusula Novena.
8. Que el día 28 de noviembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 4, mediante el cual se modifica la Cláusula Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.
9. Que el Acuerdo No. 1 suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación tenía como plazo el 31 de diciembre de 2018, en consecuencia de lo anterior entre las partes el día 28 de diciembre de 2018 se suscribió documento mediante el cual se realizó una prórroga al plazo establecido inicialmente.
10. Que a la fecha el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta los considerandos que anteceden, se suscribe el presente Otrosí No. 5 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), regido por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y TIEMPOS DE ENTREGA: *El plazo total de ejecución del presente contrato será hasta el Veintiocho (28) de Febrero de 2019, más un (1) mes para efectos de la liquidación del mismo.*

PARÁGRAFO: *La ampliación del plazo para la entrega de las obras generada por hechos o responsabilidad del CONTRATISTA sin ninguna justificación, implicará incumplimiento del contrato y, para solventar dicho estado, EL CONTRATISTA adoptará las medidas necesarias tendientes a minimizar las consecuencias que ello implique para la obra, en procura de lograr la terminación y entrega de las mismas en el menor tiempo posible. Los sobrecostos que se generen como consecuencia de lo anterior, correrán en su totalidad a cargo del CONTRATISTA. Sin perjuicio de hacer efectivas las cláusulas Decima Séptima y Decima Octava del presente contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DECIMA TERCERA: FIRMA DE ESCRITURA EL CONTRATISTA por medio de la Fiduciaria, quien actúa como vocera del fideicomiso que se constituya, transferirá real y materialmente el derecho de propiedad de manera individual a cada uno de los beneficiarios, previamente identificados con su grupo familiar según lo indique COLSUBSIDIO y que hayan sido debidamente aprobados según carta de asignación emitida por FONDO ADAPTACION, en la Notaria que se informe para tal fin, de acuerdo a la asignación realizada a cada una por unidad de vivienda; la firma de escritura deberá efectuarse en un plazo que tiene como fecha límite el día Veintiocho (28) de febrero de 2019, para posterior inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, respectivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: La Escritura Pública de Compraventa de cada uno de los inmuebles objeto del presente contrato, deberá estipular la Constitución del Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 38 de la Ley 3 de 1991. Afectación a Vivienda Familiar siempre que proceda de conformidad con la Ley 258 de 1996. La Restitución del Inmueble y prohibición de transferir cualquier derecho real sobre el inmueble antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, o cuando deje de residir en ella sin mediar permiso específico fundado en razones de fuerza mayor de acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 Ley 1537 de 2012. Derecho de Preferencia si una vez vencido el plazo anteriormente mencionado, el Beneficiario tiene la intención de enajenar el inmueble objeto del presente contrato, deberá ofrecerla en primer término a la entidad otorgante de la solución de vivienda en los términos señalados por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012. Compromiso por parte del beneficiario a no desarrollar una solución habitacional en el predio que resultó afectado dentro del programa de FONDO ADAPTACION.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el día fijado para la firma de la escritura pública no se contase con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse con ella para efectos de probar el pago del impuesto predial y complementarios, por causas imputables a las entidades públicas respectivas o faltase algún documento requerido para la protocolización u otorgamiento de la Escritura Pública, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención, para lo cual **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito, mediante correo certificado a la dirección de cada uno de los beneficiarios y a COLSUBSIDIO; por lo tanto será responsabilidad de los beneficiarios comunicar por escrito a **EL CONTRATISTA** cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación de **EL CONTRATISTA** pactada en esta cláusula, conforme a la cual se compromete a otorgar la escritura pública de compraventa en el formato aprobado por **COLSUBSIDIO Y FONDO ADAPTACION** para el "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011", con la obligación de entregar el inmueble dentro del plazo estipulado en la cláusula décima cuarta del presente contrato; se entiende vinculante para **EL CONTRATISTA** salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL CONTRATISTA**, antes de realizar el trámite de escrituración de cada una de las viviendas, deberá realizar una presentación previa a COLSUBSIDIO de las mismas, para así proceder con la expedición de la Certificación de la existencia y recibo a satisfacción de las mismas, garantizando que éstas se ajustan a lo acordado mediante el documento de entendimiento firmado por el beneficiario y cumple con los criterios técnicos de conformidad a lo estipulado en los instructivos expedidos por Fondo Adaptación, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se compromete a atender los requerimientos que realice COLSUBSIDIO en caso de no encontrarse reunidas la totalidad de las especificaciones requeridas, a subsanar las observaciones emitidas.

PARAGRAFO SEXTO: **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar la escrituración de las unidades de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al caso y a las instrucciones administrativas o circulares que llegase a emitir la Superintendencia de Notariado y Registro.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la Cláusula Décima Cuarta del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DÉCIMA CUARTA: ENTREGA DE LAS VIVIENDAS- EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de las viviendas objeto del presente contrato, debidamente terminadas de acuerdo con los diseños, áreas, estándares y especificaciones acordadas, previa verificación y aceptación por parte de COLSUBSIDIO de acuerdo a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y previa firma de escritura pública y su correspondiente inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La entrega definitiva de hasta cuarenta (40) viviendas a cada uno de los beneficiarios del programa se realizará de acuerdo a la programación de obra, con un plazo que tiene como fecha límite el día veintiocho (28) de febrero de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, efectuará una revisión a cada una de las viviendas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos exigidos de conformidad a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y lo aprobado de acuerdo al plan de intervención, lo cual se efectuará previo a la entrega de las mismas a cada uno de los beneficiarios.

CLÁUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar a CONFIANZA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, para que modifique la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES, de conformidad con el presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), suscrito el día 13 de septiembre de 2017 que no hayan sido modificadas en este documento, continuarán vigentes y se ratifica el contenido de las mismas mediante el presente otrosí.

CLÁUSULA SEXTA: Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente Otrosí cuando además de suscrito por las partes, se haya modificado la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES.

CLAUSULA SÉPTIMA: Los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA

Para constancia y en señal de asentimiento, se firma el presente otrosí en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATISTA



JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN
C.C. 7.182.320 de Tunja
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL GARAGOA
NIT 901048674-1

EL CONTRATANTE



NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO
C.C. 19.153.650 de Bogotá
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO
NIT. 860.007.336-1

**OTROSI No. 6 AL CONTRATO FACO-AC-2017-000571
CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO
"URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ)**

Entre los suscritos a saber NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá D.C, quien manifiesta no encontrarse incurso dentro de la inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Decreto 2463 de 1981 y además que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido con la Ley 789 de 2002, obrando en calidad de Primer Representante Legal Suplente y por lo tanto en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de Derecho Privado con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 3286 del 04 de diciembre de 1957, NIT. 860.007.336-1, que para los efectos del presente contrato actúa como Operador Zonal del FONDO ADAPTACIÓN, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 096 del 4 de septiembre de 2012 y sus otrosíes modificatorios, y que para los efectos del presente contrato se denominará COLSUBSIDIO y/o CONTRATANTE, y de la otra parte JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.182.320 de Tunja, obrando en este acto en calidad de Representante Legal, y por tanto, en nombre y representación de la UNION TEMPORAL GARAGOA con Nit. 901048674-1, constituida mediante documento privado de fecha 10 de junio de 2016 y modificado mediante acta de junta de socios de fecha 15 de junio de 2017, documentos suscritos por los representantes de las empresas ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., Nit 900.743.528-1, con domicilio en la Calle 46 A No. 3-A23 de la ciudad de Tunja (Boyacá) representada legalmente por Juan Carlos Leguizamón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.320 de Tunja con un porcentaje de participación de 98% y BB INGENIEROS S.A.S., Nit 830.005.282-4, con domicilio en la Carrera 14 No. 94A – 24 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Jair Betancourt Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.395 de Florencia, con un porcentaje de participación de 2%, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente OTROSI No. 6 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ) suscrito el día 13 de Septiembre de 2017, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 4 de septiembre de 2012, FONDO ADAPTACION Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 096 de 2012 para realizar las funciones de Operador Zonal en Bogotá D.C., y en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá dentro del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011".
2. Que mediante Resolución No 340 de 2015, Fondo Adaptación estableció la manera mediante la cual se adoptarán los lineamientos para la ejecución del Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigables, afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de instructivos que se encuentran publicados en la página web www.fondoadaptación.gov.co los cuales harán las veces de "Manual Operativo de Operadores Zonales de Vivienda" al encontrarse derogadas las Resoluciones N°009 y 046 de 2013, por lo que serán estos instructivos parte integral del Contrato B-662 en atención a los lineamientos de Fondo Adaptación.
3. Que COLSUBSIDIO y UNION TEMPORAL GARAGOA, suscribieron el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ).
4. Que el contrato suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación terminó el pasado 20 de diciembre de 2017, por expiración del plazo pactado. En consecuencia de lo anterior entre las partes el día 20 de marzo de 2018 se suscribió documento mediante el cual se acordó: "Fijar mediante el presente acuerdo, el procedimiento y las acciones concretas mediante las cuales se dará aplicabilidad al parágrafo de la cláusula décimo tercera del contrato N°096 – 2012 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO", documento mediante el cual COLSUBSIDIO se encuentra facultado para realizar las gestiones necesarias que garanticen por parte del OPERADOR ZONAL la terminación, entrega y legalización de las unidades de vivienda que se encontraban en ejecución con corte a la terminación del contrato. N°096 de 2012.
5. Que el día 31 de Mayo de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 1, mediante el cual se modifican las Cláusulas Novena, Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.
6. Que el día 4 de septiembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 2, mediante el cual se modifican las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.



7. Que el día 29 de octubre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 3, mediante el cual se modifica la Cláusula Novena.
8. Que el día 28 de noviembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 4, mediante el cual se modifica la Cláusula Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.
9. Que el día 31 de diciembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 5, mediante el cual se modifica la Cláusula Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.
10. Que el Acuerdo No. 1 suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación tenía como plazo el 31 de diciembre de 2018, en consecuencia de lo anterior entre las partes el día 28 de diciembre de 2018 se suscribió documento mediante el cual se realizó una prórroga al plazo establecido inicialmente.
11. Que mediante comunicado de fecha veintiocho (28) de febrero de 2019, la UNION TEMPORAL GARAGOA solicita la prórroga del contrato de obra hasta el día treinta (30) de marzo de 2019.
12. Que a la fecha el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta los considerandos que anteceden, se suscribe el presente Otrosí No. 6 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), regido por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y TIEMPOS DE ENTREGA: *El plazo total de ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de marzo de 2019, más un (1) mes para efectos de la liquidación del mismo.*

PARÁGRAFO: *La ampliación del plazo para la entrega de las obras generada por hechos o responsabilidad del CONTRATISTA sin ninguna justificación, implicará incumplimiento del contrato y, para solventar dicho estado, EL CONTRATISTA adoptará las medidas necesarias tendientes a minimizar las consecuencias que ello implique para la obra, en procura de lograr la terminación y entrega de las mismas en el menor tiempo posible. Los sobrecostos que se generen como consecuencia de lo anterior, correrán en su totalidad a cargo del CONTRATISTA. Sin perjuicio de hacer efectivas las cláusulas Decima Séptima y Decima Octava del presente contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DECIMA TERCERA: FIRMA DE ESCRITURA EL CONTRATISTA por medio de la Fiduciaria, quien actúa como vocera del fideicomiso que se constituya, transferirá real y materialmente el derecho de propiedad de manera individual a cada uno de los beneficiarios, previamente identificados con su grupo familiar según lo indique COLSUBSIDIO y que hayan sido debidamente aprobados según carta de asignación emitida por FONDO ADAPTACION, en la Notaría que se informe para tal fin, de acuerdo a la asignación realizada a cada una por unidad de vivienda; la firma de escritura deberá efectuarse en un plazo que tiene como fecha límite el día treinta (30) de marzo de 2019, para posterior inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, respectivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: La Escritura Pública de Compraventa de cada uno de los inmuebles objeto del presente contrato, deberá estipular la Constitución del Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 38 de la Ley 3 de 1991. Afectación a Vivienda Familiar siempre que proceda de conformidad con la Ley 258 de 1996. La Restitución del Inmueble y prohibición de transferir cualquier derecho real sobre el inmueble antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, o cuando deje de residir en ella sin mediar permiso específico fundado en razones de fuerza mayor de acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 Ley 1537 de 2012. Derecho de Preferencia si una vez vencido el plazo anteriormente mencionado, el Beneficiario tiene la intención de enajenar el inmueble objeto del presente contrato, deberá ofrecerla en primer término a la entidad otorgante de la solución de vivienda en los términos señalados por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012. Compromiso por parte del beneficiario a no desarrollar una solución habitacional en el predio que resultó afectado dentro del programa de FONDO ADAPTACION

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el día fijado para la firma de la escritura pública no se contase con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse con ella para efectos de probar el pago del impuesto predial y complementarios, por causas imputables a las entidades públicas respectivas o faltase algún documento requerido para la protocolización u otorgamiento de la Escritura Pública, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención, para lo cual **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito, mediante correo certificado a la dirección de cada uno de los beneficiarios y a COLSUBSIDIO; por lo tanto será responsabilidad de los beneficiarios comunicar por escrito a **EL CONTRATISTA** cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación de **EL CONTRATISTA** pactada en esta cláusula, conforme a la cual se compromete a otorgar la escritura pública de compraventa en el formato aprobado por **COLSUBSIDIO Y FONDO ADAPTACION** para el "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011", con la obligación de entregar el inmueble dentro del plazo estipulado en la cláusula décima cuarta del presente contrato; se entiende vinculante para **EL CONTRATISTA** salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA, antes de realizar el trámite de escrituración de cada una de las viviendas, deberá realizar una presentación previa a COLSUBSIDIO de las mismas, para así proceder con la expedición de la Certificación de la existencia y recibo a satisfacción de las mismas, garantizando que éstas se ajustan a lo acordado mediante el documento de entendimiento firmado por el beneficiario y cumple con los criterios técnicos de conformidad a lo estipulado en los instructivos expedidos por Fondo Adaptación, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se compromete a atender los requerimientos que realice COLSUBSIDIO en caso de no encontrarse reunidas la totalidad de las especificaciones requeridas, a subsanar las observaciones emitidas.

PARAGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar la escrituración de las unidades de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al caso y a las instrucciones administrativas o circulares que llegase a emitir la Superintendencia de Notariado y Registro.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la Cláusula Décima Cuarta del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DÉCIMA CUARTA: ENTREGA DE LAS VIVIENDAS- EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de las viviendas objeto del presente contrato, debidamente terminadas de acuerdo con los diseños, áreas, estándares y especificaciones acordadas, previa verificación y aceptación por parte de COLSUBSIDIO de acuerdo a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y previa firma de escritura pública y su correspondiente inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La entrega definitiva de hasta cuarenta (40) viviendas a cada uno de los beneficiarios del programa se realizará de acuerdo a la programación de obra, con un plazo que tiene como fecha límite el día treinta (30) de marzo de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, efectuará una revisión a cada una de las viviendas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos exigidos de conformidad a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y lo aprobado de acuerdo al plan de intervención, lo cual se efectuará previo a la entrega de las mismas a cada uno de los beneficiarios.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar a CONFIANZA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, para que modifique la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES, de conformidad con el presente otrosí.

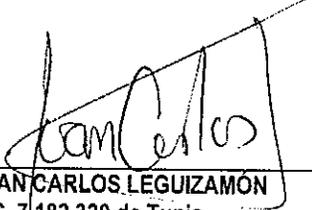
CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), suscrito el día 13 de septiembre de 2017 que no hayan sido modificadas en este documento, continuarán vigentes y se ratifica el contenido de las mismas mediante el presente otrosí.

CLÁUSULA SEXTA: Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente Otrosí cuando además de suscrito por las partes, se haya modificado la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES.

CLAUSULA SÉPTIMA: Los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA

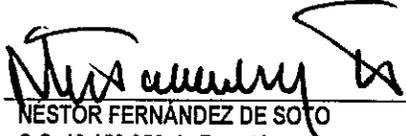
Para constancia y en señal de asentimiento, se firma el presente otrosí en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATISTA



JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN
C.C. 7.182.320 de Tunja
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL GARAGOA
NIT 901048674-1

EL CONTRATANTE



NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO
C.C. 19.153.650 de Bogotá
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO
NIT. 860.007.336-1

**OTROSI No. 7 AL CONTRATO FACO-AC-2017-000571
CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO
"URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ)**

Entre los suscritos a saber NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá D.C, quien manifiesta no encontrarse incurso dentro de la inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Decreto 2463 de 1981 y además que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido con la Ley 789 de 2002, obrando en calidad de Primer Representante Legal Suplente y por lo tanto en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de Derecho Privado con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 3286 del 04 de diciembre de 1957, NIT. 860.007.336-1, que para los efectos del presente contrato actúa como Operador Zonal del FONDO ADAPTACIÓN, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 096 del 4 de septiembre de 2012 y sus otrosíes modificatorios, y que para los efectos del presente contrato se denominará COLSUBSIDIO y/o CONTRATANTE, y de la otra parte JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.182.320 de Tunja, obrando en este acto en calidad de Representante Legal, y por tanto, en nombre y representación de la UNION TEMPORAL GARAGOA con Nit. 901048674-1, constituida mediante documento privado de fecha 10 de junio de 2016 y modificado mediante acta de junta de socios de fecha 15 de junio de 2017, documentos suscritos por los representantes de las empresas ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., Nit 900.743.528-1, con domicilio en la Calle 46 A No. 3-A23 de la ciudad de Tunja (Boyacá) representada legalmente por Juan Carlos Leguizamón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.320 de Tunja con un porcentaje de participación de 98% y BB INGENIEROS S.A.S., Nit 830.005.282-4, con domicilio en la Carrera 14 No. 94A – 24 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Jair Betancourt Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.395 de Florencia, con un porcentaje de participación de 2%, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente OTROSI No. 7 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ) suscrito el día 13 de Septiembre de 2017, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 4 de septiembre de 2012, FONDO ADAPTACION Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 096 de 2012 para realizar las funciones de Operador Zonal en Bogotá D.C., y en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá dentro del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011".
2. Que mediante Resolución No 340 de 2015, Fondo Adaptación estableció la manera mediante la cual se adoptarán los lineamientos para la ejecución del Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigables, afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de instructivos que se encuentran publicados en la página web www.fondoadaptación.gov.co los

cuales harán las veces de "Manual Operativo de Operadores Zonales de Vivienda" al encontrarse derogadas las Resoluciones N°009 y 046 de 2013, por lo que serán estos instructivos parte integral del Contrato B-662 en atención a los lineamientos de Fondo Adaptación.

3. Que **COLSUBSIDIO** y **UNION TEMPORAL GARAGOA**, suscribieron el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ).
4. Que el contrato suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación terminó el pasado 20 de diciembre de 2017, por expiración del plazo pactado. En consecuencia de lo anterior entre las partes el día 20 de marzo de 2018 se suscribió documento mediante el cual se acordó: "Fijar mediante el presente acuerdo, el procedimiento y las acciones concretas mediante las cuales se dará aplicabilidad al parágrafo de la cláusula décimo tercera del contrato N°096 – 2012 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO", documento mediante el cual COLSUBSIDIO se encuentra facultado para realizar las gestiones necesarias que garanticen por parte del OPERADOR ZONAL la terminación, entrega y legalización de las unidades de vivienda que se encontraban en ejecución con corte a la terminación del contrato. N°096 de 2012.
5. Que el día 31 de Mayo de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 1, mediante el cual se modifican las Cláusulas Novena, Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.
6. Que el día 4 de septiembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 2, mediante el cual se modifican las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.
7. Que el día 29 de octubre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 3, mediante el cual se modifica la Cláusula Novena.
8. Que el día 28 de noviembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 4, mediante el cual se modifica la Cláusula Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.
9. Que el día 31 de diciembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 5, mediante el cual se modifica la Cláusula Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.
10. Que el Acuerdo No. 1 suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación tenía como plazo el 31 de diciembre de 2018, en consecuencia de lo anterior entre las partes el día 28 de diciembre de 2018 se suscribió documento mediante el cual se realizó una prórroga al plazo establecido inicialmente.
11. Que el día 28 de febrero de 2019, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 6, mediante el cual se modifican las Cláusulas Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.
12. Que mediante comunicado de fecha treinta (30) de marzo de 2019, la UNION TEMPORAL GARAGOA solicita la prórroga del contrato de obra hasta el día treinta (30) de abril de 2019, más un (1) mes de liquidación.
13. Que a la fecha el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta los considerandos que anteceden, se suscribe el presente Otrosí No. 7 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), regido por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y TIEMPOS DE ENTREGA: *El plazo total de ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de abril de 2019, más un (1) mes para efectos de la liquidación del mismo.*

PARÁGRAFO: *La ampliación del plazo para la entrega de las obras generada por hechos o responsabilidad del CONTRATISTA sin ninguna justificación, implicará incumplimiento del contrato y, para solventar dicho estado, EL CONTRATISTA adoptará las medidas necesarias tendientes a minimizar las consecuencias que ello implique para la obra, en procura de lograr la terminación y entrega de las mismas en el menor tiempo posible. Los sobrecostos que se generen como consecuencia de lo anterior, correrán en su totalidad a cargo del CONTRATISTA. Sin perjuicio de hacer efectivas las cláusulas Decima Séptima y Decima Octava del presente contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DECIMA TERCERA: FIRMA DE ESCRITURA EL CONTRATISTA por medio de la Fiduciaria, quien actúa como vocera del fideicomiso que se constituya, transferirá real y materialmente el derecho de propiedad de manera individual a cada uno de los beneficiarios, previamente identificados con su grupo familiar según lo indique COLSUBSIDIO y que hayan sido debidamente aprobados según carta de asignación emitida por FONDO ADAPTACION, en la Notaría que se informe para tal fin, de acuerdo a la asignación realizada a cada una por unidad de vivienda; la firma de escritura deberá efectuarse en un plazo que tiene como fecha límite el día treinta (30) de abril de 2019, para posterior inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, respectivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: La Escritura Pública de Compraventa de cada uno de los inmuebles objeto del presente contrato, deberá estipular la Constitución del Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 38 de la Ley 3 de 1991. Afectación a Vivienda Familiar siempre que proceda de conformidad con la Ley 258 de 1996. La Restitución del Inmueble y prohibición de transferir cualquier derecho real sobre el inmueble antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, o cuando deje de residir en ella sin mediar permiso específico fundado en razones de fuerza mayor de acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 Ley 1537 de 2012. Derecho de Preferencia si una vez vencido el plazo anteriormente mencionado, el Beneficiario tiene la intención de enajenar el inmueble objeto del presente contrato, deberá ofrecerla en primer término a la entidad otorgante de la solución de vivienda en los términos señalados por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012. Compromiso

por parte del beneficiario a no desarrollar una solución habitacional en el predio que resultó afectado dentro del programa de FONDO ADAPTACION

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el día fijado para la firma de la escritura pública no se contase con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse con ella para efectos de probar el pago del impuesto predial y complementarios, por causas imputables a las entidades públicas respectivas o faltase algún documento requerido para la protocolización u otorgamiento de la Escritura Pública, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención, para lo cual **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito, mediante correo certificado a la dirección de cada uno de los beneficiarios y a COLSUBSIDIO; por lo tanto será responsabilidad de los beneficiarios comunicar por escrito a **EL CONTRATISTA** cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación de **EL CONTRATISTA** pactada en esta cláusula, conforme a la cual se compromete a otorgar la escritura pública de compraventa en el formato aprobado por **COLSUBSIDIO Y FONDO ADAPTACION** para el "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011", con la obligación de entregar el inmueble dentro del plazo estipulado en la cláusula décima cuarta del presente contrato; se entiende vinculante para **EL CONTRATISTA** salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA, antes de realizar el trámite de escrituración de cada una de las viviendas, deberá realizar una presentación previa a COLSUBSIDIO de las mismas, para así proceder con la expedición de la Certificación de la existencia y recibo a satisfacción de las mismas, garantizando que éstas se ajustan a lo acordado mediante el documento de entendimiento firmado por el beneficiario y cumple con los criterios técnicos de conformidad a lo estipulado en los instructivos expedidos por Fondo Adaptación, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se compromete a atender los requerimientos que realice COLSUBSIDIO en caso de no encontrarse reunidas la totalidad de las especificaciones requeridas, a subsanar las observaciones emitidas.

PARAGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar la escrituración de las unidades de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al caso y a las instrucciones administrativas o circulares que llegase a emitir la Superintendencia de Notariado y Registro.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la Cláusula Décima Cuarta del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DÉCIMA CUARTA: ENTREGA DE LAS VIVIENDAS- EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de las viviendas objeto del presente contrato, debidamente terminadas de acuerdo con los diseños, áreas, estándares y especificaciones acordadas, previa verificación y aceptación por parte de COLSUBSIDIO de acuerdo a los lineamientos emitidos por Fondo

Adaptación y previa firma de escritura pública y su correspondiente inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La entrega definitiva de hasta cuarenta (40) viviendas a cada uno de los beneficiarios del programa se realizará de acuerdo a la programación de obra, con un plazo que tiene como fecha límite el día treinta (30) de abril de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, efectuará una revisión a cada una de las viviendas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos exigidos de conformidad a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y lo aprobado de acuerdo al plan de intervención, lo cual se efectuará previo a la entrega de las mismas a cada uno de los beneficiarios.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar a CONFIANZA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, para que modifique la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES, de conformidad con el presente otrosí.

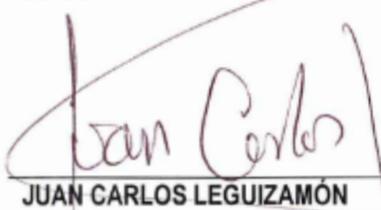
CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), suscrito el día 13 de septiembre de 2017 que no hayan sido modificadas en este documento, continuarán vigentes y se ratifica el contenido de las mismas mediante el presente otrosí.

CLÁUSULA SEXTA: Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente Otrosí cuando además de suscrito por las partes, se haya modificado la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES.

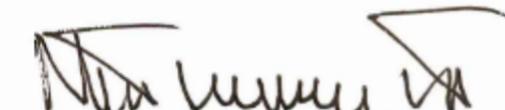
CLAUSULA SÉPTIMA: Los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA

Para constancia y en señal de asentimiento, se firma el presente otrosí en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATISTA


JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN
C.C. 7.182.320 de Tunja
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL GARAGOA
NIT 901048674-1

EL CONTRATANTE


NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO
C.C. 19.153.650 de Bogotá
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO
NIT. 860.007.336-1

**OTROSI No. 8 AL CONTRATO FACO-AC-2017-000571
CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO
"URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÀ)**

Entre los suscritos a saber NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá D.C., quien manifiesta no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Decreto 2463 de 1981 y además que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido con la Ley 789 de 2002, obrando en calidad de Primer Representante Legal Suplente y por lo tanto en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de Derecho Privado con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 3286 del 04 de diciembre de 1957, NIT. 860.007.336-1, que para los efectos del presente contrato actúa como Operador Zonal del FONDO ADAPTACIÓN, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 096 del 4 de septiembre de 2012 y sus otrosíes modificatorios, y que para los efectos del presente contrato se denominará COLSUBSIDIO y/o CONTRATANTE, y de la otra parte JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.182.320 de Tunja, obrando en este acto en calidad de Representante Legal, y por tanto, en nombre y representación de la UNION TEMPORAL GARAGOA con Nit. 901048674-1, constituida mediante documento privado de fecha 10 de junio de 2016 y modificado mediante acta de junta de socios de fecha 15 de junio de 2017, documentos suscritos por los representantes de las empresas ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., Nit 900.743.528-1, con domicilio en la Calle 46 A No. 3-A23 de la ciudad de Tunja (Boyacá) representada legalmente por Juan Carlos Leguizamón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.320 de Tunja con un porcentaje de participación de 98% y BB INGENIEROS S.A.S., Nit 830.005.282-4, con domicilio en la Carrera 14 No. 94A – 24 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Jair Betancourt Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.395 de Florencia, con un porcentaje de participación de 2%, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente OTROSI No. 8 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÀ) suscrito el día 13 de Septiembre de 2017, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 4 de septiembre de 2012, FONDO ADAPTACION Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 096 de 2012 para realizar las funciones de Operador Zonal en Bogotá D.C., y en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá dentro del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011".
2. Que mediante Resolución No 340 de 2015, Fondo Adaptación estableció la manera mediante la cual se adoptarán los lineamientos para la ejecución del Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigables, afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de instructivos que se encuentran publicados en la página web www.fondoadaptación.gov.co los

cuales harán las veces de "Manual Operativo de Operadores Zonales de Vivienda" al encontrarse derogadas las Resoluciones N°009 y 046 de 2013, por lo que serán estos instructivos parte integral del Contrato B-662 en atención a los lineamientos de Fondo Adaptación.

3. Que **COLSUBSIDIO** y **UNION TEMPORAL GARAGOA**, suscribieron el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ).
4. Que el contrato suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación terminó el pasado 20 de diciembre de 2017, por expiración del plazo pactado. En consecuencia de lo anterior entre las partes el día 20 de marzo de 2018 se suscribió documento mediante el cual se acordó: "Fijar mediante el presente acuerdo, el procedimiento y las acciones concretas mediante las cuales se dará aplicabilidad al parágrafo de la cláusula décimo tercera del contrato N°096 – 2012 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO", documento mediante el cual COLSUBSIDIO se encuentra facultado para realizar las gestiones necesarias que garanticen por parte del OPERADOR ZONAL la terminación, entrega y legalización de las unidades de vivienda que se encontraban en ejecución con corte a la terminación del contrato. N°096 de 2012.
5. Que el día 31 de Mayo de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 1, mediante el cual se modifican las Cláusulas Novena, Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.
6. Que el día 4 de septiembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 2, mediante el cual se modifican las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.
7. Que el día 29 de octubre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 3, mediante el cual se modifica la Cláusula Novena.
8. Que el día 28 de noviembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 4, mediante el cual se modifica la Cláusula Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.
9. Que el día 31 de diciembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 5, mediante el cual se modifica la Cláusula Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.
10. Que el Acuerdo No. 1 suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación tenía como plazo el 31 de diciembre de 2018, en consecuencia de lo anterior entre las partes el día 28 de diciembre de 2018 se suscribió documento mediante el cual se realizó una prórroga al plazo establecido inicialmente.
11. Que el día 28 de febrero de 2019, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 6, mediante el cual se modifican las Cláusulas Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.
12. Que el día 30 de marzo de 2019, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 7, mediante el cual se modifican las Cláusulas Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.
13. Que en la prórroga No. 2 al Acuerdo suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación, firmada el 30 de abril de 2019, se estipuló como fecha de entrega de las cuarenta (40) unidades de vivienda de la urbanización Villa Juliana el 31 de mayo de 2019.
14. Que a la fecha el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta los considerandos que anteceden, se suscribe el presente Otrosí No. 8 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), regido por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y TIEMPOS DE ENTREGA: *El plazo total de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2019, más un (1) mes para efectos de la liquidación del mismo.*

PARÁGRAFO: *La ampliación del plazo para la entrega de las obras generada por hechos o responsabilidad del CONTRATISTA sin ninguna justificación, implicará incumplimiento del contrato y, para solventar dicho estado, EL CONTRATISTA adoptará las medidas necesarias tendientes a minimizar las consecuencias que ello implique para la obra, en procura de lograr la terminación y entrega de las mismas en el menor tiempo posible. Los sobrecostos que se generen como consecuencia de lo anterior, correrán en su totalidad a cargo del CONTRATISTA. Sin perjuicio de hacer efectivas las clausulas Decima Séptima y Decima Octava del presente contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DECIMA TERCERA: FIRMA DE ESCRITURA *EL CONTRATISTA por medio de la Fiduciaria, quien actúa como vocera del fideicomiso que se constituya, transferirá real y materialmente el derecho de propiedad de manera individual a cada uno de los beneficiarios, previamente identificados con su grupo familiar según lo indique COLSUBSIDIO y que hayan sido debidamente aprobados según carta de asignación emitida por FONDO ADAPTACION, en la Notaría que se informe para tal fin, de acuerdo a la asignación realizada a cada una por unidad de vivienda; la firma de escritura deberá efectuarse en un plazo que tiene como fecha límite el día treinta y uno (31) de mayo de 2019, para posterior inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, respectivamente.*

PARAGRAFO PRIMERO: *La Escritura Pública de Compraventa de cada uno de los inmuebles objeto del presente contrato, deberá estipular la Constitución del Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 38 de la Ley 3 de 1991. Afectación a Vivienda Familiar siempre que proceda de conformidad con la Ley 258 de 1996. La Restitución del Inmueble y prohibición de transferir cualquier derecho real sobre el inmueble antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, o cuando deje de residir en ella sin mediar permiso específico fundado en razones de fuerza mayor de acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 Ley 1537 de 2012. Derecho de Preferencia si una vez vencido el plazo anteriormente mencionado, el Beneficiario tiene la intención de enajenar el inmueble objeto del presente contrato, deberá ofrecerla en primer término a la entidad otorgante de la solución de vivienda en los términos señalados por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012. Compromiso*

por parte del beneficiario a no desarrollar una solución habitacional en el predio que resultó afectado dentro del programa de FONDO ADAPTACION

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Si el día fijado para la firma de la escritura pública no se contase con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse con ella para efectos de probar el pago del impuesto predial y complementarios, por causas imputables a las entidades públicas respectivas o faltase algún documento requerido para la protocolización u otorgamiento de la Escritura Pública, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención, para lo cual **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito, mediante correo certificado a la dirección de cada uno de los beneficiarios y a COLSUBSIDIO; por lo tanto será responsabilidad de los beneficiarios comunicar por escrito a **EL CONTRATISTA** cualquier cambio de dirección.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.*

PARÁGRAFO CUARTO: *La obligación de **EL CONTRATISTA** pactada en esta cláusula, conforme a la cual se compromete a otorgar la escritura pública de compraventa en el formato aprobado por **COLSUBSIDIO Y FONDO ADAPTACION** para el "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011", con la obligación de entregar el inmueble dentro del plazo estipulado en la cláusula décima cuarta del presente contrato; se entiende vinculante para **EL CONTRATISTA** salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito.*

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA, *antes de realizar el trámite de escrituración de cada una de las viviendas, deberá realizar una presentación previa a COLSUBSIDIO de las mismas, para así proceder con la expedición de la Certificación de la existencia y recibo a satisfacción de las mismas, garantizando que éstas se ajustan a lo acordado mediante el documento de entendimiento firmado por el beneficiario y cumple con los criterios técnicos de conformidad a lo estipulado en los instructivos expedidos por Fondo Adaptación, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se compromete a atender los requerimientos que realice COLSUBSIDIO en caso de no encontrarse reunidas la totalidad de las especificaciones requeridas, a subsanar las observaciones emitidas.*

PARAGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA *se obliga a efectuar la escrituración de las unidades de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al caso y a las instrucciones administrativas o circulares que llegase a emitir la Superintendencia de Notariado y Registro.*

CLÁUSULA TERCERA: *Modificar la Cláusula Décima Cuarta del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:*

DÉCIMA CUARTA: ENTREGA DE LAS VIVIENDAS- EL CONTRATISTA *deberá hacer entrega de las viviendas objeto del presente contrato, debidamente terminadas de acuerdo con los diseños, áreas, estándares y especificaciones acordadas, previa verificación y*

aceptación por parte de COLSUBSIDIO de acuerdo a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y previa firma de escritura pública y su correspondiente inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La entrega definitiva de hasta cuarenta (40) viviendas a cada uno de los beneficiarios del programa se realizará de acuerdo a la programación de obra, con un plazo que tiene como fecha límite el día treinta y uno (31) de mayo de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, efectuará una revisión a cada una de las viviendas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos exigidos de conformidad a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y lo aprobado de acuerdo al plan de intervención, lo cual se efectuará previo a la entrega de las mismas a cada uno de los beneficiarios.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar a CONFIANZA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, para que modifique la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES, de conformidad con el presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), suscrito el día 13 de septiembre de 2017 que no hayan sido modificadas en este documento, continuarán vigentes y se ratifica el contenido de las mismas mediante el presente otrosí.

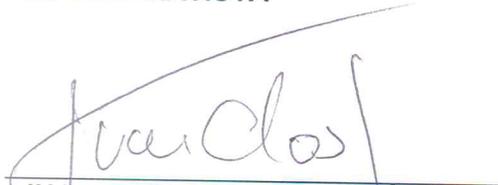
CLÁUSULA SEXTA: Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente Otrosí cuando además de suscrito por las partes, se haya modificado la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES.

CLAUSULA SÉPTIMA: Los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA

Para constancia y en señal de asentimiento, se firma el presente otrosí en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATISTA

EL CONTRATANTE


JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN
C.C. 7.182.320 de Tunja
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL GARAGOA
NIT 901048674-1


NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO
C.C. 19.153.650 de Bogotá
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR COLSUBSIDIO
NIT. 860.007.336-1

**OTROSI No. 9 AL CONTRATO FACO-AC-2017-000571
CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO
"URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ)**

Entre los suscritos a saber NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá D.C., quien manifiesta no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Decreto 2463 de 1981 y además que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido con la Ley 789 de 2002, obrando en calidad de Primer Representante Legal Suplente y por lo tanto en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de Derecho Privado con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 3286 del 04 de diciembre de 1957, NIT. 860.007.336-1, que para los efectos del presente contrato actúa como Operador Zonal del FONDO ADAPTACIÓN, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 096 del 4 de septiembre de 2012 y sus otrosíes modificatorios, y que para los efectos del presente contrato se denominará COLSUBSIDIO y/o CONTRATANTE, y de la otra parte JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.182.320 de Tunja, obrando en este acto en calidad de Representante Legal, y por tanto, en nombre y representación de la UNION TEMPORAL GARAGOA con Nit. 901048674-1, constituida mediante documento privado de fecha 10 de junio de 2016 y modificado mediante acta de junta de socios de fecha 15 de junio de 2017, documentos suscritos por los representantes de las empresas ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S., Nit 900.743.528-1, con domicilio en la Calle 46 A No. 3-A23 de la ciudad de Tunja (Boyacá) representada legalmente por Juan Carlos Leguizamón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.320 de Tunja con un porcentaje de participación de 98% y BB INGENIEROS S.A.S., Nit 830.005.282-4, con domicilio en la Carrera 14 No. 94A – 24 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Jair Betancourt Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.395 de Florencia, con un porcentaje de participación de 2%, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente OTROSI No. 9 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ) suscrito el día 13 de Septiembre de 2017, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 4 de septiembre de 2012, FONDO ADAPTACION Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 096 de 2012 para realizar las funciones de Operador Zonal en Bogotá D.C., y en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá dentro del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011".



2. Que mediante Resolución No 340 de 2015, Fondo Adaptación estableció la manera mediante la cual se adoptarán los lineamientos para la ejecución del Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigables, afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de instructivos que se encuentran publicados en la página web www.fondoadaptación.gov.co los cuales harán las veces de "Manual Operativo de Operadores Zonales de Vivienda" al encontrarse derogadas las Resoluciones N°009 y 046 de 2013, por lo que serán estos instructivos parte integral del Contrato B-662 en atención a los lineamientos de Fondo Adaptación.
3. Que **COLSUBSIDIO** y **UNION TEMPORAL GARAGOA**, suscribieron el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ).
4. Que el contrato suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación terminó el pasado 20 de diciembre de 2017, por expiración del plazo pactado. En consecuencia de lo anterior entre las partes el día 20 de marzo de 2018 se suscribió documento mediante el cual se acordó: "Fijar mediante el presente acuerdo, el procedimiento y las acciones concretas mediante las cuales se dará aplicabilidad al parágrafo de la cláusula décimo tercera del contrato N°096 – 2012 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO", documento mediante el cual COLSUBSIDIO se encuentra facultado para realizar las gestiones necesarias que garanticen por parte del OPERADOR ZONAL la terminación, entrega y legalización de las unidades de vivienda que se encontraban en ejecución con corte a la terminación del contrato. N°096 de 2012.
5. Que el día 31 de Mayo de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 1, mediante el cual se modifican las Cláusulas Novena, Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.
6. Que el día 4 de septiembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 2, mediante el cual se modifican las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera y Décima Cuarta.
7. Que el día 29 de octubre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 3, mediante el cual se modifica la Cláusula Novena.
8. Que el día 28 de noviembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 4, mediante el cual se modifica la Cláusula Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.
9. Que el día 31 de diciembre de 2018, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 5, mediante el cual se modifica la Cláusula Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.
10. Que el Acuerdo No. 1 suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación tenía como plazo el 31 de diciembre de 2018, en consecuencia de lo anterior entre las partes el día 28 de diciembre de 2018 se suscribió documento mediante el cual se realizó una prórroga al plazo establecido inicialmente.
11. Que el día 28 de febrero de 2019, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 6, mediante el cual se modifican las Cláusulas Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.
12. Que el día 30 de marzo de 2019, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 7, mediante el cual se modifican las Cláusulas Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.

13. Que en la prórroga No. 2 al Acuerdo suscrito entre Colsubsidio y Fondo Adaptación, firmada el 30 de abril de 2019, se estipuló como fecha de entrega de las cuarenta (40) unidades de vivienda de la urbanización Villa Juliana el 31 de mayo de 2019.
14. Que el día 30 de abril de 2019, COLSUBSIDIO y la UNION TEMPORAL GARAGOA, suscriben otrosí No. 8, mediante el cual se modifican las Cláusulas Decima Segunda, Décima Tercera y Decima Cuarta.
15. Que la UNION TEMPORAL GARAGOA radicó comunicación del 7 de mayo de 2019, mediante la cual solicita ampliación del plazo del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), en virtud de que Fondo Adaptación a la fecha, no ha hecho el desembolso del cobro realizado mediante la factura No 12 por un valor de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$200.164.309) y en consecuencia la unión temporal Garagoa se ha visto afectada significativamente para la culminación de los trámites de legalización de las unidades de viviendas.
16. Que a la fecha el CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta los considerandos que anteceden, se suscribe el presente Otrosí No. 9 al CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), regido por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y TIEMPOS DE ENTREGA: *El plazo total de ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de junio de 2019, más un (1) mes para efectos de la liquidación del mismo.*

PARÁGRAFO: *La ampliación del plazo para la entrega de las obras generada por hechos o responsabilidad del CONTRATISTA sin ninguna justificación, implicará incumplimiento del contrato y, para solventar dicho estado, EL CONTRATISTA adoptará las medidas necesarias tendientes a minimizar las consecuencias que ello implique para la obra, en procura de lograr la terminación y entrega de las mismas en el menor tiempo posible. Los sobrecostos que se generen como consecuencia de lo anterior, correrán en su totalidad a cargo del CONTRATISTA. Sin perjuicio de hacer efectivas las clausulas Decima Séptima y Decima Octava del presente contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:

DECIMA TERCERA: FIRMA DE ESCRITURA EL CONTRATISTA por medio de la Fiduciaria, quien actúa como vocera del fideicomiso que se constituya, transferirá real y materialmente el derecho de propiedad de manera individual a cada uno de los beneficiarios, previamente identificados con su grupo familiar según lo indique COLSUBSIDIO y que hayan sido debidamente aprobados según carta de asignación emitida por FONDO ADAPTACION, en la Notaría que se informe para tal fin, de acuerdo a la asignación realizada a cada una por unidad de vivienda; la firma de escritura deberá efectuarse en un plazo que tiene como fecha límite el día treinta (30) de junio de 2019, para posterior inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, respectivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: La Escritura Pública de Compraventa de cada uno de los inmuebles objeto del presente contrato, deberá estipular la Constitución del Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 38 de la Ley 3 de 1991. Afectación a Vivienda Familiar siempre que proceda de conformidad con la Ley 258 de 1996. La Restitución del Inmueble y prohibición de transferir cualquier derecho real sobre el inmueble antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, o cuando deje de residir en ella sin mediar permiso específico fundado en razones de fuerza mayor de acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 Ley 1537 de 2012. Derecho de Preferencia si una vez vencido el plazo anteriormente mencionado, el Beneficiario tiene la intención de enajenar el inmueble objeto del presente contrato, deberá ofrecerla en primer término a la entidad otorgante de la solución de vivienda en los términos señalados por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012. Compromiso por parte del beneficiario a no desarrollar una solución habitacional en el predio que resultó afectado dentro del programa de FONDO ADAPTACION

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el día fijado para la firma de la escritura pública no se contase con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse con ella para efectos de probar el pago del impuesto predial y complementarios, por causas imputables a las entidades públicas respectivas o faltase algún documento requerido para la protocolización u otorgamiento de la Escritura Pública, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención, para lo cual EL CONTRATISTA dará aviso por escrito, mediante correo certificado a la dirección de cada uno de los beneficiarios y a COLSUBSIDIO; por lo tanto será responsabilidad de los beneficiarios comunicar por escrito a EL CONTRATISTA cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación de EL CONTRATISTA pactada en esta cláusula, conforme a la cual se compromete a otorgar la escritura pública de compraventa en el formato aprobado por COLSUBSIDIO Y FONDO ADAPTACION para el "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ATENCION DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011", con la obligación de entregar el inmueble dentro del plazo estipulado en la cláusula décima cuarta del presente contrato; se entiende vinculante para EL CONTRATISTA salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO QUINTO: *EL CONTRATISTA, antes de realizar el trámite de escrituración de cada una de las viviendas, deberá realizar una presentación previa a COLSUBSIDIO de las mismas, para así proceder con la expedición de la Certificación de la existencia y recibo a satisfacción de las mismas, garantizando que éstas se ajustan a lo acordado mediante el documento de entendimiento firmado por el beneficiario y cumple con los criterios técnicos de conformidad a lo estipulado en los instructivos expedidos por Fondo Adaptación, por lo tanto EL CONTRATISTA se compromete a atender los requerimientos que realice COLSUBSIDIO en caso de no encontrarse reunidas la totalidad de las especificaciones requeridas, a subsanar las observaciones emitidas.*

PARAGRAFO SEXTO: *EL CONTRATISTA se obliga a efectuar la escrituración de las unidades de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al caso y a las instrucciones administrativas o circulares que llegase a emitir la Superintendencia de Notariado y Registro.*

CLÁUSULA TERCERA: *Modificar la Cláusula Décima Cuarta del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), cuyo texto será el siguiente:*

DÉCIMA CUARTA: ENTREGA DE LAS VIVIENDAS- EL CONTRATISTA *deberá hacer entrega de las viviendas objeto del presente contrato, debidamente terminadas de acuerdo con los diseños, áreas, estándares y especificaciones acordadas, previa verificación y aceptación por parte de COLSUBSIDIO de acuerdo a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y previa firma de escritura pública y su correspondiente inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.*

La entrega definitiva de hasta cuarenta (40) viviendas a cada uno de los beneficiarios del programa se realizará de acuerdo a la programación de obra, con un plazo que tiene como fecha límite el día treinta (30) de junio de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, efectuará una revisión a cada una de las viviendas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos exigidos de conformidad a los lineamientos emitidos por Fondo Adaptación y lo aprobado de acuerdo al plan de intervención, lo cual se efectuará previo a la entrega de las mismas a cada uno de los beneficiarios.*

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA *se obliga a notificar a CONFIANZA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, para que modifique la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES, de conformidad con el presente otrosí.*

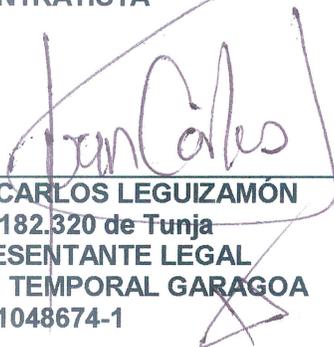
CLÁUSULA QUINTA: *Las demás cláusulas del CONTRATO FACO-AC-2017-000571 CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO "URBANIZACIÓN VILLA JULIANA" (GARAGOA-BOYACÁ), suscrito el día 13 de septiembre de 2017 que no hayan sido modificadas en este documento, continuarán vigentes y se ratifica el contenido de las mismas mediante el presente otrosí.*

CLÁUSULA SEXTA: *Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente Otrosí cuando además de suscrito por las partes, se haya modificado la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES.*

CLAUSULA SÉPTIMA: Los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA

Para constancia y en señal de asentimiento, se firma el presente otrosí en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATISTA



JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN
C.C. 7.182.320 de Tunja
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL GARAGOA
NIT 901048674-1

EL CONTRATANTE



NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO
C.C. 19.153.650 de Bogotá
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR COLSUBSIDIO
NIT. 860.007.336-1



CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
NIT. 860007336-1
GERENCIA PROYECTO FONDO ADAPTACION

VERSIÓN: 0

ACTA DE RECIBO DE OBRA

FECHA: 20 9 2019
DD MM AA

INFORMACIÓN GENERAL

PROYECTO:	URBANIZACION VILLA JULIANA	No. VIVIENDAS:	40
DIRECCIÓN:	CARRERA 11 No. 17A - 21	TELÉFONO:	NO APLICA
Ciudad / Municipio:	GARAGOA	DEPARTAMENTO:	BOYACÁ
CONTRATO:	FACO-AC-2017-000571 UT GARAGOA		
CONSTRUCTOR:	UNION TEMPORAL GARAGOA		
INTERVENIDORA:	CONSORCIO INTERGARAGOA		

OBJETO

En Garagoa - Boyecá a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 2019, se reunieron en el sitio de la obra las siguientes personas: HALVER JAFFED BORDA PAEZ quien actúa en calidad de GERENTE DE PROYECTO de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO como Operador Zonal de Fondo Adaptación, JUAN CARLOS LEGUIZAMON GONZALEZ en calidad de Representante Legal de UNION TEMPORAL GARAGOA y ELVER HERNAN GORDILLO CASTELLANOS en calidad de Representante Legal de CONSORCIO INTERGARAGOA; quienes se reunieron con el fin de dar por terminadas y recibidas a satisfacción las actividades que trata el Contrato FACO-AC-2017-000571 UT GARAGOA. En visita previa a los sitios de las obras, se constató que lo prometido en venta está de acuerdo a lo contratado determinado por la entrega de 40 viviendas a los beneficiarios del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENOS DE LA NIÑA 2010-2011"

ACTA FINAL DE OBRA

FECHA FIRMA DEL CONTRATO:	13-09-2017 Y SUS OTROS MODIFICATORIOS
FECHA DE INICIACIÓN DE OBRA:	4/10/2017
FECHA DE SUSPENSIÓN:	NO APLICA
FECHA DE REINICIO:	NO APLICA
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	20/09/2019

LEGALIZACIÓN

El proyecto fue recibido a entera satisfacción y se da por terminado en lo concerniente a 40 unidades de vivienda. Para constancia y prueba se firmó por los que en ella intervienen, en Garagoa (Boyaca) a los veinte (20) días del mes septiembre de 2019.

GERENTE DEL PROYECTO	HALVER JAFFED BORDA PAEZ
REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL GARAGOA	JUAN CARLOS LEGUIZAMON GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO INTERGARAGOA	ELVER HERNAN GORDILLO CASTELLANOS

FIRMA
FIRMA
FIRMA

00000074

**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
GERENCIA PROYECTO FONDO ADAPTACIÓN
GERENCIA DE VIVIENDA**

**ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL CONTRATO DE OBRA AC-2017-000571 FACO SUSCRITO ENTRE LA
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" EN CALIDAD DE OPERADOR ZONAL
DE FONDO ADAPTACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL GARAGOA**

ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL CONTRATO DE OBRA No. AC-2017-000571 FACO

LUGAR Y FECHA	30 DE JULIO DE 2019
CONTRATO No.	AC-2017-000571 FACO – UNIÓN TEMPORAL GARAGOA
CONTRATANTE	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" NIT.860.007-336-1
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL GARAGOA NIT. 901.048.674-1
INTERVENTOR	CONSORCIO INTERGARAGOA NIT. 901.103.966-0

En la ciudad de Bogotá a los treinta (30) días del mes de julio de 2019, en las instalaciones de Colsubsidio, Gerencia de Proyecto Fondo Adaptación, se reunieron NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO VALDERRAMA obrando en calidad de Primer Representante Legal Suplente de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO y JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ actuando como Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL GARAGOA Constructor Responsable de la Urbanización Villa Juliana, con el fin de suscribir la presente Acta de Liquidación Parcial del Contrato de Obra No. AC-2017-000571 FACO suscrito el día 13 de septiembre de 2017 y sus otro-sí modificatorios, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA se obliga con COLSUBSIDIO, bajo su absoluta responsabilidad técnica, administrativa, financiera y legal por el sistema de contrato de obra a todo costo a precio fijo sin formula de reajuste, a adelantar las obras tendientes a la construcción de hasta cuarenta (40) viviendas de interés prioritario que se desarrollaran en el Proyecto denominado "Urbanización Villa Juliana" el cual será construido en el lote ubicado en la Carrera 11 No. 17A – 21, dentro del perímetro urbano del Municipio de Garagoa; según los diseños arquitectónicos, estudios técnicos, especificaciones, cantidades y calidades señaladas y aprobadas dentro del Plan de Intervención No. 8-187-1-00242 -Vivienda Garagoa-Urbanización Villa Juliana-002, de acuerdo con lo establecido en este contrato, en la invitación a ofertar, el Reglamento de la Sociedad Colombiana de Arquitectos según Decreto 2090 de 1989, Ley 1796 de 2016 y demás normas aplicables", teniendo como soporte los documentos que hacen parte integral de la presente Acta, se procede a adelantar la Liquidación como sigue:

GENERALIDADES DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO	"EL CONTRATISTA se obliga con COLSUBSIDIO, bajo su absoluta responsabilidad técnica, administrativa, financiera y legal por el sistema de contrato de obra a todo costo a precio fijo sin formula de reajuste, a adelantar las obras tendientes a la construcción de hasta cuarenta (40) viviendas de interés prioritario que se desarrollaran en el Proyecto denominado "Urbanización Villa Juliana" el cual será construido en el lote ubicado en la Carrera 11 No. 17A – 21, dentro del perímetro urbano del Municipio de Garagoa (Boyacá).
---------------------	--

**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
GERENCIA PROYECTO FONDO ADAPTACIÓN
GERENCIA DE VIVIENDA**

**ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL CONTRATO DE OBRA AC-2017-000571 FACO SUSCRITO ENTRE LA
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" EN CALIDAD DE OPERADOR ZONAL
DE FONDO ADAPTACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL GARAGOA**

PLAZO INICIAL	08 (meses) a partir del Acta de inicio
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	13 - 09 - 2017
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	04 - 10 - 2017
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 1	31 - 05 - 2018
FORMA DE PAGO, ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 30 - 10 - 2018
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 2	04 - 09 - 2018
ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 30 - 11 - 2018
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 3	29 - 10 - 2018
FORMA DE PAGO	Vigente hasta 30 - 11 - 2018
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 4	28 - 11 - 2018
ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 31 - 12 - 2018
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 5	31 - 12 - 2018
ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 28 - 02 - 2019
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 6	28 - 02 - 2019
ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 30 - 03 - 2019
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 7	30 - 03 - 2019
ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 30 - 04 - 2019
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 8	30 - 04 - 2019
ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 31 - 05 - 2019
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 9	30 - 05 - 2019
ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 30 - 06 - 2019
FECHA DE ENTREGA DE LAS VIVIENDAS	40 VIVIENDAS: 30 DE JUNIO DE 2019
RECIBO FINAL DE OBRA	Pendiente por conexión definitiva del servicio de energía eléctrica.
DURACIÓN TOTAL DEL CONTRATO	Del 13 - 09 - 2017 al 30 - 06 - 2019
PLAZO FINAL DEL CONTRATO	Hasta el 30 de junio de 2019, más un mes de liquidación

Las garantías que amparan el contrato AC-2017-000571 FACO para la construcción de cuarenta viviendas en el municipio de Garagoa del departamento de Boyacá, se constituyeron por el contratista a la firma del mismo y sus actualizaciones se han efectuado según los otrosies modificatorios.

PÓLIZA No.	ASEGURADORA	GARANTÍA	VIGENCIAS
CU 011150	CONFIANZA	Cumplimiento	30/05/2019 - 30/09/2019
		Salarios y prestaciones Sociales.	30/05/2019 - 31/07/2022
		Estabilidad de Obra	30/06/2019 - 30/06/2022
RO 009144	CONFIANZA	Predios, labores y operaciones	30/05/2019 - 31/01/2020

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
GERENCIA PROYECTO FONDO ADAPTACIÓN
GERENCIA DE VIVIENDA

ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL CONTRATO DE OBRA AC-2017-000571 FACO SUSCRITO ENTRE LA
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" EN CALIDAD DE OPERADOR ZONAL
DE FONDO ADAPTACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL GARAGOA

RESUMEN FINANCIERO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO

El contrato AC-2017-000571 FACO se suscribió por un valor de DOS MIL UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.001.643.086.00) Includo el IVA, AIU, y los demás impuestos que el gobierno nacional estipule para este tipo de contratos, al igual que la totalidad de gastos e impuestos a que haya lugar en el proceso de transferencia de las viviendas.

VALOR FINAL DEL CONTRATO

El valor final del contrato corresponde a DOS MIL UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.001.643.086.00).

La disponibilidad presupuestal que respalda el valor del contrato consta en el CDR No. 2874 de fecha 22 de junio de 2017 de acuerdo al contrato de prestación de servicios 096 de 2012 suscrito entre FONDO ADAPTACIÓN Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO para realizar las funciones de Operador Zonal en Bogotá D.C., y en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá dentro del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011",

A-CONTRATO

Valor inicial	40 Unidades	\$ 2.001.643.086
Valor Final	40 Unidades	\$ 2.001.643.086

B-VALOR EJECUTADO

Valor ejecutado - Cobrado	\$ 1.801.478.778
Valor por pagar	\$ 200.164.308

NOTA: El CONTRATISTA por medio de la suscripción de la presente Acta, manifiesta que ha recibido de FONDO ADAPTACIÓN los pagos referenciados en el ítem B. VALOR EJECUTADO COBRADO emanados del contrato y el pago del saldo será efectuado de acuerdo a lo establecido en el contrato AC-2017-000571 FACO.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
GERENCIA PROYECTO FONDO ADAPTACIÓN
GERENCIA DE VIVIENDA

ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL CONTRATO DE OBRA AC-2017-000571 FACO SUSCRITO ENTRE LA
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" EN CALIDAD DE OPERADOR ZONAL
DE FONDO ADAPTACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL GARAGOA

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- En atención a lo previsto, las partes contratantes suscriben la presente acta de liquidación parcial del contrato AC-2017-000571 FACO.
- A la fecha, se encuentra pendiente la conexión definitiva del proyecto al servicio de energía eléctrica y la suscripción del acta de recibo a satisfacción de las obras.
- Para la atención de las postventas que se llegasen a presentar UNIÓN TEMPORAL GARAGOA será responsable de la atención de las mismas y se obliga a presentar informe mensual a COLSUBSIDIO, hasta el cumplimiento del año de las garantías establecidas según las actas de entrega, es decir hasta el 30 de junio de 2020 por la entrega de las 40 unidades de vivienda.

Forman parte integral de la presente acta de liquidación parcial los siguientes documentos anexos que son validados por Colsubsidio:

1. Copia del Contrato de Obra y sus otrosíes modificatorios.
2. Copia de las pólizas del Contrato de Obra y sus otrosíes modificatorios (Otro sí No. 9)
3. Acta de Inicio.
4. Cesión de derechos económicos entre BB Ingenieros S.A.S. y Andina Constructores S.A.S.
5. Certificado de Cámara de Comercio de los integrantes de la Unión Temporal.
6. Copia del RUT de los integrantes de la Unión Temporal.
7. Copia del RUP de los integrantes de la Unión Temporal.
8. Copia de Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la Unión Temporal.
9. Copia del balance y estados financieros de BB Ingenieros S.A.S. al 2016.
10. Copia del balance y estados financieros de Andina Constructores S.A.S. al 2018.
11. Copia de la Licencia de Urbanismo y Construcción y sus modificaciones.
12. Planos actualizados del proyecto.
13. Informe Final de Interventoría
14. Copia de comprobante de pago, derechos de conexión acueducto y alcantarillado.
15. Reglamento de Propiedad Horizontal y resolución de aprobación. (Medio magnético).
16. Certificación tratamiento de áreas de cesión en el municipio.
17. Certificación expedida por el Representante Legal del Consorcio en donde consta que se encuentra a Paz y Salvo con proveedores, subcontratistas y con el personal de administración vinculado directamente para la ejecución del contrato.
18. Constancia escrita y autenticada ante notario por el Representante Legal del Consorcio donde conste: Que releva a Colsubsidio y Fondo Adaptación de todas las reclamaciones y/o demandas que por parte del Contratista o del personal empleado en el objeto del contrato surjan de la ejecución del presente contrato, que por tanto asume la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda que se llegase a presentar contra Colsubsidio y Fondo Adaptación.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
GERENCIA PROYECTO FONDO ADAPTACIÓN
GERENCIA DE VIVIENDA

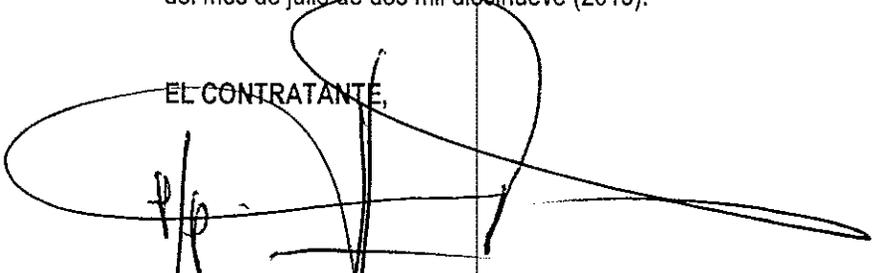
ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL CONTRATO DE OBRA AC-2017-000571 FACO SUSCRITO ENTRE LA
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" EN CALIDAD DE OPERADOR ZONAL
DE FONDO ADAPTACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL GARAGOA

19. Certificación expedida por el Contratista en la cual se indique que se encuentra a Paz y Salvo con el personal vinculado a la construcción y el pago de los aportes al sistema general de seguridad social según Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, al ICBF, Caja de Compensación Familiar y Sena.
20. Copia del acta de Recibo por parte de los beneficiarios de la copropiedad.
21. Solicitud ante el IGAC del desenglobe de los inmuebles transferidos a los beneficiarios.

De conformidad con lo antes manifestado las partes imparten la aprobación a la presente Acta de liquidación parcial.

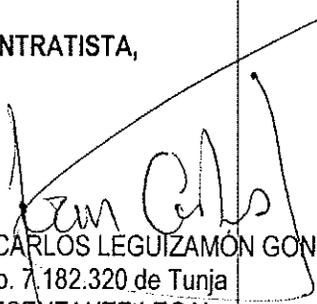
Para constancia y en señal de asentimiento, se firma la presente acta de liquidación parcial del Contrato AC-2017-000571 FACO, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATANTE,



NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO
C.C. 19.153.650 de Bogotá
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

EL CONTRATISTA,



JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ
C.C. No. 7.182.320 de Tunja
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL GARAGOA
Constructor Responsable

Aprueba: HALVER JAFFED BORDA PÁEZ
GERENTE DE PROYECTO FONDO ADAPTACIÓN,
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
GERENCIA PROYECTO FONDO ADAPTACIÓN
GERENCIA DE VIVIENDA**

**ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA AC-2017-000571 FACO SUSCRITO ENTRE LA CAJA
COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" EN CALIDAD DE OPERADOR ZONAL DE
FONDO ADAPTACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL GARAGOA**

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA No. AC-2017-000571 FACO

LUGAR Y FECHA		22 DE OCTUBRE DE 2019
CONTRATO No.		AC-2017-000571 FACO – UNIÓN TEMPORAL GARAGOA
CONTRATANTE		CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" NIT.860.007-336-1
CONTRATISTA		UNIÓN TEMPORAL GARAGOA NIT. 901.048.674-1
INTERVENTOR		CONSORCIO INTERGARAGOA NIT. 901.103.966-0

En la ciudad de Bogotá a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2019, en las instalaciones de Colsubsidio, Gerencia de Proyecto Fondo Adaptación, se reunieron NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO VALDERRAMA obrando en calidad de Primer Representante Legal Suplente de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO y JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ actuando como Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL GARAGOA Constructor Responsable de la Urbanización Villa Juliana, con el fin de suscribir la presente Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. AC-2017-000571 FACO suscrito el día 13 de septiembre de 2017 y sus otro-sí modificatorios, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA se obliga con COLSUBSIDIO, bajo su absoluta responsabilidad técnica, administrativa, financiera y legal por el sistema de contrato de obra a todo costo a precio fijo sin formula de reajuste, a adelantar las obras tendientes a la construcción de hasta cuarenta (40) viviendas de interés prioritario que se desarrollaran en el Proyecto denominado "Urbanización Villa Juliana" el cual será construido en el lote ubicado en la Carrera 11 No. 17A – 21, dentro del perímetro urbano del Municipio de Garagoa; según los diseños arquitectónicos, estudios técnicos, especificaciones, cantidades y calidades señaladas y aprobadas dentro del Plan de Intervención No. 8-187-1-00242 -Vivienda Garagoa-Urbanización Villa Juliana-002, de acuerdo con lo establecido en este contrato, en la invitación a ofertar, el Reglamento de la Sociedad Colombiana de Arquitectos según Decreto 2090 de 1989, Ley 1796 de 2016 y demás normas aplicables", teniendo como soporte el Acta de liquidación parcial suscrita el pasado 30 de julio de 2019, el Acta de Recibo Final de Obra y demás documentos que hacen parte integral del presente documento, se procede a adelantar la Liquidación como sigue:

GENERALIDADES DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO		"EL CONTRATISTA se obliga con COLSUBSIDIO, bajo su absoluta responsabilidad técnica, administrativa, financiera y legal por el sistema de contrato de obra a todo costo a precio fijo sin formula de reajuste, a adelantar las obras tendientes a la construcción de hasta cuarenta (40) viviendas de interés prioritario que se desarrollaran en el Proyecto denominado "Urbanización Villa Juliana" el cual será construido en el lote ubicado en la Carrera 11 No. 17A – 21, dentro del perímetro urbano del Municipio de Garagoa (Boyacá).
PLAZO INICIAL		08 (meses) a partir del Acta de inicio

**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
GERENCIA PROYECTO FONDO ADAPTACIÓN
GERENCIA DE VIVIENDA**

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA AC-2017-000571 FACO SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" EN CALIDAD DE OPERADOR ZONAL DE FONDO ADAPTACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL GARAGOA

FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	13 - 09 - 2017
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	04 - 10 - 2017
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 1	31 - 05 - 2018
FORMA DE PAGO, ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 30 - 10 - 2018
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 2	04 - 09 - 2018
ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 30 - 11 - 2018
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 3	29 - 10 - 2018
FORMA DE PAGO	Vigente hasta 30 - 11 - 2018
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 4	28 - 11 - 2018
ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 31 - 12 - 2018
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 5	31 - 12 - 2018
ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 28 - 02 - 2019
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 6	28 - 02 - 2019
ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 30 - 03 - 2019
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 7	30 - 03 - 2019
ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 30 - 04 - 2019
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 8	30 - 04 - 2019
ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 31 - 05 - 2019
FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI No. 9	30 - 05 - 2019
ADICIÓN EN PLAZO, FECHA DE ENTREGAS	Vigente hasta 30 - 06 - 2019
FECHA DE ENTREGA DE LAS VIVIENDAS	40 VIVIENDAS: 30 DE JUNIO DE 2019
DURACIÓN TOTAL DEL CONTRATO	Del 13 - 09 - 2017 al 30 - 06 - 2019
PLAZO FINAL DEL CONTRATO	Hasta el 30 de junio de 2019, más un mes de liquidación
ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL	30 - 07 - 2019
RECIBO FINAL DE OBRA	20 - 09 - 2019

Las garantías que amparan el contrato AC-2017-000571 FACO para la construcción de cuarenta viviendas en el municipio de Garagoa del departamento de Boyacá, se constituyeron por el contratista a la firma del mismo y sus actualizaciones se han efectuado según los otrosíes modificatorios.

PÓLIZA No.	ASEGURADORA	GARANTÍA	VIGENCIAS
CU 011150	CONFIANZA	Cumplimiento	30/05/2019 - 30/09/2019
		Salarios y prestaciones Sociales.	30/05/2019 - 31/07/2022
		Estabilidad de Obra	30/05/2019 - 30/06/2022
RO 009144	CONFIANZA	Predios, labores y operaciones	28/02/2019 - 31/01/2020

**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
GERENCIA PROYECTO FONDO ADAPTACIÓN
GERENCIA DE VIVIENDA**

**ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA AC-2017-000571 FACO SUSCRITO ENTRE LA CAJA
COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" EN CALIDAD DE OPERADOR ZONAL DE
FONDO ADAPTACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL GARAGOA**

RESUMEN FINANCIERO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO

El contrato AC-2017-000571 FACO se suscribió por un valor de DOS MIL UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.001.643.086.00) Includo el IVA, AIU, y los demás impuestos que el gobierno nacional estipule para este tipo de contratos, al igual que la totalidad de gastos e impuestos a que haya lugar en el proceso de transferencia de las viviendas.

VALOR FINAL DEL CONTRATO

El valor final del contrato corresponde a DOS MIL UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.001.643.086.00).

La disponibilidad presupuestal que respalda el valor del contrato consta en el CDR No. 2874 de fecha 22 de junio de 2017 de acuerdo al contrato de prestación de servicios 096 de 2012 suscrito entre FONDO ADAPTACIÓN Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO para realizar las funciones de Operador Zonal en Bogotá D.C., y en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá dentro del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011",

A-CONTRATO

Valor inicial	40 Unidades	\$ 2.001.643.086
Valor Final	40 Unidades	\$ 2.001.643.086

B-VALOR EJECUTADO

Valor ejecutado - Cobrado	\$ 1.801.478.778
Valor por pagar	\$ 200.164.308

NOTA: El CONTRATISTA por medio de la suscripción de la presente Acta, manifiesta que ha recibido de FONDO ADAPTACIÓN los pagos referenciados en el ítem B. VALOR EJECUTADO COBRADO emanados del contrato y el pago del saldo será efectuado de acuerdo a lo establecido en el contrato AC-2017-000571 FACO.

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- A la fecha, se encuentra surtido el trámite de conexión definitiva del proyecto al servicio de energía eléctrica, por ende se suscribe entre las partes el acta de recibo a satisfacción de las obras.
- En atención a lo previsto en la presente acta, las partes contratantes dan por liquidado y terminado el contrato AC-2017-000571 FACO suscrito entre las partes.
- Las partes manifiestan que mediante Contrato de Cesión de Derechos suscrito el día 20 de septiembre de 2018, en la que BB INGENIEROS S.A.S, cedió el 2% de su participación en la Unión Temporal Garagoa a ANDINA CONSTRUCTORES S.A.S; así mismo que el cesionario asumirá la totalidad de los descuentos a los que haya lugar por concepto del pago de la factura pendiente por cobrar.

**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
GERENCIA PROYECTO FONDO ADAPTACIÓN
GERENCIA DE VIVIENDA**

**ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA AC-2017-000571 FACO SUSCRITO ENTRE LA CAJA
COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" EN CALIDAD DE OPERADOR ZONAL DE
FONDO ADAPTACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL GARAGOA**

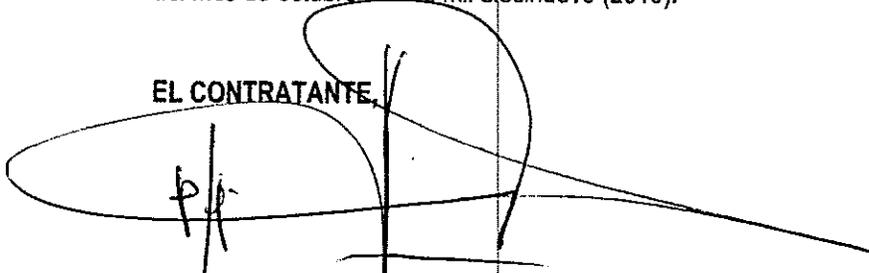
- Con la firma de la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN procederá el cobro respectivo del saldo por valor de \$ 200.164.308 según lo estipulado en la Nota del Punto B y el correspondiente contrato con sus otrosíes modificatorios.

Forman parte integral de la presente acta de liquidación los siguientes documentos anexos que son validados por Colsubsidio:

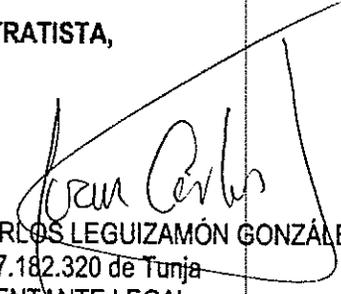
1. Acta de Liquidación parcial suscrita el 30 de Julio de 2019.
2. Copia de las pólizas actualizadas con el acta de recibo de las obras.
3. Acta de Recibo final de Obra.
4. Copia de comprobante de pago, derechos de conexión servicio de energía eléctrica.
5. Certificación expedida por la Fiduciaria en el cual consta la terminación y Liquidación de la misma.

De conformidad con lo antes manifestado las partes imparten la aprobación a la presente Acta liquidación. Para constancia y en señal de asentimiento, se firma la presente acta de liquidación del Contrato AC-2017-000571 FACO, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATANTE


NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO
C.C. 19.153.650 de Bogotá
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

EL CONTRATISTA,


JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ
C.C. No. 7.182.320 de Tunja
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL GARAGOA
Constructor Responsable

Aprueba: HALVER JAFFED BORDA PÁEZ
GERENTE DE PROYECTO FONDO ADAPTACIÓN,
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO